



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES
CULPOSAS GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00778-
2015-0-3207-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

CALLUPE VIVANCO, DANITZA

ORCID: 0000-0001-6962-3714

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Callupe Vivanco, Danitza

ORCID: 0000-0001-6962-3714

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Facultad de Derecho y Ciencia Política,

Escuela Profesional de Derecho,

Lima – Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

Miembro

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

Miembro

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la oportunidad de vivir en este mundo, logrando superar obstáculos, sintiendo que uno es privilegiado con la bendición del todopoderoso, fortaleciendo mi alma, mi corazón e iluminando mi mente, lo que me permite perseverar y llegar al objetivo con salud para lograr mis metas, además de su infinita bondad y amor.

A ULADECH Católica:

Por haberme dado la oportunidad de ser alumna en sus aulas, donde obtuve los conocimientos de mi carrera, así como el asesoramiento académico y científico de los docentes y estímulo para seguir creciendo intelectual y profesionalmente, agradecerle también el apoyarme en todo momento, para hacer realidad mi gran sueño, el ser Abogada

Callupe Vivanco Danitza

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la fuerza y voluntad para salir adelante, motivándome en mis propósitos, inculcándome la fuerza moral en todo lo que soy, en toda mi educación académica, así como de la vida, por su incondicional apoyo a través del tiempo, por todos sus consejos, que se ve reflejado en el esfuerzo que le pongo día a día

Callupe Vivanco Danitza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial De Lima Este – Lima 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, culposas, delito, lesiones, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Crime against life, body and Health - Serious Guilty Injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00778-2015-0-3207-JR -PE-01, from the Judicial District of Lima East - Lima 2021? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, very high and very high; while, of the second instance sentence: low, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively

Keywords: quality, guilty, crime, injuries, motivation and judgment.

CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS	xviii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	14
1.3. Objetivos de la investigación	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.1.1 Investigaciones Libres.....	17
Ámbito Internacional	17
Ámbito Nacional	19

Ámbito Local	22
2.2 Bases teóricas	23
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	23
2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	23
2.2.1.2 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	23
2.2.1.2.1 Principio de Legalidad	23
2.2.1.2.2 Principio de Presunción de Inocencia	24
2.2.1.2.3 Principio de Debido Proceso	24
2.2.1.2.4 Principio de Motivación.....	25
2.2.1.2.5 Principio del Derecho a la Prueba.....	26
2.2.1.2.6 Principio de Lesividad.....	27
2.2.1.2.7 Principio de Culpabilidad Penal.....	27
2.2.1.2.8 Principio Acusatorio.....	28
2.2.1.2.9 Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia	28
2.2.1.3 La Jurisdicción.....	28
2.2.1.3.1 Definiciones	28
2.2.1.3.2 Elementos.....	29
2.2.1.4 La Competencia	30
2.2.1.4.1 Definiciones	30
2.2.1.4.2 La regulación de la competencia.....	30
2.2.1.4.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio	31

2.2.1.5	La Acción Penal.....	31
2.2.1.5.1	Definición.....	31
2.2.1.5.2	Clases de Acción Penal	32
2.2.1.5.3	Características del Derecho de Acción	32
2.2.1.5.4	Titularidad en el ejercicio de la Acción Penal.....	33
2.2.1.5.5	Regulación de la Acción Penal	33
2.2.1.6	El Proceso Penal	34
2.2.1.6.1	Definición.....	34
2.2.1.6.2	Finalidad del proceso penal.....	34
2.2.1.6.3	Clases de Proceso Penal	34
2.2.1.6.3.1	Proceso Penal según el Código de Procedimientos Penales.	34
2.2.1.6.3.1.1	El Proceso Penal Ordinario	34
2.2.1.6.3.1.2	El Proceso Penal Sumario	36
2.2.1.6.3.1.3	Procedimientos Especiales	36
2.2.1.6.3.2	Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal.	37
2.2.1.6.3.2.1	Etapa 1. Investigación Preparatoria.....	37
2.2.1.6.3.2.2	Etapa 2. Etapa Intermedia.....	38
2.2.1.6.3.2.3	Etapa 3. Juicio Oral	39
2.2.1.6.3.3	Tipos de procesos en el Nuevo Código Procesal Penal	39
2.2.1.6.3.3.1	Proceso Penal Común.....	39
2.2.1.6.3.3.2	Procesos Especiales	40
2.2.1.6.3.4	Los diversos procesos especiales que regula el NCPP son:	40

2.2.1.6.3.4.1	El Proceso Inmediato.....	40
2.2.1.6.3.4.2	El Proceso por Razón de la Función Pública.....	40
2.2.1.6.3.4.3	El Proceso de Seguridad.....	41
2.2.1.6.3.4.4	El Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal.....	41
2.2.1.6.3.4.5	El Proceso de Terminación Anticipada	41
2.2.1.6.3.4.6	El Proceso por Colaboración Eficaz.....	41
2.2.1.6.3.4.7	El Proceso por Faltas	42
2.2.1.7	Sujetos que intervienen en el Proceso Penal.....	42
2.2.1.7.1	La Policía Nacional	42
2.2.1.7.2	El Ministerio Público.	43
2.2.1.7.2.1	Funciones del Ministerio Público.....	43
2.2.1.7.3	Los Jueces.	43
2.2.1.7.3.1	Funciones	44
2.2.1.7.4	Defensa Judicial.	44
2.2.1.7.5	Sujetos.	44
2.2.1.7.5.1	El imputado (Sentenciado).....	44
2.2.1.7.5.2	El agraviado (Víctima).....	45
2.2.1.7.5.3	La Parte Civil	45
2.2.1.7.5.4	El Tercero Civilmente Responsable.....	46
2.2.1.8	La Prueba en el Proceso Penal.....	46
2.2.1.8.1	Conceptos.....	46
2.2.1.8.2	El objeto de la prueba.....	46

2.2.1.8.3	La valoración de la prueba	47
2.2.1.8.4	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.9	La Sentencia.....	61
2.2.1.9.1	Etimología.....	61
2.2.1.9.2	Definiciones	61
2.2.1.9.3	Estructura	62
2.2.1.9.4	Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	62
2.2.1.9.5	Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	63
2.2.1.10	Los Medios Impugnatorios	65
2.2.1.10.1	Definición.....	65
2.2.1.10.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	67
2.2.1.10.3	Finalidad de los medios impugnatorios.....	67
2.2.1.10.4	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	69
2.2.1.10.5	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	69
2.2.1.10.5.1	Los medios impugnatorios según el Código De Procedimientos Penales	69
2.2.1.10.5.2	Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	70
2.2.1.10.6	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	71
2.2.1.10.6.1.1	La apelación en el proceso judicial en estudio	73
2.2.2	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	73
2.2.2.1	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	73

2.2.2.1.1	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	73
2.2.2.1.2	Ubicación del delito de lesiones culposas graves en el Código Penal.	73
2.2.2.1.2.1	Artículo 124.- Lesiones Culposas	74
2.2.2.1.2.2	Artículo 121.- Lesiones Graves.....	75
2.2.2.1.2.3	Lesión que requiera asistencia o descanso, según prescripción facultativa.	76
2.2.2.1.2.4	Atención facultativa o descanso según nuestro sistema jurídico	76
2.2.2.1.3	Lesiones.....	76
2.2.2.1.4	Lesiones Culposas	77
2.2.2.1.5	Lesiones Culposas Graves.....	77
2.2.2.1.6	El Delito	77
2.2.2.1.6.1	Concepto	77
2.2.2.1.7	Delito de Lesiones	78
2.2.2.1.7.1	El bien jurídicamente protegido en el delito de lesiones.....	78
2.2.2.1.8	Culpa	80
2.2.2.1.8.1	Manifestaciones de la Culpa	80
2.2.2.1.8.2	La Culpabilidad.....	81
2.2.2.1.8.3	El Grado de Culpabilidad.....	81
2.2.2.1.9	Delito Culposo	82
2.2.2.1.10	Accidentes de Tránsito	83
2.2.2.1.10.1	Definición de accidentes de tránsito.....	83
2.2.2.1.10.2	Causas de accidente de tránsito en el presente estudio:.....	84

2.2.2.1.10.3	Indicadores fácticos que contribuyen a los accidentes de tránsito	84
2.2.2.1.10.4	Consecuencias de los accidentes de tránsito	87
2.2.2.1.11	Accidentes Culposas	87
2.2.2.1.12	La Teoría del Delito	88
2.2.2.1.12.1	Componentes de la Teoría del Delito	88
2.2.2.1.12.1.1	Teoría de la Tipicidad.....	88
2.2.2.1.12.1.2	Teoría de la Antijuricidad.....	89
2.2.2.1.12.1.3	Teoría de la Culpabilidad.	89
2.2.2.1.12.2	Tipicidad.....	90
2.2.2.1.12.2.1	Elementos de la Tipicidad Objetiva	90
2.2.2.1.12.2.2	Elementos de la Tipicidad Subjetiva	92
2.2.2.1.12.3	Antijuricidad.....	92
2.2.2.1.12.4	Culpabilidad	93
2.2.2.1.13	Consecuencias jurídicas del delito	93
2.2.2.1.14	Normas relacionadas al Accidente de Tránsito del expediente en estudio.	93
2.2.2.1.14.1	Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT) - Código de Tránsito (2009)	93
2.2.2.1.15	Artículos relacionados al expediente en estudio:	94
2.2.2.1.15.1	Reglamento Nacional de Tránsito (2009).....	94
2.2.2.1.15.2	Reglamento Nacional de Tránsito (2009) - Sección IV – Velocidades	95

2.2.2.1.15.3	Reglamento Nacional de Tránsito (2009) – Sección VIII – Detención y Estacionamiento.....	97
2.2.2.1.15.4	Reglamento Nacional de Tránsito (2009) – Sección VIII – Infracción y Calificación.....	97
2.2.2.1.16	Artículos del Reglamento Nacional de Tránsito identificados en las Sentencias de estudio	98
2.2.2.1.17	Teoría de la Pena.....	99
2.2.2.1.17.1	La pena fijada en la sentencia en estudio	99
2.2.2.1.18	Teoría de la Reparación Civil.	99
2.2.2.1.18.1	La Reparación Civil fijada en la sentencia en estudio.....	100
2.2.2.1.19	Grados de desarrollo del delito	100
2.2.2.1.20	La Pena en el Delito	100
2.2.2.1.21	Jurisprudencias respecto al tema en estudio.....	100
2.3	Marco conceptual.....	106
III.	HIPÓTESIS.....	112
3.1.	Hipótesis General	112
3.2.	Hipótesis Especificas	112
IV.	METODOLOGÍA	113
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	113
4.1.1	Tipo de investigación.	113
4.1.2	Nivel de investigación.....	114
4.2.	Diseño de Investigación: No Experimental, Retrospectivo, Transversal.....	115
4.3.	Unidad de análisis	117
4.4.	Definición y operacionalización de variables e indicadores	119
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	121

4.6.	Plan de Análisis de Datos.....	122
4.6.1	La primera etapa: abierta y exploratoria.	122
4.6.2	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	123
4.6.3	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	123
4.7.	Matriz de Consistencia Lógica.....	124
4.8.	Principios Éticos.....	126
4.9.	Rigor Científico.....	127
V.	RESULTADOS	128
5.1	Resultados.....	128
5.2	Análisis de los resultados	132
5.2.1	La sentencia de primera instancia.....	132
5.2.2	La sentencia de segunda instancia.....	136
VI.	CONCLUSIONES	140
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
	ANEXOS.....	149
	Anexo 01	149
	Sentencias de Primera y Segunda Instancia	149
	Anexo 02	182
2.1.	Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia	182
2.2.	Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	189
	Anexo 03	197
	Instrumento de Recolección de Datos.....	197
	Sentencia de Primera Instancia	197

Instrumento de Recolección de Datos.....	203
Sentencia de Segunda Instancia	203
Anexo 04	209
Procedimiento de Recolección de Datos.....	209
Anexo 05	224
Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias.....	224
Anexo 06	314
Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	314
De los principios éticos en la investigación	316
Anexo 07	317
Cronograma de Actividades	317
Anexo 08	318
Presupuesto	318

INDICE DE RESULTADOS

Cuadros Consolidados de las Sentencias en Estudio

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves; Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho..... 128

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves; Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho..... 130

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación permitirá exponer a la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se refiere al tema sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves que se puede definir lesiones culposas como aquellas que son producidas por algún agente que no se ha previsto su resultado, podría haber sido previsto si dicha previsión era posible, también conocidas como lesiones negligentes o imprudentes. Las lesiones culposas son graves cuando se pone en peligro inminente la vida de la víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. El delito de lesiones puede causarse tanto por dolo como por culpa (normalmente por culpa grave), si bien la pena que se impone a cada uno de estos dos casos es distinta. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesiones, y se convierte en homicidio

La característica principal de este tipo de lesiones consiste en menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de otra persona, este delito está relacionada directamente con el daño causado a la víctima

Para analizar esta problemática es necesario de mencionar sus causas, estos delitos de lesiones culposas graves también se presentan en su mayoría en materia de seguridad vial como es el caso de esta investigación, son relativos a los excesos de velocidad, la influencia en la conducción de las sustancias tóxicas, la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o de otras sustancias tóxicas y la conducción sin el permiso de conducir o hacerlo cuando se le ha retirado al infractor el carnet por haber agotado todos los puntos

La investigación de esta problemática social se realiza por el interés de conocer por qué ha crecido actualmente las lesiones ocasionadas por los accidentes de tránsito, los diagnósticos más frecuentes que se presentan cada día en estos casos, son personas que requieren de atención en los hospitales, clínicas, consulta externa, hospitalización debido a la gravedad de las lesiones ocasionadas por los accidentes de tránsito

La administración de Justicia a nivel mundial es una problemática que se presentan en todos los sistemas judiciales, tanto en los grandes países como en los medianos, pequeños y/o de bajos recursos, cabe resalta que hasta la fecha sigue siendo un fenómeno mundial

Actualmente es una de las problemáticas que existe en nuestra sociedad es la incorrecta administración de Justicia, a raíz de esto deviene en muchos países la corrupción, las cuales son acciones negativas y que no están permitidos dentro de nuestro marco legal, siendo cuestionada severamente en la sociedad, se necesita hacer un cambio para poder dar solución a los problemas que perjudican continuamente a nuestra sociedad

Asimismo, en este trabajo de investigación hablaremos sobre la administración de justicia relacionado a nuestro expediente en el Caso de Lesiones Culposas Graves; establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Cabe precisar que se plantea diversos criterios dentro de éste y otros puntos, le daremos a conocer en este tema de mucha relevancia en la que la sociedad tiene por conocimiento y que influye actualmente

En nuestro país notamos que hay muchas deficiencias y vacíos en nuestro sistema del ordenamiento jurídico, dichos organismos no se abastecen en cumplir con las atribuciones y obligaciones que le corresponde, por ello se presentan estas falencias

En esta investigación veremos cómo darle mejoras y soluciones a nuestro sistema jurídico para gestionar, controlar y supervisar la justicia para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales

Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local

En el Ámbito Internacional;

En España;

Castro (2019), en su investigación “*El derecho de daños colombiano en perspectiva: influencias, evolución, fundamentos y actualidad*” de la Universidad Católica de Colombia, indica lo siguiente:

1. El legislador colombiano quiso, así mismo, preceptuar que todos los hechos generadores de daño tenían que ocurrir siempre en presencia de un elemento subjetivo de imputación, en cabeza del agente causante de los mismos perjuicios. El factor de imputación hace referencia a la condición subjetiva del agente, necesaria para poder determinar si un hecho acarrea responsabilidad o no (Castro & Calonje, 2015). Es, justamente, el factor subjetivo de imputación el que permite distinguir la responsabilidad subjetiva de la objetiva: en la primera está presente, mientras que, en la segunda, no (pág.215)

En Nicaragua;

Gonzales, Talavera, & Ruiz (2017), en su investigación “Accidentes de tránsito asociados al manejo inadecuado y su incidencia como problemática de salud pública en la población motorizada de la ciudad de Estelí” de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua Unan-Managua. Facultad Regional Multidisciplinaria Farem-Estelí, indica lo siguiente:

1. Los accidentes de tránsito representan la principal problemática que se vive en la ciudad de Estelí, como un problema emergente de salud pública que nos encamina a visualizar las posibles acciones dirigidas a reducir la accidentalidad y sus secuelas dentro de la ciudad Esteliana (pág.93)
2. Los accidentes de tránsito pueden reducirse, cumpliendo con las medidas de protección, evitando conducir bajo los efectos del alcohol, exceso de velocidad,

giros indebidos, no guardar distancia, invadir carril, falta de educación vial e irrespeto a las leyes, normas y reglamentos de tránsito (pág.93)

3. La Policía Nacional ha promovido varias campañas de sensibilización y protección en los conductores motorizados, con acciones que se han ejecutado para prevenir los accidentes de tránsito, con el objetivo de promover en los conductores, peatones y pasajeros una cultura de educación vial, de protección a la vida, reduciendo la peligrosidad de los accidentes (pág.93)
4. Los conductores están conscientes que las medidas de protección como el casco de seguridad les pueden salvar la vida, pero que va más allá de la irresponsabilidad de cada conductor de no protegerse personal tampoco a sus acompañantes al momento de ir al volante, en cambio las empresas consideran que no les corresponde reivindicar al cliente a que use medidas de protección, hacen mención que debe de ser de manera personal (autoprotección), y los policías de tránsito califican una mayor exigencia en cuanto a campañas de sensibilización, la presencia policial en horas pico, mayor señalización tanto vertical como horizontal, brindar un continuo mantenimiento de los semáforos de la ciudad para verificar que este funcionen a la perfección (pág.94)

En el Ámbito Nacional;

En Chimbote;

Bartolo (2019), en su investigación *“Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Lesiones Culposas Graves ; Expediente N° 00627-2012-0-2501-Jr-Pe-02 ; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2018”* de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote” – ULADECH, Facultad de Derecho y Ciencia Política , concluyo lo siguiente:

1. Los resultados fueron de suma importancia, ya que el objeto principal de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias, aquellas sentencias extraída de un expediente judicial , en este caso sobre un proceso penal de lesiones culposas graves (pág.104)
2. Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros (pág.104)
3. Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las

sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas (pág.104)

4. Para el desarrollo de la investigación se tuvo que manejar una lista de parámetros el cual tuvo indicadores en cada una de las partes de las sentencias (expositiva, considerativa y resolutive), teniendo que aplicar la metodología para una correcto recojo de datos (pág.104)

En Lima;

Bustamante (2018), en su investigación “*Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra la Vida, El Cuerpo Y La Salud En La Modalidad De Lesiones Culposas Graves, En El Expediente N° 04178-2014-0-1501-Jr-Pe-05, Del Distrito Judicial De Junin- Lima, 2018*” de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH, Facultad de Derecho y Ciencia Política , concluyo lo siguiente:

1. Que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el actual estudio la calidad de los fallos de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida , el cuerpo y la salud e la modalidad de lesiones culposas graves del expediente N° 04178-2014-0-1501-JRPE-05, del Distrito Judicial de Junín fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 7) (pág.177)
2. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia . Se determinó que, fue de rango muy alta ; se concluyó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente . (Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo (Expediente N° 04178-2014-0-1501-JR-PE-05,) (pág.177)
3. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia . Se estableció que, fue de rango muy alta ; se halló en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente , (cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue presentada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y se resolvió a declarar fundada la acusación fiscal interpuesta por el Ministerio público del Delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en la

modalidad de lesiones culposas graves (04178-2014-0-1501-JR-PE-05)
(pág.179)

En el Ámbito Local;

En Lima Norte

Chalco (2017), en su investigación *“La Problemática De La Reparación Civil En Los Delitos Culposos Por Accidente De Tránsito En Los Juzgado De Transito Y Seguridad Vial En La Corte Superior De Lima Norte 2014 - 2016”* de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho, concluyo lo siguiente:

1. Está determinado que los montos de la reparación civil, emitido por los jueces penales no son lo más adecuado en criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil, en el cual no garantiza un monto que cubra la proporción del daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados en los accidentes de tránsito Porque (pág.52)
2. Está determinado que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos ocasionados por accidentes de tránsito, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil y no miden la gravedad del estado de la víctima en que se encuentra porque (pág.52)
3. Está determinado que los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en casos por delitos culposos ocasionados en accidentes de tránsito, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a las víctimas (pág.52)

En Lima Este;

Berrospi (2018), en su investigación sobre *“La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017”* de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho, concluyo lo siguiente:

1. De acuerdo al estudio realizado se obtuvo como resultado que el 66.67% de los encuestado señala que no se da la ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017; por lo que se estaría en una grave vulneración de los derechos de los agraviados, por lo que se concluye que no se viene dando una adecuada ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito (pág.50)

2. Asimismo, se concluye que el 63.89% de los encuestados señala que no se da el pago de la indemnización por las aseguradoras posterior a los accidentes viales, siendo que existen trabas y procedimientos burócratas, así como el desconocimiento de la existencia de la póliza e incumplimiento de la publicidad de los acreedores de las indemnizaciones por parte de las aseguradoras. Además, se concluye que el 72.22% señala que no se da el resguardo de las condiciones de salud en materia de transporte, siendo que es necesario que las autoridades cumplan con implementar adecuadamente las vías públicas con señalización en las pistas (pág.50)
3. Asimismo, se concluye que el 58.33% señala que casi siempre existe una responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito, esta situación se enmarca en que los conductores y el propietario del vehículo quienes tiene que reparar el daño causado, los cuales en muchos casos se niegan a cumplir con los pagos indemnizatorios (pág.50)
4. Así también, se concluye que 58.33% señala que no se repara el daño moral de los agraviados en un accidente vial, ya que el seguro obligatorio de accidente de tránsito no lo contempla, el mismo que tiene que ser solicitado en un proceso judicial (pág.50)

Ámbito Internacional sobre la administración de Justicia;

Citando a Quiroga (2018) dice que, una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, si no que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no solo sea formalmente justo, si no materialmente idóneo

España;

Según indica Linde (2015), la administración de justicia es un gran problema, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el

sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A su juicio indica que sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo

Estados Unidos;

Huhle (s.f.) se grafica el peligro de abuso de este instrumento, cuando una nación poderosa se toma el derecho de decidir ella misma su jurisdicción sobre ciudadanos de otros países que supuestamente violan las leyes de Estados Unidos. Si bien el derecho penal universal tiene raíces antiguas en la historia del derecho, en la práctica de la protección de los derechos humanos hasta ahora no se ha demostrado su eficiencia

Herrera (s.f.) indica que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende

América Latina;

Mizrahi (2015), señala que los problemas más fuertes por los que atraviesa Latinoamérica son la delincuencia, la violencia y la corrupción. Todos ellos están vinculados de un modo u otro con la administración de justicia

Argentina;

Nos explica Corva (2017), la sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder

del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos

Corva (2017), es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados

Chile;

Citando a Palma (2017), comenta el proceso de cambio en la administración de justicia de Chile; hubo al inicio resistencias al nuevo modelo por parte de funcionarios del sistema, en buena medida debida a su acostumbramiento a cumplir las tareas en la forma tradicional, y aún frente a la exhibición de las ventajas que aquél ofrecía. A ello se añadió la desconfianza de algunos agentes frente al relevamiento de datos por parte de otras personas, en el marco de un proceso en que la tecnología tiene notable cabida

Palma (2017) Por lo demás, la irrupción del administrador colisionaba con una arraigada cultura judicial, según la cual la administración de tribunales estaba a cargo de los jueces en el sistema inquisitivo

Particularmente sensible resultó, en este terreno, la gestión del tiempo de los jueces por parte del administrador: observa al respecto Juan Enrique Vargas Viancos que:

(...) cuando los administradores empiezan a gestionar el tiempo de los jueces, empiezan realmente a dirigir la agenda judicial... Entonces los jueces se ven muy amenazados porque empiezan a sentirse constreñidos, presionados. Empiezan a perder esa libertad que tenían antes, que les permitía tomarse todo el tiempo que quisieran en un caso, o derechamente no

venir en algunos casos, no estar disponibles, no tener audiencias; en fin, alguien ahora está encima, midiendo eso, y presionando, y eso sí entra en su metro cuadrado de poder ya más íntimo y propio y genera enormes resistencias (...)

Asimismo, también comenta sobre los beneficios del modelo; Cabe destacar entre ellos:

1. La mejora en el funcionamiento general del sistema; gracias a la separación entre las funciones jurisdiccionales y administrativas: lo jurisdiccional sucede en la audiencia, mientras lo administrativo es todo lo necesario para preparar la audiencia. Se sigue de ella la distinción de los roles y responsabilidades para el trabajo previo, su asignación, control, evaluación y fijación de metas, lográndose que el sistema fluya mejor, aumente su legitimidad y sea mayor la confianza pública en el mismo
2. Los derivados de la planificación, mediante la estimación de los recursos y capacidades necesarios, la determinación de las actividades previas y sus responsables, la programación para la construcción de la infraestructura y las adquisiciones, la eficiencia en el uso de los recursos financieros, la detección de funciones que puedan afectar a las actuaciones de las diferentes instituciones y que pudieran necesitar de cambios normativos .

Ámbito Nacional sobre la administración de Justicia;

Villegas (2018) comenta que la corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina, por ende también afecta la Administración de Justicia en nuestro país, esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la lealtad de los individuos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas

Pinares (2018) comenta que la corrupción suele ser la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, explicándose también por la falta de certeza por el Sistema Jurídico Peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma; es decir, si un caso llega a ser visto por dos jueces, puede llegar a conclusiones distintas y puede ser peligroso si uno de ellos es un juez corrupto

De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%

Para los autores Lobatón y Javier (2015) la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial en el Perú también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y de los fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal), así como de los abogados litigantes las procuradurías del Estado que lo representan en los juicios, entre otros

Enrique Gherzi (2014) comenta que aspira a una administración de justicia como Chile, mirando nuestro futuro, ¿para lograr un desarrollo más estable en el país? Lo principal es la administración de justicia. No aspiro a una administración de justicia escandinava; me bastaría con una administración de justicia como la chilena, sin irnos demasiado lejos. Que es eficiente, esencialmente honesta, bastante independiente, donde el fallo judicial sea previsible y haya una cierta inmunización a las presiones políticas. Si el Perú lograra, con el consenso político del que se habla, hacer una reforma judicial importante inspirada en la experiencia popular que le devolviera al Poder Judicial legitimidad y que creara una situación de eficiencia, el

Perú daría un paso sustantivo hacia su progreso político, su prosperidad económica, y una mejora generalizada de las condiciones de vida en el país

Ámbito Local sobre la administración de Justicia;

En el ámbito local, se puede apreciar que los criterios que emanan de la nación referente a las atribuciones de jurisdicción y del fiscal se pueden difundir en medios de comunicación locales, en la cual se puede apreciar que ciertos organismos cuentan con la aceptación de los especialistas en derecho, asimismo se puede apreciar que otros no cuentan con esto

Cabe resaltar, los criterios de los especialistas no significan que podrían tener similitud, porque a través de la difusión de los medios podemos apreciar que se presentan reclamos, quejas, toda insatisfacción contra los responsables de la justicia .

Siendo la administración de justicia una de las bases del Estado de derecho, en la mayoría de los casos nadie se siente seguro de ponerse en las manos de los jueces peruanos

La problemática del sistema de justicia en el ámbito local, no es exclusivamente de uno o dos sectores, el aparato judicial y la corrupción se ha enquistado en todos los pasillos y salones a nivel de todo el Perú. Nos enfrentamos a un gravísimo problema de falta de conocimiento de las normas, de la jurisprudencia y del concepto de legalidad. Y claro está, tenemos un grave problema de criterio

Ámbito Institucional Universitario sobre la administración de Justicia;

ULADECH católica de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, los estudiantes de todas las carreras realizan las averiguaciones e indagaciones del tema de cada proyecto, teniendo en cuenta y respetando las pautas para la investigación, respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina : “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2020); en la cual los estudiantes deben elegir y trabajar sobre un expediente judicial

El presente trabajo será el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Transito Y Seguridad Vial Transitorio de San Juan De Lurigancho, donde se condenó a la persona de A, (código de identificación), en agravio de B, (código de identificación), se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de suspendida por el termino de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta ; a) Observar las normas de cuidado y diligencia en la conducción de vehículos; b) No asistir a lugares que ponga en peligro la reputación del imputado; c) No variar de domicilio ni ausentarse del País sin que haga de conocimiento al Juez; d) Acudir mensualmente al Centro de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a registrar su huella dactilar cada fin de mes; e) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el art. 59 del Código Penal ; asimismo; se ordena INHABILITACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSPENSIÓN de su licencia para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el PLAZO DE CUATRO AÑOS., como reparación por los daños causados el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES abonará el condenado a favor del agraviado, solidariamente con los terceros civilmente responsables C., y D., también se fija: disponer: EXCLUIR a E., como tercero civilmente responsable, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue La Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada Y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 06 años, 01 mes y 13 días, respectivamente

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación de la investigación

La justificación de ésta investigación se da por el análisis realizado en el ámbito internacional, nacional, y local, una de las problemáticas que actualmente existe a nivel mundial y en nuestra sociedad es la administración de Justicia, en muchos países así también como en el Perú, se presenta la corrupción en diferentes modalidades, las cuales son acciones negativas para nuestro ordenamiento jurídico y que no están permitidos dentro de nuestro marco legal, siendo cuestionada severamente en la actualidad; asimismo en nuestro país notamos que hay muchas deficiencias y vacíos en nuestro ordenamiento jurídico, nuestros organismos y operadores de justicia no se abastecen en cumplir con las atribuciones y obligaciones que les corresponden, produciéndose así estas falencias en nuestro ordenamiento jurídico, en consecuencia de esto nos interesamos por aportar y hacer los cambios necesarios para dar solución a los problemas que perjudican la continuamente de nuestra sociedad

Lo que se busca con esta investigación es alcanzar una correcta administración de justicia en el Perú. Se analizará, evaluará las decisiones judiciales de las sentencias en estudio, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, respecto al Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021 ; en consecuencia, los resultados serán relevantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades como: capacitaciones y actualizaciones aplicables en el mismo contexto jurisdiccional, en esta investigación veremos cómo darle mejoras y soluciones a nuestro sistema jurídico, para gestionar, controlar y supervisar la justicia para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales

Además, se debe tener en cuenta que el análisis de las sentencias no son competencia exclusiva de un contexto legal rígido. Las leyes, por naturaleza, cambian en el tiempo y el espacio; y esto hace que las sentencias en el tiempo y según el lugar donde se apliquen, tengan variaciones. Por lo que, además, el análisis

de las sentencias también tiene una connotación histórica que da cuenta del cambio de la sociedad en sí misma y, como todo cambio, este puede ser un avance o un retroceso

Esta investigación busca concientizar a los jueces, instándolos a que, en el momento de sentenciar, lo hagan pensando que estas sentencias serán evaluadas y analizadas, esta vez ; no indispensables por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sería por un tercero; a modo de apoderado de la sociedad, con ello a su vez; no se quiere discutir, sino simplemente analizar y evaluar la sentencia y comprobar en ellas la existencia o no, de un conjunto de parámetros relacionados a las cuestiones de forma, debido a la complicación que implica hacer averiguaciones, con ésta clase de comunicación

En el ámbito profesional como abogada, el interés verso en conocer el contexto social y laboral como variables independientes de las condiciones. Asimismo, en este trabajo de investigación hablaremos sobre la administración de justicia relacionado a un Caso de Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Graves establecido en nuestro ordenamiento jurídico; en el Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021. Cabe precisar que se plantea diversos criterios dentro de éste y otros puntos las cuales le daremos a conocer en este tema de mucha relevancia en la que la sociedad tiene por conocimiento y que influye actualmente

Asimismo, será útil ejercer el derecho constitucional; *“El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”*, de conformidad con el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución Política

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigaciones Libres.

Ámbito Internacional

Constante (2017), de Ecuador en su investigación: *“Accidentes De Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores Y Peatones en La avenida Simón Bolívar del Dmq, Año 2016”*, de la Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia. Ciencias Políticas y Sociales, concluye lo siguiente:

1. Una vez desarrollado el presente proyecto de investigación se puede notar que la gran problemática que se da en la Avenida Simón Bolívar con relación a los accidentes de tránsito es principalmente por el exceso de velocidad en el caso de los conductores y a su vez el no respetar las señales de tránsito por parte de los peatones, si bien es cierto las estadísticas suben a diario, pero el proponer la concientización por parte de los habitantes del DMQ es una gran solución para que estos índices bajen en su totalidad. (pág.88)
2. La existencia de una legislación adecuada sobre los principales factores de riesgo puede ser de gran utilidad para reducir el número de traumatismos y muertes ocasionado por los accidentes de tránsito. (pág.88)
3. La señalización en el transcurso de toda esta avenida es de igual forma parte de esta problemática ya que al encontrar las señales en mal estado y las vías con grietas, es lo que genera se den accidentes de tránsito. (pág.88)
4. La falta de un instructivo que sea aplicado por parte de los Agentes Civiles de Tránsito es parte fundamental para un mayor control vehicular. (pág.88)

Herrera del Vecchio (2018), de Guatemala de la Asunción en su investigación: *“La proporcionalidad en las penas de los delitos contra la vida y la integridad física en los hechos de tránsito ocasionados por conductores bajo la influencia del alcohol”*, de la Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, concluye lo siguiente:

1. Un accidente de tránsito es evento no premeditado en que se ocasionan muertes, lesiones o daños a la propiedad en la vía pública, dichos accidentes cuentan con etapas, momentos en los cuales son de vital importancia factores como la concentración, la percepción y la decisión; momentos en los cuales se define la magnitud del accidente y en muchas ocasiones pueden ser evitados ulteriores daños. (pág.92)
2. Existen muchos factores que incrementan las posibilidades de ocasionar un accidente de tránsito, factores que en su mayoría son imputables al conductor y que se pueden tomar como negligencia, imprudencia o impericia de parte de este, factores como el exceso de velocidad, fallas mecánicas, desobedecer las señales de tránsito y la ebriedad del conductor; factores que pudieron ser prevenidos si existiera un mayor grado de concientización en los conductores, así como programas sociales complementarios en la materia. (pág.92)
3. La conducción bajo los efectos del alcohol es una acción que ha ido en aumento a través de los años, por tal motivo se ha determinado que la culpabilidad del actor debe considerarse como no culposa, más tampoco dolosa, ya que pese a no tener este la intención de ocasionar un daño, se pone en una situación de extremo riesgo pese a conocer las consecuencias fatales que dicha acción conlleva, por tal motivo todas las legislaciones estudiadas han incrementado sus penas como mínimo en un cuarenta por ciento. (pág.93)

Alfredo & Espinoza (2010), de España y Chile en su investigación: *“Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones en España y en Chile. Bases para una Reforma”*, concluye lo siguiente:

1. El análisis de la historia del delito de lesiones nos da cuenta, de la evolución dogmática que ha tenido, en donde el modelo impuesto por la regulación del CPes de 1948 se mantuvo por largos años con ciertas modificaciones, pese a las constantes críticas de la doctrina, las cuales se vieron plasmadas en las sustanciales modificaciones introducidas al antiguo CPes en 1989, las cuales fueron mantenidas, en términos generales, por el CPes de 1995. Desde la consideración de la integridad física como único objeto jurídico de protección se ha evolucionado hacia la cada vez más consolidada opinión de la salud individual tanto física como psíquica, como bien jurídico penalmente tutelado en el delito de lesiones, relevando a la integridad corporal a la categoría de bien instrumental del

primero. Dicha teoría unitaria puede ser perfectamente sostenida, a pesar de que la ley se refiere tanto a la integridad corporal como a la salud física o mental. (pág.54-55)

2. En España se ha pasado desde la no conceptualización del término lesión - carencia suplida con un magro casuismo de origen germánico-, hacia el establecimiento de una definición de dicho término, situación más condigna con el principio de tipicidad y que ayuda a la delimitación del ámbito de lo punible. Si bien ha mejorado el tratamiento del consentimiento, la actual redacción del CPes es insuficiente, toda vez que le atribuye en los delitos de lesiones, solamente un efecto atenuante de la responsabilidad penal, situación que, a mi juicio, en el futuro, debería evolucionar hacia un efecto eximente en razón de su carácter disponible. Las variadas y profundas transformaciones que se observan en la evolución de la regulación del delito de lesiones, deberían tender a aquilatarse y profundizarse, sobre todo en materias tales como bien jurídico, medios de comisión, consentimiento, consideración del desvalor de acto, etc. (pág.54-55)
3. En Chile, en el delito de lesiones existe un solo bien jurídico, constituido por la salud individual entendida como el buen funcionamiento del cuerpo humano tanto desde el punto de vista físico como desde un prisma psíquico. La integridad corporal juega un papel instrumental como objeto sobre el que recae o puede recaer la acción típica que afecta la salud. El concepto de salud individual debe interpretarse de manera amplia, como una entidad compleja y plurifacética. Así, pueden considerarse lesiones tanto las situaciones de funcionamiento anormal del organismo (enfermedad), como las alteraciones de la configuración del cuerpo humano que supongan una merma funcional en su sentido más amplio. (pág.88)

Ámbito Nacional

Cabana (2019), de Arequipa en su investigación *“Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016”* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho, concluye lo siguiente:

1. Con la investigación de su tesis ha logrado determinar que la influencia de los informes técnico-policiales en la toma de decisiones por parte de los fiscales que investigan casos de homicidio culposo y lesiones culposas dependerá del instrumento que emita la Policía Nacional del Perú (informe técnico-policial o informe policial); asimismo, los fiscales otorgan un valor probatorio considerable a las conclusiones que se plasman en estos instrumentos al ser emitidos por personal preparado para tal fin. (pág.85)
2. Al contrastar el contenido de los informes técnico policiales e informes policiales con las disposiciones contenidas en el artículo 178 del Código Procesal Penal, podemos concluir que si realizamos un examen riguroso de los requisitos legales exigidos; ninguno de los documentos cumpliría con las formalidades prescritas por ley. Sin embargo el uso de los documentos ha originado que los fiscales otorguen la calidad de pericias oficiales a los informes técnico policiales, que por su importancia (ser emitidos ante la existencia de un accidente de tránsito con consecuencias mortales) debería de cumplir con todos los lineamientos legales; sin embargo se encontró que su única deficiencia es la no consideración de los criterios científicos que orientan la investigación policial; hecho que debería ser subsanado para evitar consecuencias perjudiciales al proceso de investigación. (pág.85)
3. Para la toma de decisiones por parte del Ministerio Público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2015-2016, se toma en consideración las conclusiones que se hayan vertido en los informes técnico policiales; empero se consiera esta valoración solo a las conclusiones del informe técnico- policial, siendo avalorativa del análisis que se realiza en el propio documento oficial, donde en muchas oportunidades puede encontrarse información relevante para sustentar el hecho investigado. Por su parte, los informes policiales son sólo tomados de forma referencial. (pág.85)

Changa (2018), de Huacho en su investigación: *“Delitos de Lesiones Culposas como consecuencia de Accidentes de Tránsito en el Perú”*, de la Universidad San Pedro. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, concluye lo siguiente:

1. En el Delito de lesiones se considera la culpa consciente y la culpa inconsciente. El primero se refiere cuando el sujeto, si bien no quiere causar el

resultado advierte la posibilidad que este ocurra, pero confía que no ocurrirá; mientras que la culpa inconsciente no quiere el resultado lesivo, y no advierte el peligro. La culpa se manifiesta a través de la imprudencia, la negligencia y la impericia . (pág.39-40)

2. Los accidentes de tránsito son actos violentos que generan los conductores de ómnibus, microbuses, vehículos, moto taxis y moto lineal generando daños materiales, lesiones graves que afecta la vida y la salud del ser humano. La clasificación de los accidentes de tránsito se establece según su gravedad y según su lugar de impacto. Las causas de los accidentes de tránsito son la irresponsabilidad del conductor, consumo de bebidas alcohólicas, fallas mecánicas, fenómenos meteorológicos (neblina, exceso de lluvia) y no respetar las señales de tránsito (pág.39-40)
3. Un sector de choferes conductores del país desconoce los principios reguladores de la circulación de tránsito, dando lugar a un bajo nivel de conciencia, motivo por el cual los accidentes de tránsito son cada vez más numerosos (pág.39-40)
4. Los 3 elementos básicos de una conducta culposa son la infracción al deber de cuidado, el resultado típico y la consecuencia de la infracción al deber del cuidado (pág.39-40)

Ámbito Local

Zelada (2019), de Lima en su investigación sobre: “El acuerdo reparatorio en lesiones culposas agravadas en las fiscalías de tránsito del distrito fiscal Lima 2018” en su Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo . Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho, concluye lo siguiente:

El acuerdo reparatorio constituye una herramienta jurídica importante para poder dar solución a un problema que resulta de alta gravedad como es resarcir el daño en la integridad física de las víctimas de los accidentes de tránsito, así como la afectación en todos los aspectos que sufre respecto al ámbito laboral, lucro cesante y daño emergente que se toma en cuenta para la celebración de dicho acuerdo reparatorio (pág.81)

Ríos (2018), de Lima en su investigación sobre: “La vinculación de los fallos judiciales y la proporcionalidad en la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales” en su Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo . Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho, concluye lo siguiente:

Debemos establecer que la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales resulta totalmente vinculante con los fallos judiciales; pese a que en ellos no se reflejen con exactitud la forma y circunstancias en que se produjeron las lesiones, sin embargo, las conclusiones que emitan en los mismos servirá como factor cuasi determinante cuando el operador de justicia emita un pronunciamiento o fallo judicial (pág.52)

Se ha podido determinar la necesidad de modernizar la infraestructura del Instituto de Medicina Legal, y la adquisición de un equipamiento moderno, que permita establecer en forma científica sus resultados y sus dictámenes sean respetados por el Poder Judicial, respetando así la relación jurídica que existe entre el ente emisor de los certificados médicos, que es el Instituto de Medicina Legal, y el ente revisor y analítico de estos, los operadores de justicia (pág.52)

Es importante destacar la distinción de la categorización de las lesiones que, con carácter técnico-pericial, están establecidas: Hasta 10 días Falta, en casos dolosos. Hasta 15 días Falta, en casos culposos. De 11 a 29 días: Delito por lesiones leves (en casos dolosos). De 16 a 29 días: Delito por lesiones leves (en casos culposos). De 30 a más días: Delito por lesiones graves (en ambos casos) (pág.52)

De las entrevistas, podemos advertir una discrepancia entre los Peritos Forenses y los operadores de justicia, que es necesario superar. Por un lado, los médicos legistas asumen que los Jueces y Fiscales no valoran adecuadamente los resultados Médico Legales, en sus Dictámenes y Sentencias, lo cual trae consigo molestias en ellos, ya que gran parte de los operadores de justicia no ahondan en temas científicos médicos (pág.52)

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El derecho penal es un instrumento de poderío para la sociedad, por la cual se realiza todas las averiguaciones e indagaciones en el delito. Resaltando que es una manera de poderío para la sociedad, indudablemente para cimentar como indispensable el poderío en la sociedad (Mir Puig, 2015).

2.2.1.2 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos preceptos, lo detallamos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, tomando en cuenta que han sido evolucionando y mejorando por la doctrina y la jurisprudencia mencionamos a continuación:

2.2.1.2.1 Principio de Legalidad

Este Precepto de Legalidad es un principio – derecho sustancial, cumple un papel fundamental, limitando y racionalizando todo ejercicio de la potestad punitiva del estado. Este principio es extensivo a penas o medidas de seguridad. Es decir, rige e impera para delitos, penas y medidas de seguridad. Es expresión del aforismo “nullun crimen, nulla poena, sine lege” (Álvarez, 2015, p.138)

Según este entendimiento del principio de legalidad, la determinación previa de las leyes penales permite que el ciudadano sepa que conductas pueda realizar y cuáles no, así como qué penas pueden ser sancionadas sus infracciones a la norma, de manera que pueda sopesar las consecuencias de su accionar y decidirse por una conducta adecuada al derecho. (Álvarez, 2015, p.138)

Este precepto se encuentra estipulado en el literal “d” del inciso 24^a del artículo 2^a de la Constitución Política del Perú . “Ningún individuo será condenado ni procesado por algún hecho, acto u por omisión que cuando se comete no este tipificado en nuestra legislación, de manera expresa e inequívoca como falta punible (...)” quiere decir esto, que el hecho sancionador de la nación debe basarse, restringirse a lo que se indica en nuestra normativa, asimismo no debe practicarse a la libertad de las personas

2.2.1.2.2 Principio de Presunción de Inocencia

Citando a la Defensoría del Pueblo (2017) el principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito , en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del investigado

Este precepto, restringe mostrar al acusado como delincuente, hasta que no se evidencie una resolución sancionadora seguro, donde se manifieste su compromiso y que sea evidencia cierta, legal y eficaz (Villegas, 2015).

2.2.1.2.3 Principio de Debido Proceso

Este precepto se encuentra estipulado en el artículo 139°, numeral 3) de la Constitución Política del Perú , este precepto exige la gestión de justicia para

ejecutar un adecuado procedimiento, direccionado a todas partes que intervienen en el proceso. Es importante resaltar que el adecuado procedimiento es un derecho primordial, que nos faculta una serie de preceptos que adoptan las partes en el proceso. La obligación de cumplir el adecuado procedimiento asegura el valor del derecho a la protección interna segura

Citando a Muñoz (2017) en cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable. Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución (art. 139º.4), salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba reconstituida; asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida (obtención de la prueba)

2.2.1.2.4 Principio de Motivación

Este precepto, los organismos procesales difunden las causas de forma objetiva e imparcial que lo llevan a determinar una decisión; este modelo de opiniones, conllevan a la legislación jurídica aplicarse a la realidad de nuestro sistema, asimismo se comprueban todos los actos solicitado en audiencia

Según la Carta Magna en su artículo 139 inciso 5 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales

en todas las instancias, con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista editores, 2015)

En el EXP. N.º 01911-2013-PA/TC- ICA, la jurisprudencia nacional ha establecido que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista

1. Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas

2. Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes y

3. Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión

De lo descrito anteriormente podemos caer en cuenta de que los máximos intérpretes de la norma se han preocupado por regular lineamientos para la correcta motivación de sentencias, y solo si se respetan a cabalidad se puede considerar que el derecho de motivar las sentencias como principio (deber) está siendo cumplido por los magistrados

2.2.1.2.5 Principio del Derecho a la Prueba

Jaramillo (2016), sostiene que el derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales . El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido . Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho

al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial

2.2.1.2.6 Principio de Lesividad

Este precepto establece la condena a imputar, detalla que el comportamiento del agresor sea perjudicado, lastimado o que esté en riesgo de un bien jurídico protegido en nuestra legislación. “Se encuentra estipulado en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su fundamento legitimo en el artículo 2° inciso 24, literales b y d

Citando a Vásquez (2017) este principio de nominado bien jurídico o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en “no hay delito sin daño” que hoy equivale decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. Lo definimos bien jurídico interés social por su importancia en el desarrollo personal, como para el desenvolvimiento de la sociedad en general. Con este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos. Se entiende por lesión al bien jurídico, a toda acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien protegido por el ordenamiento jurídico

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido:

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003), este precepto en realización de la falta, infracción u crimen tiene que estar definido, al agraviado que es el individuo que ha sido perjudicado con lesiones o puesto en riesgo el bien jurídico protegido por nuestra legislación, es por eso que al agraviado se le considera una de las partes que integra el tipo penal en su descripción de imparcialidad

2.2.1.2.7 Principio de Culpabilidad Penal

Este precepto de responsabilidad punitiva se basa en sancionar de forma penal, siempre y cuando los medios presentados muestran que hubo dolo, perjudicando los bienes jurídicos que son salvaguardados por nuestra normatividad, por ello se le proclama que sea condenado; este precepto determina el castigo la cual queda sustentada en los hechos presentados en todo el proceso

Jakobs (2016), sostiene que el principio de culpabilidad penal significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona. Probablemente, la formulación más común sea: la culpabilidad es reprochabilidad; en lenguaje coloquial: tener la culpa

2.2.1.2.8 Principio Acusatorio

Citando a San Martín (2017) este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal al respecto, apunta Bauman (2000) se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quién realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal

Para el Nuevo Código Procesal Penal Principio Acusatorio, está previsto por el inciso 1 del art. 356° El juicio es la etapa principal del proceso . Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú

2.2.1.2.9 Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Citando a Montero (2017) en relación con el principio acusatorio, creemos que el de contradicción sí ha de hallar aplicación desde el mismo momento en que se incoa la causa. Por ello, y para evitar posibles situaciones de indefensión, es necesario informar al inculcado de los hechos que se le imputan y por los cuales se procede

2.2.1.3 La Jurisdicción

2.2.1.3.1 Definiciones

Esta surge para evitar la autodefensa violenta por el interés público, con el propósito de reestablecer el orden en la sociedad Calderón (2017, p. 73).

Para San Martín (2014); es el poder que ejerce todo juez a nivel de todo el territorio nacional para emanar justicia, en nombre del pueblo y del estado, resolviendo conflictos sociales y políticos (p. 128).

Por su parte Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley

La jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función puede ejercerla indistintamente respecto a cualquier asunto y lugar. Razones de interés público y privado han inducido al Estado a poner linderos al ejercicio de la potestad jurisdiccional, delimitándola por medio de la competencia que asigna, a través de la ley, a todos los niveles de jueces (Ledesma Narváez, 2008, p. 106)

2.2.1.3.2 Elementos

Del mismo autor Calderón:

Notio: es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta, conociendo de manera profunda el objeto del procedimiento

Vocativo: es la facultad que tiene el juez de ordenar la comparecencia ya sea de manera obligatoria a las partes procesales si estos no acuden al requerimiento del llamado a comparecer para esclarecer los hechos imputados al supuesto autor del delito”

Coertio: facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, para el normal desarrollo de este y también para que se cumpla los mandatos judiciales

Judicium: el juez tiene la autoridad de dictar sentencia, para poner fin al proceso, o declarar el derecho

Executio: autoridad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones judiciales, y recurrir a otras autoridades de auxilio para hacer cumplir su mandato (p. 74).

2.2.1.4 La Competencia

2.2.1.4.1 Definiciones

Avendaño (2009); es un concepto genérico, es decir, una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino en aquellos casos que la ley les permite (p. 160).

Es así que Calderón (2017), es el límite de la jurisdicción, de la cual se deriva que todos los jueces poseen jurisdicción de manera general pero no todos poseen competencia ya que es la especie de tal figura (p. 75).

Se define en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es el límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia: la especie (Flores, 2011)

2.2.1.4.2 La regulación de la competencia

La competencia material y funcional de los juzgados penales :

- Los juzgados Penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados
- Los Juzgados Penales Colegiados, integrado por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libertad mayor de seis años .

- Compete funcionalmente a los juzgados Penales Unipersonales o Colegiados
 - a. Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos conforme ley deban conocer
 - b. Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento
 - c. Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen
- Los juzgados penales Unipersonales funcionalmente, también conocerán
 - a. De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de Ejecución Penal
 - b. Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado
 - c. De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrado. Competente a los Jueces de Paz investigar y juzgar en los procesos por faltas (art. 30 C.P.P.)
 - d. Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley

2.2.1.4.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio

Siendo el caso en estudio, la competencia se define de acuerdo a la materia por ello, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho – Lima Este y la sentencia de segunda instancia, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima Este

2.2.1.5 La Acción Penal

2.2.1.5.1 Definición

De acuerdo con Calderón (2017); la acción penal busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del hecho delictivo (p. 58).

Sentencia del tribunal constitucional, según exp., N° 1805-2005-HC/TC, fd., 8 señala: que, la acción penal cumple un rol de función preventiva y resocializadora en la cual el estado autolimita su potestad punitiva ya que contempla la necesidad de

que cuando haya pasado el tiempo esta se elimine toda incertidumbre jurídica que recaiga en un persona y la dificultad de sancionar a quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente; de esta manera se consagra el principio de seguridad jurídica y como resultado se exige la prescripción de este principio

2.2.1.5.2 Clases de Acción Penal

La acción penal es pública, pero excepcionalmente en algunos casos se concede a los particulares

a) Ejercicio público de la acción penal: se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del estado. Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del ministerio público

b) Ejercicio privado de la acción penal: (...) de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción penal, en delitos perseguibles de oficio, y delitos perseguibles solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso: por medio de la acusación particular para los primeros, y a través de acusación privada, para los segundos (Rosas, 2005, p. 173).

2.2.1.5.3 Características del Derecho de Acción

Para Calderón:

- a. Es pública, porque tiende a satisfacer intereses colectivos, por tanto, con dicho ejercicio por parte del ministerio público, se defiende particularmente dichos intereses, los que se encuentran por encima de los intereses individuales
- b. Oficial ya que se dirige contra el imputado y ante un organismo del estado oficialmente constituido para el efecto, pudiendo ser el ministerio público
- c. Indivisible porque comprende a todos los autores y partícipes del hecho delictivo
- d. Irrevocable ya que una vez ejercida por el ministerio público, no es posible de dejar sin efecto, por conciliación, transacción o por desistimiento, excepto en los casos expresamente regulados por la ley

- e. Se dirige contra persona física determinada, es así que para formalizar investigación con el nuevo código se exige la individualización o identificación del imputado o presunto autor del delito investigado (p. 59).

2.2.1.5.4 Titularidad en el ejercicio de la Acción Penal

Para Calderón (2017), se refiere quien tiene la función de actuar es del Ministerio Público, acusador oficial constituido por los funcionarios del ministerio público, a excepción del ejercicio privado que se le concede al querellante (p. 60).

Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 01479-2018; fd., 17 supra, señala que: es la facultad constitucionalmente que tiene el Ministerio Público de conducir desde el inicio la investigación del delito, de la cual debe de ejercerla con la debida diligencia y responsabilidad con la finalidad de que las conductas ilícitas generadas por hechos ilícitos no queden impunes y así, satisfaciéndose el principio del interés general en la investigación y persecución del delito

2.2.1.5.5 Regulación de la Acción Penal

Se encuentra regulado en el artículo 1° sección I del Código Procesal Penal, que a la letra dice

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable
2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código
3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia
4. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación
5. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales

2.2.1.6 El Proceso Penal

2.2.1.6.1 Definición

Flores (2016), sostiene que el proceso penal es un instrumento esencial e imprescindible para la función jurisdiccional y así como una garantía procesal de acuerdo con el artículo 139º, de nuestra Constitución, que establece que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional ; y en su numeral 10º El principio de no ser penado sin proceso Judicial “No hay pena sin proceso”.

El proceso penal, constituye una actividad jurídica que tiene su inicio, cuando un sujeto cumple en la realidad un comportamiento que se subsume en el supuesto de hecho de una norma jurídico penal, comprende la actividad de investigar y juzgar a fin de llegar a la certeza judicial en una sentencia (Flores, 2016)

2.2.1.6.2 Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal es la declaración de la verdad por parte de un tercero imparcial, ello luego de haber ofrecido a las partes igualdad de oportunidades para que puedan aducir argumentaciones y pruebas dentro de un adecuado ámbito de discusión “Buscar la verdad es una consecuencia de las exigencias de justicia que se contienen en el proceso canónico”. A esta finalidad la respalda la contradicción: Generalmente este intercambio de opiniones es necesario para que el juez pueda conocer la verdad y, luego de ello pueda decidir la causa según la justicia (Muñoz, s.f)

2.2.1.6.3 Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.3.1 Proceso Penal según el Código de Procedimientos Penales.

Según el Código de Procedimientos Penales de 1940, son 03 tipos, los cuales son: Ordinario, Sumario y Especial

2.2.1.6.3.1.1 El Proceso Penal Ordinario

Está conformada por dos etapas, la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral); el plazo de la primera etapa es de 4 meses prorrogable a dos meses más; mediante Ley N° 27553 del 13 de noviembre de 2001 se modificó el

artículo 202 del Código de Procedimientos Penales, mediante esta modificación se da posibilidad de que el Juez penal de oficio, mediante auto debidamente motivado, amplíe el plazo por 8 meses, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1206 se puede prorrogar 4 meses adicionales, debe tenerse presente que esto es excepcional, solo en los casos que la materia sea muy compleja o por la pluralidad de procesados o agraviados

Concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al fiscal Provincial, el cual puede tomar las siguientes decisiones: 1) Si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se realicen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos. 2) Emita dictamen final, que debe contener un informe de las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, así como del cumplimiento de los plazos; este dictamen es emitida en 3 días si el reo en cárcel y 8 días si estaba en libertad, es de precisas que en casos complejos estos plazos se duplican, puesto que vencida la instrucción solo se ponen los autos a disposición de las partes y se eleva el expediente al superior

Una vez que regresa la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal provincial, el juez emite su informe final. Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27994 se estableció que este acto procesal debe referirse a las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, adicional a ello, debe emitir opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales. Es de precisar que el informe final se expide dentro de 3 días si hay reo en cárcel y 8 si se encuentra en libertad. Con la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N°1206, al artículo 204 del código de procedimientos penales, ya no corresponde emitir informe final, toda vez que vencida la instrucción solo se ponen los autos a disposición de las partes y se eleva el expediente al superior el cual dictará sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema (Calderon, 2018)

2.2.1.6.3.1.2 El Proceso Penal Sumario

A diferencia del proceso ordinario, esta solo tiene una sola etapa, la etapa de instrucción. Esta etapa tiene como plazo 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, el Decreto Legislativo N° 1206 modificó el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 124, estableció como plazo de instrucción 90 días naturales prorrogables por 60 días naturales más, esta ampliación debe ser dispuesta a petición del Fiscal Provincial o de oficio. Finalizado la etapa de instrucción los autos se remiten al fiscal provincial, quien puede optar por cualquiera de las siguientes opciones: 1) Si estima que la instrucción se encuentra está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a efectos de que se realicen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos. Y 2) Formula acusación planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil. Si se devolviera la instrucción con la acusación, el juez penal debe sentenciar. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación (Calderon, 2018)

2.2.1.6.3.1.3 Procedimientos Especiales

A parte de los procedimientos antes señalados, existen procedimientos que requieren trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, en atención acorde a su carácter especial. Siendo así, tenemos los siguientes procedimientos: a) La Querrela. Está reservado para los delitos contra el honor, contra la intimidad que se persiguen por acción privada, estos solo se inician a instancia de parte, y debe ser impulsado por el que se siente agraviado. La denuncia se interpone directamente ante Juez Penal, debe ser presentada por la persona agraviada o por un pariente de acuerdo a establecido al artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. En este procedimiento no interviene el Ministerio Público tampoco la Policía Nacional en su función de investigación. Y ii) Las Faltas. Son acciones que vulneran a la ley penal, que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone que su trámite sea acelerado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. La

instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso (Quiroz, 2018)

2.2.1.6.3.2 Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal.

El Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 se rige por las reglas del proceso común penal. En ese sentido, el (Ministerio Público, 2018) señala que el proceso tiene tres etapas, como sigue

2.2.1.6.3.2.1 Etapa 1. Investigación Preparatoria

Etapa en que el Fiscal, i) Dirige la Investigación, ii) Solicita medidas coercitivas, y iii) Reúne los medios de prueba

La investigación preparatoria tiene como propósito reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que van a permitir al Fiscal decidir si formaliza la acusación o no. Es decir, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad e individualización del autor, partícipes, la víctima y la determinación del daño causado

Es dirigida por el Fiscal quien, lo realiza por sí mismo o lo delega a la Policía para que puede realizar las diligencias de investigación a efectos de esclarecer los hechos. Esta puede ser realizada por iniciativa del Fiscal o a raíz de la solicitud de alguna de las partes, claro está, si este no requiere autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida a instancia de partes o de oficio, siempre que se trate de un delito de persecución pública

En esta primera etapa, el Juez debe autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa

La investigación preliminar comprende dos partes: La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria

2.2.1.6.3.2.2 Etapa 2. Etapa Intermedia

En esta segunda etapa, el Fiscal presenta la acusación o solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria, escucha al fiscal y Controla o decide sobre la solicitud del fiscal

Esta etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber terminado la Investigación Preparatoria, de solicitar el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación

El titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando: El hecho no se realizó; no es atribuible al imputado; no se encuentra tipificado; hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; la acción penal se ha extinguido; no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación; no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. Es preciso señalar, que el sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa

Ahora, si el Fiscal decide formalizar la acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida

Para que efectúe la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado, en esta audiencia no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, excepto el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. Así también, el Juez debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el

sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias

Culminada la audiencia, el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, en caso que la hora sea avanzada o la complejidad de los asuntos por resolver, sólo en esos casos, la solución difiere hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. Si la decisión fuera en el último supuesto, es decisión se notifica a las partes

2.2.1.6.3.2.3 Etapa 3. Juicio Oral

En esta tercera y última etapa el juez penal, dirige el debate y decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado

Esta etapa es considerada como la más importante en el nuevo modelo procesal penal, y esta se realiza con base a la acusación. Es dirigida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensa técnica. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia

Una vez instalada la audiencia, las sesiones se realizan en forma continua e ininterrumpida, salvo las excepciones establecidas en la Ley, hasta su conclusión. Esta se efectúa oralmente y es documentada en un acta que debe contener solo un resumen de la misma. También debe quedar registrada en un soporte técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso

2.2.1.6.3.3 Tipos de procesos en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.3.3.1 Proceso Penal Común

Este proceso está regulado en el libro tercero del NCPP vigente, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento

En ese sentido, todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Sin embargo, los delitos

de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial según sea el caso (Quiroz, 2018)

2.2.1.6.3.3.2 Procesos Especiales

Se encuentran regulado en el libro quinto del NCPP, los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes, sobre todo para el imputado. Así también, se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada (Quiroz, 2018)

2.2.1.6.3.4 Los diversos procesos especiales que regula el NCPP son:

2.2.1.6.3.4.1 El Proceso Inmediato

Este es el procedimiento especial que expresa con más claridad el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en los casos de delitos flagrantes o que no requieran investigación. El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son, la flagrancia y la confesión de la comisión del delito, o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean suficientes (Mávila, 2010)

2.2.1.6.3.4.2 El Proceso por Razón de la Función Pública

Este tipo de proceso se diferencia a razón de la materia, es decir cuando el procedimiento especial pertenece estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y por la diversidad del procedimiento, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Estos últimos sólo serán encauzados dentro de esta sección si cometen delitos en el ejercicio de la función pública (Mávila, 2010).

2.2.1.6.3.4.3 El Proceso de Seguridad

Regulado en el título IV del libro primero, en los artículos 71 al 77 del código penal. Este tipo de proceso se ocupa de las medidas de seguridad que el órgano jurisdiccional puede imponer al imputado respecto del cual haya formulado una prognosis de peligrosidad en orden a la probabilidad de futura comisión de nuevos delitos. Las medidas de seguridad previstas por las normas sustantivas son la interacción y el tratamiento ambulatorio. La medida de seguridad es, al lado de la pena, una de las dos formas de reacción del ordenamiento jurídico penal ante la comisión de delito. Los fines de las medidas de seguridad son de prevención especial (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013)

2.2.1.6.3.4.4 El Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Este tipo de proceso es especialmente para aquellos casos de opera delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querella (Quiroz, 2018).

Es importante tener en cuenta, que los delitos privados, la persecución del mismo, está reservada a la víctima o a sus parientes (Mávila, 2010).

2.2.1.6.3.4.5 El Proceso de Terminación Anticipada

Este tipo de procedimiento tiene como base el principio del consenso, con el objetivo político criminal de lograr una justicia más eficiente y eficaz, ello debe efectuarse respetando el principio de legalidad. Sería un “filtro selectivo 35 consensualmente aceptado” según Padovani, en tanto el modelo, por su premialidad auspicia a su utilización (Mávila, 2010)

2.2.1.6.3.4.6 El Proceso por Colaboración Eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial por medio del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mucha intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal (Mávila, 2010)

2.2.1.6.3.4.7 El Proceso por Faltas

La competencia en relación a los procesos por faltas es de conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado, de acuerdo lo señalado por la Ley N° 27939, Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990, Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual modo se tiene las modificaciones incorporadas a través de la Ley N° 30076, Ley que modifica el código penal, código procesal penal en relación a la incorporación de la reincidencia, ubicado en el artículo 46-B y la habitualidad artículo 46-C, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposición complementa final y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo. En el proceso por faltas no interviene el Ministerio Público, motivo por el cual, existen dudas con respecto a la aplicación del principio del debido proceso, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado (Quiroz, 2018)

2.2.1.7 Sujetos que intervienen en el Proceso Penal

2.2.1.7.1 La Policía Nacional

La Policía Nacional, inicia su gestión en la etapa de instrucción describiendo las faltas, infracciones o crímenes, debe hacer de conocimiento de forma inmediata al fiscal, sin menoscabo de realizar las actuaciones que son imprescindibles para particularizar a los autores, agrupar las evidencias y salvaguardarlos idóneamente, asimismo para que sea de utilidad y que pueda ser aplicable por ley, cuando se refiere a faltas o crímenes que dependan de instancias privadas o que tengan instrucción particular de los accionares punitivos .(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.7.2 El Ministerio Público.

Este organismo cuenta con los mecanismos correctos para realizar un régimen de este modelo y mejorar con uno de la problemática constante de la justicia perversa en Latinoamérica: el exceso de trabajo de su ejecutante” (Yataco, 2006)

2.2.1.7.2.1 Funciones del Ministerio Público

A inicios de 1979, el Ministerio Público es apreciado como un ente gubernamental y soberano estructurado jerárquicamente; si bien se considera un organismo gubernamental, no es sinónimo de conformar un nuevo poderío, tal como lo son los poderes del estado; Ejecutivo, Legislativo o Judicial, sino que es una institución con un poder extra, asimismo cuentan con atribuciones que lo relacionan con estos poderes, tiene un nexo directamente con el Poder Judicial Cubas (2005), tomando en cuenta lo siguiente:

- A. Proteger la legitimidad
- B. Protege la individualización de los órganos jurisdiccionales, asimismo de la idónea administración de justicia
- C. Es conocido por ejecutar la acción punitiva pública
- D. Instruye y supervisa a los demás órganos jurisdiccionales
- E. Cuenta con diferentes facultades, que auxilian para que puedan acceder a un juzgado autónomo

2.2.1.7.3 Los Jueces.

Martin (2012), menciona en su diccionario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia

Diciéndolo de otra manera, el magistrado es un actor principal del poder judicial que cuenta con las atribuciones de juzgar los temas que les compete según su jurisdicción, asimismo tiene la obligación de dar cumplimiento a las leyes y normas, con las responsabilidades que estas esta establecidas nos indica (Martin, 2012).

Podemos anotar que el juez penal es aquel individuo procesal que tiene la facultad de administrar justicia en materia penal (Martin, 2012)

2.2.1.7.3.1 Funciones

Villavicencio (2006), nos hace mención las atribuciones del magistrado como es el de elegir aquellos individuos que, por medio de una resolución condenatoria, mandará a prisión

Es necesario mencionar, la criminalidad no representa una similitud referida para los magistrados, sino que es la facultad que tienen ciertos autores, conforme a ello resulta que son los elegidos según indica (Villavicencio, 2006)

Villavicencio (2006), según indica que lo estipulado se encuentra en el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales, el magistrado punitivo tiene la facultad de realizar un mandato a la policía nacional por medio de una citación, con el fin de hacerle de conocimiento para que se presente o capture al inculgado

2.2.1.7.4 Defensa Judicial.

Llamado actualmente como la defensa de oficio que se encuentra en una etapa de unión institucional, teniendo como preferencia de desligarse de duplicar directivas funcionales que antes se podía apreciar entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia” referente a los protectores (Villavicencio, 2006).

La cual se estipula en el artículo 300 de La Ley Orgánica del Poder Judicial brindando la potestad al Ministerio de Justicia para nombrar de los defensores de oficio (Villavicencio, 2006)

2.2.1.7.5 Sujetos.

2.2.1.7.5.1 El imputado (Sentenciado)

Neyra (2010), refiere a la parte pasiva del proceso penal, que está sometido al mismo, coaccionado en su derecho a la libertad o, en el desarrollo o tenencia de otros derechos cada vez que la pena sea de otra naturaleza .

Asimismo, al imputársele el mandato de hechos criminales por la posibilidad de una obligación a una sanción penal al momento de emitida la sentencia (Neyra, 2010).

Así Calderón (2015); Garantía de que goza una persona que está siendo acusada de un presunto delito de la cual entra en investigación hasta que se demuestre su

culpabilidad o su inocencia, mientras tanto accede a derechos que son otorgados por la Constitución y las normas conexas (p. 96).

2.2.1.7.5.2 El agraviado (Víctima)

Es aquel que se le considera como perjudicado a consecuencia del delito, así también aquí que se encuentra con legítimo interés o derecho y de la cual le perjudica puede ser alguna persona que tenga algún grado de parentesco o afinidad (Peña C., 2011, p. 166).

Seguendo a Talavera (2016); individuo que sirvió de objeto para lesionar sus derechos o algún bien jurídico protegido por el estado y las normas, quedandose afectado de la cual el órgano judicial mediante una sentencia le otorgara el beneficio para resarcir el daño causado por el actor

2.2.1.7.5.3 La Parte Civil

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, nos hace mención que la reparación dentro del proceso punitivo solo podrá ser ejecutada por aquel que sea afectado por las faltas o crímenes; en otras palabras, aquel que está legalmente preparada para solicitar la reparación y, si es el caso, las faltas o crímenes que dañan .

Descripción de la constitución legal en actor civil De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, en su Artículo 100° , menciona los siguientes requisitos:

- 1) La diligencia del actor civil se mostrará en documento ante el Magistrado en la etapa preparatoria.
- 2) Esta diligencia debe tener, bajo sanción de inadmisibilidad:
 - a) Los requerimientos genéricos que exige la Ley de la persona física o la designación del individuo legal con requerimientos genéricos que exige la ley de su apoderado legítimo;
 - b) La información de los datos del inculpado y del tercero civil responsable, en oposición del que procede;
 - c) La información detallada de las faltas y crímenes en agravio y difusión de los motivos que sustentan su propósito;

- d) Las evidencias sustentadas que validan su razón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.7.5.4 El Tercero Civilmente Responsable

El aquel individuo que bien puede ser natural o jurídica y que, aun sin participar en el suceso delictuoso, está en el deber de pagar las implicaciones económicas

Su responsabilidad está basada en la ley civil, y podemos nombrar como ejemplo a los padres, a los tutores o a los curadores, que tienen la necesidad de responder por los daños producidos por aquellos que tengan a su cargo, sean menores o mayores .

2.2.1.8 La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.8.1 Conceptos

Bovino (2005), precisa que la verdad que debe probarse en un procedimiento de Derecho privado no se diferencia de la que debe probarse en un procedimiento penal, exceptuando el estándar probatorio y la carga de la prueba

Así como las partes, en el procedimiento de Derecho privado, unen la litis y determinan el objeto de discusión probatoria, en el procedimiento penal es la acusación el acto que cumple idéntica función según indica Bovino (2005)

La Corte Suprema Peruana ha establecido que La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho

Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido ; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez ; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)

2.2.1.8.2 El objeto de la prueba

Lecca (1997), nos comenta que conocemos por pieza de evidencia todo lo que se puede demostrar por evidencias que aportan información al magistrado lo que se debe demostrar, aun cuando haya ordenanzas simples de la vida hacemos validar todas las consideraciones necesarias para realizar de acuerdo lo que las conclusiones que obtengamos .

2.2.1.8.3 La valoración de la prueba

En la valoración de la prueba , el magistrado deberá examinar el análisis de las normas, la ciencia y la maestría de las vivencias, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados . Asimismo, para valorar la prueba indiciaria el magistrado requiere : a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes (Nakazaki, 2004, p. 145) .

Que la valoración de la prueba constituye indudablemente, una operación fundamental de gran importancia en todo proceso, y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Juez determine el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado .

Esta valoración tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal buscando crear convicción en el Juzgador; valoración que puede ser positivo, en cuyo caso se habría conseguido el fin que se buscaba al presentar los medios de pruebas, o negativo cuando no se alcanza dicho fin .

2.2.1.8.4 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Tenemos el conocimiento que para la recepción de la prueba al grupo de accionares durante el proceso, es necesario mostrar pruebas requeridas para poder ser ejercidas durante el proceso (Talavera, 2012)

Siempre tomar en consideración que deben cumplir ciertos requerimientos para que sean ingresadas y que tengan la formalidad, oportunidad y competencia del funcionario (Talavera, 2012)

En ese sentido, procede con el análisis de las evidencias de los medios probatorios que se hayan presentado dentro del procedimiento, valorándose la tesis inculpativa y los elementos de convicción actuados

En tal sentido, pasando el análisis de la existencia del delito y responsabilidad penal del agente; se ha establecido lo siguiente:

Accidente aceleró su artrosis en la rodilla, siendo que el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operaciones pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo (ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar, agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspecto de su vida.

El Daño Moral ocasionado es el daño no patrimonial que se entiende como la lesión a los sentimientos de la afección o sufrimiento, por la forma como se produjo el evento delictivo, afectando el bienestar y estabilidad emocional del agraviado.

Y en cuanto al Daño emergente, viene a ser la pérdida patrimonial como consecuencia del hecho ilícito, comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, es decir, disminución de la esfera patrimonial, en este caso, correspondería a los gastos de atención médica, procedimientos, intervención quirúrgica, medicamentos, terapias de rehabilitación.

Asimismo, se tiene consideración lo informado a fojas 140 por Rímac Seguros, sobre los gastos cubiertos a favor del agraviado por la suma de 16,794.86.

Por lo que la suma prudencial a fijarse por concepto de reparación civil es de CINCO MIL SOLES , monto que resulta ser razonable para el cumplimiento de tales fines, tanto más, cuando en el presente caso existe un tercero civil responsable que debe asumir de manera solidaria el pago de dicha suma dineraria; en ese sentido el Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-116 donde se ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios

ocasionados, por ello el pago el monto de la reparaciones civil será abonado solidariamente con el tercero civilmente responsables C y D., quienes eran los propietarios del vehículo causante en la fecha en que suscitó el accidente conforme se acredita en la copia de la tarjeta de propiedad vehicular obrante a fojas 37; por tanto al haberse comprendido a la persona de E., como tercero civilmente responsable, se dispone: EXCLUIRLA como tercero.

A. El Atestado Policial

a. Regulación

a.1. Valor Probatorio del Atestado.

Se indica en el Código de Procedimientos Penales de (1940), en su artículo 62° : —La averiguación e indagación policial que se lleva con anticipación con la participación del Ministerio Público, es un instrumento de prueba que se debe sustentar en su momento, por los magistrados y tribuno, de acuerdo al artículo 283° del Código .

a.2. El atestado Policial en el Código de Procedimientos Penales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales (CPP) de 1940, normaliza la descripción de la atestación . Los integrantes de la Policía Nacional que participen en la averiguación e indagación de las faltas o crímenes, mandaran a los magistrados instructores de Paz un atestado con toda la información que se hubiese investigado, describiendo la particularidad física de los participantes presentes o ausentes, sobrenombres, a que se dedican, dirección actual, precedentes y otros que son imprescindible para la identidad, también tener en cuenta las evidencias especializadas que se hubiesen realizado .

a.3. El Informe Policial en el Nuevo Código Procesal Penal.

Está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II : Actos Iniciales de la Investigación . Artículo 332° , establece que, la Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial, en cuyo contenido contemplara los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos

investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades .

El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados

b. Definición

Es un escrito técnico realizados por los miembros de la policía, esto debe mostrar una información detallada de los accionares en la averiguación e indagación realizado por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010)

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

“DENUNCIA N° 438 (2170575), que obra en el **Atestado Policial N°278-REGIÓN-POLICIAL-LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT** (fojas 02 y siguientes), donde se detalla la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos (accidente de tránsito con lesiones) y la intervención del denunciado”.

En el proceso judicial en estudio, signado con el expediente N° 00778-2015-0-3207.JR-PE-01, el ATESTADO POLICIAL está ubicado en el folio 02 y lleva por título: ATESTADO N° 278-REGIÓN-POLICIAL-LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT, en cuyo ASUNTO, refiere el accidente de tránsito choque con lesiones personales, describiendo las unidades de tránsito participantes, la persona lesionada cuyas iniciales son B, identificado con DNI, 08139285, y al imputado, A, de 34 años de edad identificado con DNI, 80673020. El Hecho ocurrido: el 08 de noviembre del 2012 a horas 11.00 aprox. en el lugar a la altura de la cuadra 01 de la Av. Gran chimú con dirección de Lima a SJL; dicho documento fue redactado por el SOS.PNP. E.R.Y., quien da cuenta que siendo las 08:40 horas del día 08-11-2012, El suscrito encontrándose de servicio individualizado en compañía del SOB.PNP. F.M.M., en el puesto de gran chimú C 4-5; intervino en el accidente de tránsito choque con lesiones, ocasionado por los vehículos de placa A7L-770, ómnibus 97,

Toyota Anaranjado, Blanco conducido por A, (35). Lima Soltero, chofer LIC. N°Q80673020, Domicilio Jr. Las Crucinelas N°807 Urb. Las Flores SJL (UT-1) y el vehículo de placa A7R-739, 75 ómnibus Dodge Blanco Anaranjado, conducido por I (30), Áncash Soltero, chofer, LIC N° Q41407738, domicilio Mz D Lt 3 PJ 1ero de Setiembre LIMA (UT-2), según manifiestan dichos conductores el accidente en mención se produjo en circunstancias que ambos vehículos se desplazaban a la altura de la cuadra 01 de la av. Gran chimú con dirección de Lima a SJL, deteniéndose el UI-2 por dar pase a un peatón siendo impactado por el UT-1, siendo auxiliados y conducidos a la clínica Limatambo atendido por el DR. F.A., a las siguientes personas: F (27), Lima, soltera, contadora DNI N°42738428, domicilio Jr. Moquegua N°583 Int. 36 El Cercado, DX. Policontusa, contusión de muñeca derecho, B (44), Lima, casado, empleado, DNI N°08139285 domicilio Jr. Lampa N°100 Dpto. 309 Blok B el Cercado, DX. Contusión de rodilla derecha G (30), Lima, soltera, su casa, DNI N°40168646 domicilio Av. Sánchez Cerro Mz P Lt 18 El Rímac DX. POLICONTUZA, CONTUSIÓN DE RODILLA IZQUIERDA y su menor hija H (06). DX. TEC LEVE, POLICONTUSA, quedando en observación daños materiales: UT-1 tubo de aire y filtro roto, parabrisas delantero trisado, faro grande y chico delantero lado derecho roto, parachoque delantero lado derecho doblado, UT-2 guardafango posterior lado izquierdo hundido, parachoques posterior lado izquierdo doblado, por lo que se pone a disposición a los vehículos participantes del choque adjuntando a la presente 02 TP 02 LIC 01 SOAT 02 llaves de contacto, 02 ASV – el SOAT de la UT-1 se quedó en la clínica Limatambo **(Expediente N°00778-2015-0-3207-JR-PE-01)**.

Por lo tanto, detallamos a continuación las siguientes partes del atestado;

- I) Dicho informe detalla toda la información de las personas y vehículos.
- II) Señala todas las diligencias realizada (Dosaje etílico, peritaje de daños, manifestaciones, las lesiones y la inspección técnico policial).
- III) Se detalla la descripción analítica (Inspección Ocular, evidencias, determinación de velocidades, etc.)
- IV) Establece el Estudio Integral de las acciones realizadas y la parte
- V) Los resultados. - El atestado policial, señala al Juzgado de Paz Letrado como el órgano competente para resolver el caso.

VI) La Situación de los Implicados

VII) Anexos

B. La Instructiva

a. Definición

El Código Procesal Penal indica que, durante el juicio, la declaración se recibirá de acuerdo a lo previsto para dicho acto. En ella el imputado declara todo aquello que cree conveniente acerca del hecho imputado, e indica las pruebas que se demanden (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) .

b. Regulación

La declaración de la instructiva, ésta es normada en la Ley N° 9024, Código de Procedimientos penales en los artículos 121° y 122° .

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, la instructiva, se anexo en el expediente N° N°00778-2015-0-3207-JR-PE-01, en los folios 134 al 137, se tiene a la vista la DECLARACIÓN INSTRUCTIVA del imputado de la comisión del delito de lesiones culposas agravadas, A, de 34 años de edad, identificado con DNI, 80673020, del 29 de septiembre del 2015, ante el Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima - Este, la Dra. R.O.P.D., quién realizó al imputado 17 preguntas .

El imputado sostiene que es inocente porque ha cumplido con todas las reglas de tránsito, describiendo los hechos tal como lo hizo en su manifestación policial (Expediente N°00778-2015-0-3207-JR-PE-01).

La instructiva según la jurisprudencia, tomando un caso concreto de la jurisprudencia con relación a la instructiva se muestra un extracto de la opinión de Tribunal Constitucional. Y es como sigue

El tribunal constitucional en EXP. N° 3062-2006-PHC/TC, de fecha 17 de mayo del 2006 en sus fundamentos señala lo siguiente

La declaración instructiva como expresión del derecho de defensa. - el código de procedimientos penales regula, en su libro segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir se prevé una serie de diligencias antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Así la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición de ser medio de investigación y medio de defensa

C. La Preventiva

a. Definición

(Sánchez, 2009), nos comenta que la declaración preventiva, es el afectado o afectada de la falta, infracción u crimen y como tal su declaración en el proceso penal resulta de cabal importancia, por lo que permitirá conocer de manera directa como se produjeron los hechos, la conducta realizada por el agente, los medios empleados, el modo de la ejecución y las circunstancias propias que rodearon al hecho .

b. Regulación

Es la declaración que presta el agraviado o víctima ante el juez instructor. — (...) Regulado en el Artículo 143 del Código de Procedimientos Penales (Ore, 1999, p. 462) .

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La Declaración Preventiva del Agraviado B (fojas 85/88); En el que se confirma el contenido y firma de su manifestación policial, señalando que a consecuencia del accidente del que fue víctima presentó rotura de los meniscos de la rodilla, por lo cual lo han operado hasta en dos oportunidades en la clínica, por dos días la primera vez, luego hubo complicaciones y por ello tuvieron que volverlo a operar, habiendo estado su pierna inmovilizada por dos meses, encontrándose internado por 20 días, llevó terapias en la mañana y en la tarde, y el accidente aceleró

su artrosis en la rodilla; así mismo señala que el procesado lo llevó a la clínica peor no se hizo responsable de su estado de salud, el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operación pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo(ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar; agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que le limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspectos de su vida, finalmente solicita que el acusado lo ayude a resarcir el daño ocasionado por su accionar .

D. Documentos

a. Definición

(Cubas, 2003), indica que el documento es un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier asunto u tema relacionado al proceso para comprobar algo . Este sustento puede diferir, lo principal es que sirva para indicar algo, un propósito, un trabajo humano que se expresa mediante signos habituales que se pueda sustentar el idioma .

Que de conformidad con la Ley N° 27689 , son documentos los registros fílmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda particularizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o perjuicio a la propiedad pública o privada (Cubas, 2003) .

b. Regulación

Se indica en el Nuevo Código Procesal Penal Artículos 184 al 188, detalla que se integra durante el procedimiento y como podría ser utilizado como medio de prueba (Jurista Editores, 2015):

1. Todo documento podrá incorporarse al proceso siempre y cuando sirva como sustento de prueba. Quien tenga el documento tiene la obligación de mostrarlo,

hacerlo de conocimiento, difundirlo, a excepción que sea de impedimento legal o por obligación con orden de mandato judicial

2. El magistrado, durante la averiguación e indagación preparatoria, puede requerir al poseedor el documento para su presentación, mostrarlo, hacerlo de conocimiento, difundirlo de forma voluntaria, en caso si hubiere negativa, requerir al magistrado una orden de decomisos correspondientes
3. Los escritos que comprendan las evidencias declarativas secretas no pueden ser utilizados durante el proceso, ninguna forma de uso en estas condiciones, a excepción que formen el cuerpo de las faltas o crímenes que se presentan o que deriven por parte del acusado

c. Clases de documentos

Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados:

A. Documento Público,

Es el escrito que contiene la exigencia legal por el organismo público correspondiente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es el escrito público que lo otorga un funcionario público en ejecución de sus facultades y la escritura pública y demás documentos otorgados o por notario público, lo que indica la ley en estudio .

B. Documento Privado,

Es el escrito que contiene información de las partes interesadas del proceso como atestiguanes o sin ellos, sin que participe el notario o funcionario público. Los escritos privados o particulares no pueden tener valor al menos que se demuestren que son verídicos o auténticos y que tengan correlación a los hechos en estudio o que correspondan al acusado del delito .

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

La documentación valorada en estudio ante el expediente. N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lima-Este, Lima. 2021. Son las siguientes:

1. El Atestado Policial
2. La declaración instructiva del denunciado A
3. La declaración preventiva de B.
4. Los certificados médicos legales (fojas 30/45).
5. La declaración de los terceros civilmente responsables.

Actas de intervención policial donde se acredita la forma y lugar donde fueron intervenidos los acusados. - Certificado médico legal, practicado al agraviado donde se acredita los daños ocasionados y las lesiones hechas - Acta fiscal donde argumenta los hechos materia de la presente causa (Expediente 00778-2015-0-3207-JR-PE-01).

E. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección ocular podría ser descrito como el centro de la averiguación consistente relacionados al estudio o prueba sensorial direccionados al sitio y a los objetos relacionados con la acción sancionable practicado personalmente por el instructor en las diligencias procesales afirmado por (Climent, 2005).

Lecca (2006) indica: La inspección judicial se basa en la evaluación que el magistrado realiza en compañía del secretario de su oficina o de unoad hoc, se refiere directamente a los hechos que guardan interés con el proceso, se evalúa su presencia, sus particularidades, y otros que correspondan al hecho, esto se debe de notar a simple vista, pero se da el caso que llegue a los oídos, y otros sentidos (p. 280).

b. Regulación

Es la denominada, inspección judicial, está regulada en los artículos 192, 193 y 194 del Nuevo Código Procesal Penal, se realizan por orden del magistrado o fiscal durante la etapa de averiguación e indagación preparatoria y tiene como objetivo verificar las evidencias, huellas y otros que corresponda a que las faltas o crímenes tengan relación con los lugares o cosas de los involucrados .

La inspección se realizará de manera detallada, entendiendo la escena de los hechos y todo lo que pueda constituir prueba material de delito. Esta debe realizarse, de preferencia, con la participación de testigos y peritos .

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

La Inspección Ocular: (Expediente N° 00778- 2015-0-3207-JR-PE-01)

1. Referente a la Vía:

Se ha efectuado en el lugar de los hechos, habiéndose observado que la Avenida Gran Chimú cuadra 02 es:

A. Av. Gran Chimú 02:

Es una vía que consta de una sola calzada con capacidad para senderos de circulación, limitando hacia sus costados con acera y límite de propiedad no se aprecia dispositivos de control de tránsito sobre la superficie asfáltica, hacia el oeste se pudo apreciar que forma una intersección con el Jr. Quipucamayoc, donde si existe un semáforo que regula el tránsito, además presenta las siguientes características:

- a. Configuración: Recta y Plana
- b. Material y Estado de Calzada: De asfalto seco, en buen estado de uso y conservación.
- c. Transito Autorizado: de Oeste a Este
- d. Área de Maniobrabilidad: por la hora supeditado al tránsito vehicular del momento.
- e. Visibilidad: Buena en profundidad y amplitud.
- f. Iluminación: Natural
- g. Fluidez Vehicular: Moderada.
- h. Intensidad Vehicular: Discontinua.

CONCLUSIONES: (Expediente N° 00778- 2015-0-3207-JR-PE-01)

FACTORES INTERVINIENTES:

1. Factor Predominante:

La condición del conductor de la UT-1, al no mantener una distancia prudencial detrás de la UT-2, evidenciado con esto el desconocimiento de los elementales principios de manejo a la defensiva.

2. Factor Contributivo:

- a) El conductor de la UT-1, al conducir su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento y lugar el mismo que debió de conducir su unidad con cuidado y prevención.

F. La Testimonial

a. Definición

La declaración testimonial es aquella sustentada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. La testimonial se define como toda declaración oral o escrita realizada por el atestiguante dentro del procedimiento, direccionada a dar la conformidad sobre el hecho investigado (Oré, 2011).

El testimonio declarado es proporcionado por una persona física, por ende, solo ésta es la única con la facultad de observar y difundir lo percibido. En conclusión, la declaración de una persona jurídica, siendo manifestadas por sus representantes, en estos casos ellos serán atestiguantes (Neyra, 2010).

La doctrina cautela la designación de la prueba testimonial a la prueba de terceros (ajenos a las partes) aunque específicamente, cuando se refiere a la víctima de un delito, su intromisión procesal declaratoria sin duda se califica de testimonio (Urquiza 2004).

Por su parte, la prueba testimonial de terceros puede ser clasificada en la que deriva de atestiguantes habituales y los atestiguantes técnicos, peritos o especializados (Urquiza, 2004)

b. Regulación

El medio probatorio testimonial está regulado en el capítulo II: el testimonio en el Artículo 162º: NCPP capacidad para rendir testimonio el cual prescribe

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, la declaración preventiva, está en el expediente N° N°00778-2015-0-3207-JR-PE-01, en los folios 85 al 87, se tiene a la vista la DECLARACIÓN TESTIMONIAL del agraviado de lesiones culposas agravadas, B, de 45 años de edad, identificado con DNI, 08139285, del 20 de abril del 2015, ante el Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima - Este, la Dra. R.M.T.T., quién realizó al imputado 13 preguntas .

En el proceso judicial en estudio, la declaración instructiva, está en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01 , en los folios 134 al 137 se tiene a la vista la DECLARACIÓN TESTIMONIAL del inculcado de lesiones culposas agravadas, A de 36 años de edad, identificado con DNI, 80673020, del 29 de septiembre del 2015, ante el Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima - Este, la Dra. P., quién realizó al imputado 17 preguntas .

En el proceso judicial en estudio, las testimoniales, está en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01 , en los folios 138 al 140 se tiene a la vista la DECLARACIÓN TESTIMONIAL de C. de 45 años de edad, identificado con DNI, 09650128, del 29 de septiembre del 2015, ante el Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima - Este, la Dra. P., quién realizó 06 preguntas .

En el proceso judicial en estudio, las testimoniales, está en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01 , en los folios 141 al 142 se tiene a la vista la DECLARACIÓN TESTIMONIAL de D de 47 años de edad, identificado con DNI, 06765432, del 29 de septiembre del 2015, ante el Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima - Este, la Dra. P., quién realizó 06 preguntas .

G. La Pericia

a. Definición

Según Maturana (2003), nos comenta que habla que la pericia es —la opinión emitida en un proceso, por un especialista en alguna ciencia o arte, acerca de un hecho importante, necesario y controvertido o algún tema necesario para el idóneo dictamen del asunto (p.132).

b. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P .

Se encuentra previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, Artículos del 172° al 181°

Se normaliza en el Decreto Legislativo N° 957; NCPP, en los artículos 172 al 181 . Según, estos, la pericia procederá siempre que;

- Para ello se requiere de información especializada que puede ser de cualquier naturaleza; científica, técnica, artística o de experiencia calificada .
- Se tiene la opción de realizar una pericia de acuerdo a la aplicación del artículo 15 del código penal. Esta nos indica los puntos que se consideran para el inculgado .
- No es prueba pericial sobre acciones u hechos de forma espontánea, aunque eso demuestre las aptitudes particulares que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso se establecerá para normalizar la prueba testimonial .

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

Tenemos las siguientes:

1. **A fojas 30 obra el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC**, donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado B, Luxación Meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, requiriendo 20 días de Atención Facultativa y 30 días de incapacidad Médico Legal.
2. **A fojas 45 obra el Certificado Médico Legal N° 006878-PF-AR practicado a B**, con diagnóstico: Luxación Meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, se concluye: ya se realizó pronunciamiento médico legal con el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC del 14-08-2013.
3. **La Ratificación del Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC (Fojas 88/90 y 91/92); (Expediente N° 00778- 2015-0-3207-JR-PE-01)**

En la que el Perito el Médico Legista W, explica que efectivamente el agraviado habría sufrido lesiones como consecuencias de un accidente de tránsito .

A todo lo anterior se abona el hecho que el mismo encausado, en todo el trámite procesal aceptó haber conducido, el día de los hechos, el vehículo de transporte público con placa de rodaje N°A7L-770 924 que ocasionó las lesiones al agraviado; no obstante, ello, afirma que la responsabilidad no se le puede atribuir a su persona; frente a ello continuemos desarrollando la presente resolución .

2.2.1.9 La Sentencia

2.2.1.9.1 Etimología.

La palabra sentencia proviene del termino latino *sentencia*, de *sentientia*, *sententis*, que es participio activo de *sentire*, palabra que en español significa sentir Así, —el magistrado declara lo que siente según lo que resulte del proceso (Calderón, s/f, p.363)

2.2.1.9.2 Definiciones

El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al dictamen que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento

San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), indica el concepto de la resolución que es el acto jurídico que sirve para concluir todo proceso, definitivamente consolidando la pretensión.

2.2.1.9.3 Estructura

El dictamen es la prueba como una resolución judicial, compuesto por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero, además, teniendo en cuenta de considerar los diferentes cambios, cuando se presente en primera y segunda instancia, así, tenemos

2.2.1.9.4 Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

Se divide en lo siguiente:

- **El Preámbulo:**

Comprende el señalamiento, el lugar, la fecha, el tribunal que emite la resolución, los nombres de las partes, el modelo de proceso en el que se ha desarrollado el proceso (Sosa, 2001)

- **Los Resultados:**

Son apreciaciones de tipo histórico-descriptivo, en donde se detallan los precedentes del tema, considerando todas las partes, las confirmaciones, los sustentos, las evidencias presentadas, todo esto sin que el tribunal adicione ninguna consideración de valor (Sosa, 2001)

- **Los Considerandos:**

Es la parte medular de la sentencia. Aquí se detallan las conclusiones y los criterios del tribunal, como conclusión de la comparación entre las demandas y las defensas, y también de las evidencias mostradas relacionadas a la materia en discusión (Sosa, 2001) .

- **Puntos Resolutivos:**

Es la parte donde finaliza la sentencia, y donde se pueda apreciar de modo definitivo, si el dictamen favorece al actor o al denunciado; si existe condena y

cuál es el monto de ésta, se definen los plazos de tiempo para que se ejecute la misma, y, en resumen, donde se resuelve la discusión (Sosa, 2001).

2.2.1.9.5 Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

- **Encabezamiento.**

Se requiere para todo dictamen, que se direcciona a la conclusión de la Corte Superior de Justicia, la Sala Penal, considerando los puntos más comunes: “Vistos: En Audiencia pública el proceso seguido contra” (Sánchez, 2013)

- **Parte expositiva.**

Es la descripción de los acontecimientos que ocurrieron en la creación de la causa y que son tomados como materia de acusación, asimismo detalla los datos, nombres y alias de los acusados y nombres de los agraviados (Cubas, 2006)

- **Parte considerativa.**

Cubas (2006), nos dice que es el “estudio y observación de la descripción de la discusión de las acciones realizadas durante el proceso que sean aplicables al caso

Es donde se detalla toda la interpretación sobre lo actuado, considerando las evidencias acreditadas y utilizando los principios que avalan la administración de justicia para acordar si el procesado es culpable o inocente de las acciones que se le acusan (Cubas, 2006)

El juicio del juzgador estará fundamentado en las leyes penales. Aquí se presenta la causa del dictamen, la cual debe relacionarse con un argumento preciso, equitativo y completo, lo cual forma un respaldo de importancia reglamentario (Cubas, 2006)

- **Determinación de la pena.**

Cabanellas (1998), nos dice que para establecer la obligación punitiva se valida con la ejecución de una pena, por la acción u omisión-dolosa o culposa-del autor de una u otra

Es personal, la apreciación limitada, de irretroactividad prohibida, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público (Cabanellas, 1998) .

- **Individualización judicial de la pena.**

Es un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales (Talavera, 2012)

- **Determinación de la responsabilidad civil.**

Caro (2007), comenta que la sustentación para la reparación civil que da inicio a la responsabilidad de restaurar, es la presencia del daño causado civil creado por el ilícito punitivo, la cual no se puede clasificar como agravio punitivo, las conclusiones dañinas y el objeto sobre el cual recae la lesión son diferentes .

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño

- **Parte resolutive.**

Cubas (2006), sostiene que el magistrado establecerá una pena considerando los puntos de referencia que se estipula en el tipo penal establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal

Para ello se indica también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil (Cubas, 2006)

De ser el caso, indicara la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelta al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que ese hubieran generado (Cubas, 2006).

- **Cierre (La garantía constitucional de la motivación de las resoluciones).**

Talavera (2012), menciona que desde el año 2001, el Tribunal Constitucional sustenta que el derecho a la causa escrita de todos los dictámenes judiciales, exceptuando a las ordenanzas de trámite, requiere que en todo proceso judicial individualmente del modo que se trate y del sentido favorable o desfavorable que este pueda tener

Por un lado, es un principio de lógica en la observancia de la actuación de las funciones jurisdiccionales, porque asegura que los resultados dados a la controversia sean resultado de una apreciación lógica del ordenamiento, y no el resultado de la injusticia en la actuación de la administración de justicia (Talavera, 2012).

Y, del otro lado, proporciona el idóneo crecimiento del derecho de protección de aquellos que cuentan por ser parte del proceso, también se considera el control riguroso que se presenta por parte de los órganos judiciales superiores, cuando se ejecuten los recursos que se consideran oportunos (Talavera, 2012).

2.2.1.10 Los Medios Impugnatorios

2.2.1.10.1 Definición

Citando a Devis (2017) sostiene que “la revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso, es la especie. La revocación procede no sólo cuando el magistrado ejecuta indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se solicita en tiempo apropiado; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse adecuadamente, hasta cierto punto, llegado el cual la determinación adquiere estabilidad, de lo contrario sería imposible terminar un proceso y se perdería la certeza jurídica .

Citando a Monroy (2017) “podemos determinar esta facultad procesal como el mecanismo ¿Que la legislación les confiere a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al magistrado que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un

nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule, revoque éste, total o parcialmente?

Gozaini (2017) el estudio del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son tomados en cuenta en el dictamen discutido.” También se señala que se establecen aquellos actos jurídico procesales ejecutados por las partes legitimadas en el proceso, con la intención de poner en entendimiento del magistrado, los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación, sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos

Gozaini (2017) señala como objeto de la impugnación que ésta: “...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional”. En doctrina señala que el presupuesto sobre el que se emite la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscando así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resueltos por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración de justicia, pero de una instancia superior, la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscando que la decisión sea lo más justa posible

Ariano (2017) ...todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a entendimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías’, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A, y por otro, para permitir corregir

(lo antes posible) los errores del mismo. Los medios impugnatorios comprenden a los remedios y los recursos. Los remedios arremeten a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin que sea notificado debidamente

2.2.1.10.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Salas (2007), indica que los recursos impugnatorios se basan en lo siguiente:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es reconocido por nuestro sistema jurídico, que establece que en su Art. 14.5 que: “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, establece en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior .
3. La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: “son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia .
4. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 establece que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley .

2.2.1.10.3 Finalidad de los medios impugnatorios

Un medio impugnatorio se interpreta como un vehículo para viajar instancia por instancia hasta agotar las vías dadas por las normas, para hacer valer el derecho que tenemos de considerar la pluralidad de instancias con el objetivo de quien se sienta afectado por un dictamen este pueda ir al superior en busca de una nueva revisión y quizás se pueda revisar vacíos en la aplicación del derecho como la interpretación de los actuados .

Peña Labrin (s/f) nos comenta que esto fundamentan un instrumento propio del precepto de gestionar Justicia mostrando los medios de inculpación asimismo da cumplimiento al precepto de supervisión, que prioriza la repartición del procedimiento , lo cual se basa en cuatro cimientos:

- La comunidad debe supervisar como los magistrados gestionan y supervisar la justicia .
- En el proceso de justicia punitivo se establece instrumentos de autocontrol nos sirve acceder con planificar institucionalmente .
- Los que participan en el proceso tienen atracción para que la resolución judicial sea supervisada – por ende, al país le interesa supervisar a sus magistradas como ejecutan el Derecho .

Neyra (2010) indica que lo que se busca con los recursos impugnatorios son los que se describen a continuación:

- La Primera Finalidad, se busca impedir que la sentencia reclamada obtenga el nivel de cosa juzgada por ende de impedir la emisión del dictamen, a falta de interrupción o de presentación de algún instrumento que la legislación faculta podemos enseñar o exponer nuestra divergencia con el dictamen emitido, es importante la aprobación de la resolución mencionada que le da la calidad de cosa juzgada, por ende, al presentarse un dictamen diferente impide la inmutabilidad de dicho dictamen .
- La Segunda Finalidad, se busca de cambiar dicha sentencia para que no sea de agravio, o que se concrete con los cambios o invalidación de la resolución del magistrado, haciendo una nueva evaluación de lo que ya se resolvió. Eso quiere decir que se busca insertar este recurso para que el magistrado cambie la resolución del juez anterior, estos cambios se pueden basar en las características específicas de acuerdo a cada recurso, en una nueva resolución que indique el sustituir el dictamen revocado o por otro en una anulación, esto quiere decir que ocasiona dejar sin efecto ciertas acciones durante el proceso .

2.2.1.10.4 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Nos menciona Cubas (2006), que se clasifican los recursos impugnativos en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del derecho civil .

1. Recursos Ordinarios:

Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja .

2. Recursos Extraordinarios:

La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario .

3. Recursos Excepcionales:

Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución . Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión”. (pp. 485-486)

2.2.1.10.5 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.10.5.1 Los medios impugnatorios según el Código De Procedimientos Penales

• El Recurso de Apelación:

A mérito de este recurso, se sostiene que la apelación constituye una "renovación del proceso", es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento de que el

tribunal superior tiene amplitud de facultades, no sólo para revisar lo que es objeto del recurso, sino de toda la causa, bajo el criterio de que todos los asuntos deben pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de excepciones (Sánchez, 2009).

- **El Recurso De Nulidad:**

Es un recurso impugnatorio que se presenta en oposición de los dictámenes judiciales que tienen permanencia en el proceso punitivo por la Sala Superior, se toma en cuenta que es de mayor grado por lo que lo concluye la Sapa Penal de la Corte Suprema. El artículo 292 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el D. Leg. 959 establece los casos en que procede este recurso (impugnabilidad objetiva)”.

2.2.1.10.5.2 Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

- **El Recurso de Reposición:**

Es un recurso ordinario dirigido en oposición a los decretos judiciales, eso significa en ciertas resoluciones judiciales que no tienen el tema sobre la materia de averiguación e indagación, sino son dictámenes de común trámite o por necesidad del proceso, se presenta ante el mismo organismo que emitió el dictamen. Este recurso no se establece en el Código de Procedimientos Penales, solicitamos de ello en el ejercicio procesal ejecutando su aplicación del Código Procesal civil, tiene la característica de accesoria. La reposición como recurso ordinario se establece en el Código Procesal Penal de 1991 y 2004 en el 82 artículo 415 .

- **El Recurso de Apelación:**

“Es un recurso impugnativo que presenta aquel que se considera que ha sido dañado por un dictamen perjudicial, se puede acudir a un organismo de jerarquía inmediata como el Ministerio Público, con el objetivo para que revise o vuelva analizar todo lo ejecutado, con ello para que pueda emitir otra resolución, esto lleva a un cambio o a valorar nuevamente las pruebas (...) .

- **El Recurso de Casación:**

Es un recurso extraordinario que tiene como objetivo la anulación de un dictamen judicial que está basado en un error de análisis o aplicación de la legislación o que ha sido emitida en el desarrollo de los actuados que no haya cumplido los protocolos legales, esto significa que haya sido equivocado. Su dictamen es de competencia de la Corte Nacional de justicia y al de mayor rango el tribunal Supremo también se indica que puede ver este tema un organismo de rango superior o en algunos casos como un organismo particular .

- **El Recurso de Queja:**

(...) el interesado – una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional siempre que acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringieron normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas .

2.2.1.10.6 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal .

El recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado A, contra la sentencia contenida en la resolución de fecha 23 de octubre del 2017, que obra de fojas 296/305, que lo condena como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS** - en agravio de B; por tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida por el plazo de tres años** bajo el cumplimiento de reglas de conducta; e **INHABILITACIÓN** en la modalidad de suspensión de licencia para conducir y/o obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado **por el plazo de cuatro años**; fijándose en **CINCO MIL Y 00/100 soles por el concepto de reparación civil** que deberá abonar a favor del agraviado solidariamente con los terceros civilmente responsables C Y D., excluyendo a E

como tercero civilmente responsables ; quedando así delimitado el marzo pronunciamiento de esta superior instancia .

- **Trámite**

El recurso de apelación se presenta ante el mismo magistrado de la causa en la etapa de averiguación e indagación del proceso común o durante el proceso sumario. El magistrado al declararlo que procede mandará que se remitan sus duplicados acreditados de todo lo actuaciones del proceso, estableciéndose un apunte donde se gestiona como incidencia, la cual será elevado a la Sala Superior Penal. (Cubas, 2008, p. 490)

- **Plazos**

En el proceso sumario, la vigencia para presentar este recurso es de tres días desde la lectura de sentencia – puede ser presentada en el mismo acto–, el termino para resolver es de 8 días si hay reo en cárcel, y 20 si no hay (art. 8 del Dec. Leg. No. 124). (Cubas, 2008).

La Sala Superior soluciona la apelación, solicitando con anticipación el pronunciamiento del Ministerio Público. La Sala confirma el dictamen recurrida o revocándola, modificando o cambiándola (Cubas, 2006, p. 491)

- **Regulación**

Se establece en el Artículo 7 del Decreto Legislativo No. 124, concordante con el Artículo 300 del Código de Procedimientos Penales. (Jurista Editores, 2016) En el Código Procesal Penal del 2004 entre los artículos 404 al 445; la impugnación tiene una práctica distinta, en el Libro Cuarto la sección primera está enfocada a los preceptos generales, esto es, a los principios y estimaciones más simples que cualquiera de los recursos, las demás secciones regulan el procedimiento correspondiente a cada uno de ellos. Recurso de Apelación artículo 416 al 426. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.10.6.1.1 La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio presentado fue el recurso de apelación, la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional denominado Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho . La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal. Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito Judicial Lima Este .

De acuerdo con el folio 410 del expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, la sentencia de A, en primera instancia, expedida por el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, lo condenó por el delito de lesiones culposas agravadas; la misma que fue objeto de Recurso de Apelación, en el que se solicita elevar al superior jerárquico, para su revisión por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito Judicial Lima Este., que debería resolver .

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

El delito identificado en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, fue de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS .

2.2.2.1.2 Ubicación del delito de lesiones culposas graves en el Código Penal.

El delito de Lesiones Culposas Graves, se encuentran previstos en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos; Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo III Lesiones, sancionado en el artículo 124° que está regulado en el

cuarto párrafo y 121° que está regulado en el primer párrafo inciso 1° del Código Penal (Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01)

2.2.2.1.2.1 Artículo 124.- Lesiones Culposas

- El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa
- La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave
La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121
- La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho
- La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito

2.2.2.1.2.2 Artículo 121.- Lesiones Graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años

Se consideran lesiones graves

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis años ni mayor de doce años

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición

3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía .

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años (*)

2.2.2.1.2.3 Lesión que requiera asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Ocurre cuando se ocasiona cualquier otra lesión que causa un daño en la integridad corporal, salud física o mental que requiera, según prescripción médica, más de 29 días de atención facultativa o descanso para el trabajo. Los efectos de la lesión pueden ser permanentes o temporales

2.2.2.1.2.4 Atención facultativa o descanso según nuestro sistema jurídico

Atención facultativa: El especialista deberá precisar cuántos días requerirá de atención médica para volver a realizar su vida sin aflicción a la salud. Tiene que ver con la reparación o restitución natural de las lesiones

Descanso: cuantos días requerirá de descanso para volver a realizar su trabajo sin aflicción a la salud

2.2.2.1.3 Lesiones

El derecho a la integridad física, moral y psíquica también es protegida y reconocida en la Constitución Política del Perú (1993) que indica en el inciso 1 del artículo 2 que todo ser humano también requiere para su pleno desarrollo y autorrealización personal encontrarse en condiciones físicas y psíquicas aptas, con la finalidad de participar en actividades económicas, sociales y culturales

Bien jurídico: La integridad física, considerando las funciones que desarrolla cada órgano, miembro o parte del cuerpo humano

2.2.2.1.4 Lesiones Culposas

La Real Academia Española señala que las lesiones culposas deben ser resultado de un accidente de tránsito, en circunstancias que el conductor maneja su vehículo o este se encuentra mal estacionado incumpliendo las normas de tránsito

2.2.2.1.5 Lesiones Culposas Graves

El Código Penal (1991) señala en su artículo 124. Lesiones culposas "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".

2.2.2.1.6 El Delito

2.2.2.1.6.1 Concepto

El delito es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito (Conceptos Jurídicos, 2015)

Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción (Conceptos Jurídicos, 2015)

Es una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley (Enciclopedia Jurídica, 2015)

Definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen el delito como

toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática (Cubas, 2016)

Por último, el delito debe ser castigado con una pena según el ordenamiento jurídico con las leyes correspondientes, puesto que hace alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley y que por lo tanto es considerado como un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, que amerita un castigo o resarcimiento según el acto realizado (Peña, 2013)

2.2.2.1.7 Delito de Lesiones

Es cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima . Puede ser por dolo o culpa

Es el menoscabo que sufre una persona, a consecuencia de una acción sobre su integridad física, psicológica o fisiológica de su organismo, y que necesariamente requiere de un tratamiento médico para su recuperación o al menos de asistencia facultativa, o de los simples tratamientos ya sea por personal médico o auxiliar para su tratamiento. En los casos en que no exista este tratamiento la acción será calificada como falta y no como delito, el perjuicio o daño que pueden ser a causa de un actuar doloso o imprudente, esta clase de delitos en la actualidad son los más comunes, la pena está en relación directa con la gravedad de la lesión

2.2.2.1.7.1 El bien jurídicamente protegido en el delito de lesiones

Al respecto en la dogmática se habla de dos posturas, para la doctrina más antigua lo que se protege en el delito de lesiones es la integridad física, mientras que para los tratadistas actuales concuerdan en la existencia de un doble bien jurídico tutelado, siendo este: la integridad corporal y la salud de la persona, donde la “integridad corporal” está determinado por todas las partes y componentes del organismo es su conjunto, es decir ausencia de menoscabo de miembros; y por

“salud” la carencia o ausencia de enfermedades ya sea físicas o psíquicas o fisiológicas

Pero en realidad, lo que se protege es un solo bien jurídico siendo este la salud de la persona que comprende tanto el aspecto físico, psicológico y fisiológico

Hurtado (2008). Afirma

El término “salud” no debe circunscribirse a un concepto restringido a ausencia de enfermedad. Esto es sólo un aspecto de la salud. Ya que la salud es el normal desarrollo de las funciones del organismo. Por lo que un atentado contra el bien jurídico puede traer consigo un menoscabo en las funciones fisiológicas o psicológicas del organismo, así como una imposibilidad para realizar determinadas actividades como por ejemplo en el caso de pérdida de algún miembro de la integridad corporal aspectos que hacen dificultoso la participación o desenvolvimiento de las normales actividades sociales (p.756).

Nuestro actual código penal, al aludir en los arts. 121 y ss., al delito de lesiones como la causa de un daño en el “cuerpo o en la salud”. Se inclina por la existencia de dos bienes jurídicos tutelados: El cuerpo y la salud, aludiendo con el primer término a todo daño causado a la integridad corporal, por ejemplo, rotura de un brazo, etc. Mientras que con el termino salud, hace referencia a una enfermedad que dura un determinado período de tiempo, interpretación que queda corroborada por la utilización de la conjunción “o” entre los términos “cuerpo y salud”, por lo que se concluye que en el delito de lesiones nuestro código penal protege un doble bien jurídico

No obstante, consideramos que la posición que establece un solo bien jurídico tutelado (la salud), es la más acertada, ya que al ser entendido como salud en términos amplios, que abarca el aspecto físico, psicológico y fisiológico, ya que la interpretación de dualidad de bien jurídico protegido pone de manifiesto la existencia de una redundancia legal al diferenciar entre integridad corporal y salud

Por otro lado aceptar a la integridad física como bien jurídico protegido, sería dejar de lado las lesiones fisiológicas y psicológicas, ya que si analizamos una lesión que por excelencia se podría entender que afecta exclusivamente a la integridad física corporal, como es el caso en que el sujeto hubiese quedado deforme, pues no podría sostenerse que lo único que se afectado sería dicha integridad ya que, de todas maneras dicho acto traería como consecuencia necesaria también una afectación al aspecto psicológico

En resumidas cuentas, el bien jurídico tutelado en el delito de lesiones debe ser conceptualizado desde una dimensión única, integrada por los aspectos físicos, psicológicos y fisiológicos, que deberán ser delimitadas para así identificar la tipicidad penal de la conducta”.

2.2.2.1.8 Culpa

Muñoz (1999), la culpa es la realización del tipo objetivo de un delito por no haber empleado el sujeto la diligencia debida

A nuestra jurisprudencia penal hace su aporte al consignar que “La conducta culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico pero que, por falta de aplicación del cuidado o diligencia debida, causa su efectiva lesión .

No nos encontramos aquí con la actitud rebelde del sujeto frente a la norma que protege los bienes jurídicos y que prohíbe lesionar o dañar a otro, no es ahí donde se encuentra el desvalor, sino en el incumplimiento por parte de aquel de la exhortación al actuar cuidadoso, que es un principio general del ordenamiento encargado de prohibir la innecesaria puesta en peligro de los bienes jurídicos ajenos; desvalor que es menor que el de las conductas dolosas

2.2.2.1.8.1 Manifestaciones de la Culpa

Corte Suprema de Justicia de la Republica-Sala Penal Transitoria Recurso de nulidad N° 779-2015, fund., 4– Lima

La Imprudencia: Que, en principio la imprudencia importa la infracción o incumplimiento del deber objetivo general de cuidado o diligencia impuesto por una norma escrito o no, de cuidado; teniendo presupuestos: a) la previsibilidad objetivo del hecho, e decir la posibilidad de que el hombre medio colocado en la situación del autor y con los conocimientos de este pudiera prever que su conducta podía realizar un tipo delictivo; b) así como la evitación objetiva del mismo; c) se requiere de una peligrosidad excesiva que supere el riesgo permitido e infrinja el principio de confianza. Hechos que en su conjunto constituyen delito sin tener la intención de perjudicar, pero por el descuido del autor del hecho se configuró. El conductor no tomo el debido cuidado al conducir su vehículo por lo que causó daño y tuvo su consecuencia

Negligencia: Changa E. Investigo en su tesis “Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidente de tránsito en el Perú”, este implica un riesgo para uno mismo o para terceros, y este se produce por no medir u omitir la magnitud de la consecuencia previsibles y posibles de la propia acción

Calderón (2015), Es el análisis aproximatorio de los hechos que dan origen a una sanción penal en base a los argumentos para calificar tales hechos como delito o faltas y que mediante criterios avanzados del juzgador se puede definir si existe o hubo ilícito penal (p.43).

2.2.2.1.8.2 La Culpabilidad

Zaffaroni (2000), la culpabilidad consiste “en el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste

2.2.2.1.8.3 El Grado de Culpabilidad

Zaffaroni (2000), el grado de culpabilidad ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona solo por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible y evitable. La doctrina le llama delito culposo imprudencial o no intencional

2.2.2.1.9 Delito Culposo

El delito culposo se caracteriza por que la dirección de la voluntad no va dirigida a un fin ilícito, sino que, con el objetivo de obtener una finalidad lícita lo ejecuta con una conducta imprudente o negligente (Rusconi y Kierszenbaum, 2016). Es decir, se llega a un comportamiento prohibido por una mala selección de los medios y no por un querer voluntario

El delito imprudente consiste en la violación de una norma de cuidado, presentando en su génesis una estructura objetiva y una subjetiva (Cesano y Comuñez, 2015).

En la primera se requiere una serie de condiciones: sin excepción, arribar a un resultado típico; el agente debe obrar con una violación del deber de cuidado (debiendo ser analizada en cada caso concreto por lo que no existe una violación del deber de cuidado de índole genérica, asimismo, este principio da origen al “principio de confianza”, según el cual una persona confía que otra debe comportarse de acuerdo con el deber de cuidado, siempre y cuando no haya motivos para considerar lo contrario); y tiene que existir un nexo de determinación (conocida como imputación objetiva en el tipo culposo; la violación del deber de cuidado tiene que ser la causa determinante del resultado dañoso)

En el tipo subjetivo, la respectiva violación del deber de cuidado debe haber sido querido por el autor, pudiendo ser con conocimiento del peligro (culpa consciente) o sin conocimiento (culpa inconsciente)

En la culpa con representación, si bien se conoce el riesgo de la conducta, se confía en que el resultado típico no sucederá. En la culpa sin representación, a pesar de poseer los medios para representarse el peligro de su accionar no lo hace

Como describe Roxín (2007), el tipo subjetivo de la imprudencia consciente reúne la representación de todas las circunstancias del hecho como un peligro no permitido y en la confianza de la no realización típica; por otro lado, en la

inconsciente, en cambio, falta el tipo subjetivo, ya que no existe la representación de los presupuestos objetivos (p. 1022)

2.2.2.1.10 Accidentes de Tránsito

El progreso tecnológico, científico y el desenvolvimiento técnico han puesto a disposición del hombre complejos mecanismos cuyo manejo es fuente de peligro, como es el caso de los vehículos automotores que generan un peligro para el conductor y para las demás personas, por lo que, nuestra sociedad al encontrarse rodeada de tantos peligros, es denominada “sociedad del riesgo”, siendo la característica principal del crecimiento tecnológico y científico que va de la mano con el incremento de los riesgos (Villegas, 2017)

2.2.2.1.10.1 Definición de accidentes de tránsito

Es el suceso o acontecimiento eventual e imprevisto, que, como resultado de un riesgo, de un hecho de causa previsible, tiene consecuencias indeseables, y traen consigo una culpa o responsabilidad a mérito de imprudencia, impericia o negligencia (acción u omisión) que se realiza en un lugar transitable en donde interviene- el elemento humano, vehículo en traslación, la vía y el medio ambiente (Del Busto, Valdivia, & Diaz, 1986).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito son uno de los principales problemas de salud pública y de desarrollo en el mundo, y afectan de forma desproporcionada a determinados grupos vulnerables de usuarios de la vía pública. Es un hecho o suceso, donde interviene necesariamente el elemento hombre, vehículo, vía y medio ambiente, producto de un riesgo previsible, generados por la 26 imprudencia, impericia o negligencia y con consecuencias indeseables, como los daños materiales, lesiones o muertes

La producción de un accidente de tránsito implica invariablemente una situación anormal en el tránsito terrestre, por lo general se ocasiona daños en el vehículo, vía, línea de propiedad construida u otros; y más grave aún es la muerte o lesiones que provocan a los usuarios de la vía

2.2.2.1.10.2 Causas de accidente de tránsito en el presente estudio:

Irresponsabilidad del conductor: concierne el exceso de velocidad, asimismo, los límites de velocidad, señalización, adelantar a otros vehículos, resultando una imprudencia al causar un choque; hecho que resulta muy común en las vías de todas las rutas del Perú, estadísticamente son altas las tasas de mortalidad por causa de accidente

2.2.2.1.10.3 Indicadores fácticos que contribuyen a los accidentes de tránsito

- **Inobservancia a las reglas técnicas de tránsito Reglas de Tránsito:**

Son normas jurídicas que regulan el tránsito terrestre, que permiten que los usuarios de la vía (conductor y peatón) puedan transitar sin inconvenientes y así garantizar la seguridad vial, el incumplimiento a las reglas de tránsito acarrea responsabilidad administrativa, penal o civil según sea el caso, dichas reglas de tránsito están reguladas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito (2009).

- ***Conducir con exceso de velocidad***

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito (2009), en su artículo 93 establece que, el conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha

Cabe mencionar que nuestro Código Penal (1991) señala en el libro de Faltas contra la seguridad pública, en su artículo 451 inciso 5 el ilícito penal de Conducción a excesiva velocidad, de menor o persona inexperta, indicando que: "Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa" El que conduce vehículo o

animal a excesiva velocidad, de modo que importe peligro para la seguridad pública o confía su conducción a un menor de edad o persona inexperta . (...)

Para Gómez (2010) nos encontramos ante una falta de peligro, donde no es exigible que se haya ocasionado la lesión a un bien jurídico tutelado por el derecho penal, pero si se genera la puesta en peligro, mediante el incremento del riesgo permitido, el cual podría producir perjuicios en la vida o salud de las personas que hacen uso de la vía

Respecto a la primera condición subjetiva de punibilidad, es necesario señalar que los límites de velocidad se aplicarán conforme a lo estipulado en el artículo 162 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito (2009) que señala:

- a) En zona urbana
 - 1. En Calles y Jirones: 40 Km/h
 - 2. En Avenidas: 60 Km/h
 - 3. En Vías Expresas: 80 Km/h
 - 4. Zona escolar: 30 Km/h
 - 5. Zona de hospital: 30 Km/h

Por ello, indica Taboada (2018) que, a fin de evitar los accidentes de tránsito, el conductor no debe manejar un vehículo a una velocidad superior a la prudente, razonable y permitida por la legislación de tránsito terrestre, cumpliendo con los parámetros establecidos en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles que pudiera ocasionar su conducta

En la legislación comparada, en España la conducción por exceso de velocidad es un delito tipificado en el artículo 379 de su Código Penal; por lo que, Paucar (2012) propone que lege ferenda que cuanto menos el primer supuesto del inciso 5 del artículo 451 del Código Penal “El que conduce un vehículo a excesiva velocidad, de modo que importe peligro para la seguridad

pública” deje de ser solo una falta, y sea tipificado como delito, tal como lo regula la legislación española (p. 187).

○ ***Conducción temeraria o peligrosa***

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito (2009), señala en el artículo 95 que el conductor (...) debe abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía

El Código Penal español tipifica como delitos contra la seguridad vial la conducción temeraria, tipificada en el artículo 380 que dice “El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años (...) (Gómez, 2010, p. 365).

Para la doctrina la temeridad deberá ser manifiesta y evidente, encontrándose presente la peligrosidad del agente donde también se deberá considerar las circunstancias que contribuyeron al suceso (Gómez, 2010).

○ ***Invasión de carril y manejar en sentido contrario***

El artículo 133 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Tránsito (2009) establece que, en las vías, los vehículos deben circular dentro de las líneas de carril, utilizadas para separar la circulación en la misma dirección, salvo cuando realicen maniobras para adelantar o cambiar de dirección

La invasión del carril contrario a la circulación es habitual en conductores, mayormente en los casos de adelantamiento, el cual está permitido conforme se ha indicado en el párrafo precedente, pero el problema no radica en la maniobra, sino en la forma que el conductor la lleva a cabo, en su afán de disminuir su ruta o

cuando calcula mal la velocidad o las distancias para adelantar, ocasionando con ello accidentes de tránsito con subsecuente lesiones o muerte

El artículo 134 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito (2009) indica que, en una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado .

2.2.2.1.10.4 Consecuencias de los accidentes de tránsito

Lesiones culposas

La Real Academia Española señala que las lesiones culposas deben ser resultado de un accidente de tránsito, en circunstancias que el conductor maneja su vehículo o este se encuentra mal estacionado incumpliendo las normas de tránsito. El Código Penal (1991) señala en su artículo 124. culpa "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

2.2.2.1.11 Accidentes Culposas

El vertiginoso sistema capitalista condujo la realización de un sin número de actividades que conllevan un riesgo para la sociedad y el manejo vehicular no fue la excepción. Asimismo, la conjunción de una serie de factores, como la falta de infraestructura de autopistas o carreteras, la falta de educación vial, la excesiva cantidad de automóviles de transporte en la metrópolis y la violación de las normas de tránsito ha provocado consecuencias funestas, tanto en la Argentina como en el extranjero. (Pérez, 2017)

Las políticas de prevención implantadas en la Argentina no brindaron los resultados esperados, siendo que por medio de una política legislativa inflacionaria se intentó persuadir aquellas conductas que podían provocar consecuencias funestas en la conducción vial. A esto se sumó el componente social mediante la presión ejercida por la opinión pública y los medios masivos de comunicación, produciendo un sinnúmero de intereses en pugna a los que la jurisprudencia le intento dar una respuesta. (Pérez, 2017)

2.2.2.1.12 La Teoría del Delito

El derecho penal material, se establecer en una teoría que faculta establecer cuándo un definido comportamiento es delito, y, apertura el ejercicio de la represión estatal .

Básicamente, la Teoría del Delito dice que aquel que cometa un hecho ilícito tendrá que enfrentarse a una serie de consecuencias que hacen referencia a la pena en sentido estricto, medidas de seguridad, a las consecuencias accesorias (penas de comiso, beneficios) y la reparación del daño. Esta última se resuelve mediante procesos de justicia restauradora que buscan de manera más amplia no la sanción, sino una apuesta común para conseguir la reparación del daño. Buscan un acuerdo entre el infractor y el afectado (Conceptos Jurídicos, 2015)

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.12.1 Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.12.1.1 Teoría de la Tipicidad.

Citando a Ticona (2017) tipicidad, es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. Este procedimiento de comprobación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, establece un específico hecho puede estar establecido al contenido en el tipo penal .

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una forma establecida de actuar que resulta dañina para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adaptar su actuar conforme a lo exigido por la legislación, debiendo para tal efecto, describir en forma precisa, clara y evidente la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003) .

2.2.2.1.12.1.2 Teoría de la Antijuricidad.

“Haciendo cita a Zaffaroni (2017) la anti juridicidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho”.

Plascencia (2004), indica que esta teoría se sustenta en que el tipo penal, como componentes objetivos y subjetivos, es la narración de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad reconoce el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una discordancia entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto .

Por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.12.1.3 Teoría de la Culpabilidad.

Citando a Binding (2017) sería el primer expositor en emplear el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado; suyas son las siguientes palabras: "la culpabilidad del sujeto que actúa es imprescindible en todo crimen: dolo e imprudencia son -como se difundirá más adelante- los dos conceptos accesorios en los cuales se descomponen el concepto de culpabilidad .

De la misma manera, Dohna (1907) estableció una concepción ética de la culpabilidad desde una perspectiva neokantiana que se compadece con la postura normativa de la culpabilidad expuesta más adelante; la culpabilidad, dice, es "la

determinación de voluntad contraria al deber”. Esta noción encierra la esencia de la llamada doctrina normativa de la culpabilidad .

2.2.2.1.12.2 Tipicidad

Citando al autor Arias (2017) la tipicidad es la acción mediante la cual un hecho que se ha realizado en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha sucedido- a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal- de la ley .

En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa .

2.2.2.1.12.2.1 Elementos de la Tipicidad Objetiva

A. Bien Jurídico Protegido:

Alarcón (2017) refiere que lesión es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud mental de una persona sin la intención de matar .

Este delito protege la vida humana independiente (Peña, 2002).

Ramírez (1996) refiere que mientras un grupo afirma que éste representado por la salud de las personas, entendida como un supra concepto que englobaría tanto a la integridad corporal como a la salud misma (ausencia de enfermedad física o psíquica) .

B. Sujeto Activo:

Es la persona que realiza la conducta (hecho) típica reprochable sobre la integridad de la víctima

C. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña, 2002)

Es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas

Es el individuo que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo

D. Resultado Típico

Daños personales contra la vida, el cuerpo y la salud del individuo agraviado

E. Acción Típica (Acción indeterminada)

Inobservancia de las reglas de tránsito, a la vez omite el deber de cuidado

F. El Nexo de Causalidad (ocasiona)

Las lesiones producidas a causa del accidente de tránsito

G. La Acción Culposa Objetiva (Por Culpa).

Tomando en cuenta el grado de culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien sustentadas en un solo carácter continente, que lo forman el conjunto de reglas o legislación “deber objetivo de cuidado” (Peña 2002) .

Esto quiere decir que tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña, 2002)

H. Conducta – Verbo Rector:

Nos comenta Vega (2017), siendo el sustento principal de la tipicidad, puesto que establece y restringe el proceder del sujeto activo. Este verbo es el que rige la oración gramatical llamada tipo

Es de avisar que un tipo penal siempre tiene verbo rector. Si un tipo penal tiene un solo verbo rector, se le denomina tipo penal elemental y será compuesto cuando tenga más de uno (Vega, 2017).

I. Elemento Normativo:

En nuestro sistema jurídico tiene como objeto normar comportamientos humanos.

2.2.2.1.12.2.2 Elementos de la Tipicidad Subjetiva

A. Criterios de Determinación de la Culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

2.2.2.1.12.3 Antijuricidad

No será antijurídico el delito cuando exista un origen de excusa que sustenta el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, se considera como causas de excusa encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrará por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.1.12.4 Culpabilidad

Respecto al delito, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la desobediencia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña, 2002).

2.2.2.1.13 Consecuencias jurídicas del delito

El efecto jurídico del delito no sólo busca sancionar al individuo culpable, sino que se estructura de instrumentos complementarios de supervisión con el objetivo que el individuo infractor punitiva vea lo que ha ocasionado, consecuencias y costos en todos los ámbitos como en la sociedad y en la economía, de su perverso comportamiento, ya sea que infrinja como persona natural o jurídica o convirtiendo el fruto de sus acciones en bienes de aparente licitud en su origen (Pérez Arroyo, 1996) .

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer los resultados jurídicos que le son imputables a cada conducta ilícita

Esto supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna opción de la misma que ayude para lograr los objetivos de resocialización fundamentados en la constitución), así como la generación de una responsabilidad de carácter civil, por los resultados de la acción ilícita cometida para resarcir el perjuicio causado”. Así, tenemos:

2.2.2.1.14 Normas relacionadas al Accidente de Tránsito del expediente en estudio.

2.2.2.1.14.1 Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT) - Código de Tránsito (2009)

2.2.2.1.15 Artículos relacionados al expediente en estudio:

2.2.2.1.15.1 Reglamento Nacional de Tránsito (2009)

- **Artículo 90°.-** Los conductores deben
 - a) Antes de ingresar a la vía pública: Verificar que el vehículo que conduce se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y operativo para circular. Verificar que el vehículo que conduce cuenta con un dispositivo de advertencia para casos de emergencia
 - b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención**

- **Artículo 92°.-** El conductor está obligado a **conservar la distancia** suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro

- **Artículo 93°.-** El conductor debe circular siempre a una **velocidad permitida** tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha

- **Artículo 123°.-** Corresponde a la Autoridad competente
 - a) Determinar los sentidos de circulación en las vías públicas
 - b) Establecer los límites de velocidad, para cada tipo de vía**
 - c) Prohibir giros a la izquierda, derecha o de retorno en “U” .
 - d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos
 - e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella

- **Artículo 145°.-** En una vía de dos carriles con tránsito en un mismo sentido, los vehículos de transporte de carga, los del servicio público de transporte de

pasajeros y aquellos cuyo desplazamiento es lento, deben circular por el carril situado a la derecha destinándose el carril de la izquierda a los que circulen con mayor velocidad. En una vía de tres o más carriles, los vehículos de transporte de carga pueden también circular por el carril más próximo al carril de la derecha, salvo que existan dispositivos reguladores específicos que determinen una utilización diferente de los carriles

2.2.2.1.15.2 Reglamento Nacional de Tránsito (2009) - Sección IV – Velocidades

- **Artículo 160°.-** El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes

- **Artículo 161°.-** El conductor de un vehículo debe reducir la velocidad de éste, cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calles congestionadas y puentes, cuando transite por cuestras, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía

- **Artículo 162°.-** Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, los límites máximos de velocidad, son los siguientes
 - a) En zona urbana:
 1. En Calles y Jirones: 40 Km/h
 2. En Avenidas: 60 Km/h”.
 3. En Vías Expresas: 80 Km/h
 4. Zona escolar: 30 Km/h
 5. Zona de hospital: 30 Km/h

- b) En Carreteras:
 - 1. Para, automóviles, camionetas y motocicletas: 100 Km/h
 - 2. Para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros: 90 Km/h
 - 3. Para casas rodantes motorizadas: 90 Km/h
 - 4. Para vehículos de carga: 80 Km/h
 - 5. Para automotores con casa rodante acoplada: 80 Km/h
 - 6. Para vehículos de transporte de mercancías peligrosas: 70 Km/h
 - 7. Para vehículos de transporte público ó privado de escolares: 70 Km/h

- c) En caminos rurales: 60 Km/h

- **Artículo 164°.-** Límites máximos especiales
 - a) En las intersecciones urbanas no semaforizadas: la velocidad precautoria, no debe superar a 30 Km/h
 - b) En los cruces de ferrocarril a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no debe superar a 20 Km/h., y después de asegurarse el conductor que no se aproxima un tren
 - c) En la proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas, durante el ingreso, su funcionamiento y evacuación, la velocidad precautoria no debe superar a 20 Km/h
 - d) En vías que circunvalen zonas urbanas, 60 Km/h., salvo señalización en contrario

- **Artículo 165°.-** Las reglas y límites de velocidad mínima son las siguientes
 - a) En zona urbana y Carreteras: la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía
 - b) En caminos: 20 Km/h, salvo los vehículos que deban utilizar permisos y las maquinarias especiales

- **Artículo 166°.-** Cuando la Autoridad competente determine que la velocidad mínima en una vía impide la normal circulación de los vehículos, puede modificar el límite mínimo de velocidad

- **Artículo 167°.-** En casos específicos la Autoridad competente puede imponer otros límites de velocidad a los señalados, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como de la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización
- **Artículo 168°.-** Para disminuir la velocidad, salvo el caso de frenado brusco por peligro inminente, debe utilizarse en caso de fuerza mayor, la señal con el brazo y mano extendidos fuera del vehículo y hacia abajo

2.2.2.1.15.3 Reglamento Nacional de Tránsito (2009) – Sección VIII – Detención y Estacionamiento

- **Artículo 217°.-** Los vehículos no deben ser estacionados a menor distancia de un metro de otro ya estacionado. Las personas no deben desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo

2.2.2.1.15.4 Reglamento Nacional de Tránsito (2009) – Sección VIII – Infracción y Calificación

A. Infracciones a la Conducción

- A.1 Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo – Grave
- A.2 No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un Grave carril de la calzada a otro o detener el vehículo – Grave
- A.3 Detener el vehículo bruscamente sin motivo – Grave
- A.4 No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos - Grave oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles – Grave
- A.5 No respetar el derecho de paso del peatón – Grave
- A.6 Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, Grave para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo – Grave

A.7 No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas – Grave

A.8 No mantener la distancia razonable y prudente detrás de otro vehículo tanto Grave en su desplazamiento como cuando se detiene – Grave

E. Infracciones

E.25 Estacionar un vehículo a menor distancia de un metro de otro ya estacionado – Grave

2.2.2.1.16 Artículos del Reglamento Nacional de Tránsito identificados en las Sentencias de estudio

Artículo 90°, 92° y 93° del Reglamento Nacional de tránsito

- **Artículo 90° - Reglas Generales de Tránsito :** Los conductores deben: b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención

- **Artículo 92° - Distancia Obligatoria :** El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro

- **Artículo 93° - Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular :** El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha

2.2.2.1.17 Teoría de la Pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser los resultados jurídicos ejecutable para su realización, es decir, después de verificar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad , así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva .

Para Heydegger (2018) es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la calificación de la acción como delito, eso depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad .

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal (Heydegger, 2018)

2.2.2.1.17.1 La pena fijada en la sentencia en estudio

Quedando en sentencia la pena fijada es: cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; e Inhabilitación en la modalidad de suspensión de licencia para conducir y/o obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de cuatro años (Expediente N°00778-2015-0-3207-JR-PE-01).

2.2.2.1.18 Teoría de la Reparación Civil.

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es un organismo completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto independiente que se determina en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal .

En el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica resarcido el perjuicio, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Villavicencio, 2010).

2.2.2.1.18.1 La Reparación Civil fijada en la sentencia en estudio

El concepto de la reparación civil es la suma de CINCO MIL SOLES que deberá pagar solidariamente el sentenciado con los terceros civilmente responsables C y D. (Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01).

2.2.2.1.19 Grados de desarrollo del delito

Cuando se habla de delito es cuando el hecho se haya consumado. Tomando esto en consideración el delito que se menciona no admite tentativa .

2.2.2.1.20 La Pena en el Delito

El delito se encuentra penado de acuerdo a lo establecido en líneas precedentes .

2.2.2.1.21 Jurisprudencias respecto al tema en estudio.

- **Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente**

R.N. N.° 1094-2018, Lima Norte

Lima, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito:

Por las consideraciones expuestas; *”Fundamento Sexto. Que esto último es el punto central del caso. El imputado Quispe Ccente vulneró el deber objetivo de cuidado y estuvo en condiciones de conducir reglamentariamente y advertir el riesgo de su conducta para la integridad corporal de las personas. El recurso defensivo debe desestimarse y así se declarará”*

Por lo expuesto, podemos decir que es verdad, que el artículo 441 del Código Penal, según la Ley 29282, de veintisiete de noviembre de dos mil ocho, define las faltas de lesiones culposas y su entidad la fija hasta los quince días de incapacidad. Empero, también es cierto que si se dan circunstancias agravantes

en su comisión éstas se consideran delito de lesiones culposas. Al respecto, el artículo 124 del Código Penal, según la Ley 29439, de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, estipula que es una circunstancia agravante específica si el hecho resulta de la inobservancia de reglas de tránsito, caso en el que, como es obvio, la entidad de las lesiones no es relevante para su configuración como delito

- **Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Transitoria**
CASACIÓN N.º 345-2015, CAJAMARCA

Lima, uno de diciembre de dos mil quince

Delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito no se considera la incapacidad médico legal

Por las consideraciones expuestas; sobre ambos extremos se estima que debe dictarse la correspondiente doctrina jurisprudencial y de ese modo garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación judicial del Derecho penal y Procesal Penal. *”Fundamento Cuarto. Que, ahora bien, es verdad que debe concordarse, en lo pertinente, los artículos 124 y 441 in fine del Código Penal, pero tal correspondencia no es absoluta. El artículo 124 del Código Penal incluye tipos cualificados, que por [su propia naturaleza, excluye toda consideración a la incapacidad generada por la lesión causada imprudentemente, que solo se circunscribe a los supuestos simples, no agravados. En el presente caso, como ya ha sido definido por este Tribunal Supremo, están al margen de esa limitación los casos en que el «...delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”, como fluye de los cargos objeto de dilucidación en esta causa”*

Por lo expuesto, podemos decir que la incapacidad médico legal solo se tiene en cuenta en los supuestos simples no en los agravados, como es de inobservancia de reglas de tránsito. Asimismo, se entiende que el delito de inobservancia de reglas técnicas de tránsito, es un tipo penal cualificado que por

su propia naturaleza no se debe tomar en cuenta la incapacidad médico legal generada por la lesión imprudente causada

- **Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Transitoria**

CASACIÓN N.º 1592-2018, SAN MARTÍN

Lima, catorce de septiembre de dos mil veinte

Lesiones Culposas por Accidente de Tránsito

Determinación de la Reparación Civil

(Lucro Cesante, Daño Emergente, Daño Moral)

Por las consideraciones expuestas; *1. Tratándose de un accidente de tránsito, a los efectos de la responsabilidad civil son de aplicación las disposiciones de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y el Decreto Supremo 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, de veintidós de abril de dos mil nueve, así como del Código Civil. 2. El conductor con su conducta infringió el Reglamento de Tránsito y a consecuencia de la maniobra indebida que realizó generó el accidente causante de las lesiones que sufrió el pasajero agraviado. La responsabilidad civil solidaria del conductor, de los propietarios del vehículo y de la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre es, igualmente, palmaria y está, como quedó expuesto, legalmente configurada -es un caso de solidaridad legal-. El resarcimiento debe comprender la obligación de compensar al agraviado por los daños padecidos, los cuales se expresan en los tres conceptos reclamados: daño emergente, lucro cesante (ambos, daños patrimoniales) y daño moral (daño extrapatrimonial). 3. El daño emergente es la pérdida económica patrimonial como consecuencia del daño sufrido -en el caso de las lesiones, involucra todos aquellos gastos médicos, hospitalarios, de rehabilitación o farmacéuticos requeridos para el restablecimiento de la salud del afectado (costes efe reparaden). El lucro cesante es la ganancia o provecho que se deja de obtener, reportar o percibir como consecuencia del daño infligido por el agente; es decir,*

cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará al patrimonio de la víctima. El daño moral es la aflicción, dolor o sufrimiento que, en este caso, se produce a la víctima como consecuencia de las lesiones sufridas -por el injusto ataque a su integridad física, que trajo consigo la privación o disminución de bienes tales como la paz, la tranquilidad del espíritu, los padecimientos, las molestias y la integridad física

Por lo expuesto, podemos decir que el conductor infringió el Reglamento de Tránsito y a consecuencia de no tener una debida diligencia, ni circular con cuidado y prevención de acuerdo al artículo 90° del presente Reglamento de Tránsito, esto generó el accidente causante de las lesiones que sufrió el pasajero agraviado. La determinación de la responsabilidad civil solidaria del conductor, de los propietarios del vehículo y de la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre quedó legalmente configurada es un caso de solidaridad legal. Lo que se busca es que el resarcimiento debe comprender la obligación de compensar al agraviado por los daños padecidos, los cuales se expresan en los tres conceptos reclamados: daño emergente, lucro cesante (ambos, daños patrimoniales) y daño moral (daño extrapatrimonial)

La reparación civil debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y asimismo debe comprender la restitución del bien, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial. Para la fijación del monto de reparación civil no se regula en razón a la capacidad económica del procesado (ni mucho menos del tercero civil responsable), sino más bien en atención al Artículo 92°, 93°, 95° del Código Penal, este se refiere a los daños y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito (el monto indemnizatorio es fijado en atención exclusiva a la magnitud del daño producido)

- **Corte Suprema de Justicia de la República**
Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias
ACUERDO PLENARIO N.° 06-2006/CJ-116

Lima, trece de octubre de dos mil seis

Reparación Civil y Delitos de Peligro

El Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, señala que: “(...) el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...)”. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los **artículos 92° y 93° del Código Penal** en relación a la Reparación Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgado aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial

- **Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente**

CASACIÓN N.º 263-2017, ÁNCASH

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete

El Delito imprudente

Por las consideraciones expuestas; ”*Fundamento Sexto. Que, en este caso, las sentencias de mérito estimaron que el alcalde encausado actuó con imprevisión culpable por el solo hecho de que la Municipalidad acordó la celebración del aniversario institucional con instrumentos pirotécnicos y que, al finalizar, los productos sobrantes no se guardaron en un lugar aislado y seguro del local municipal, que permitió que los encuentren unos niños, jueguen con ellos y uno de los mismos haga explosión ocasionando lesiones graves al menor agraviado*”.

“*Más allá que, desde luego, medió una infracción al deber de cuidado y la producción de un resultado típico objetivamente imputable a la infracción del deber de cuidado, ésta no puede ser atribuida al acusado Vega Vega, sino a funcionarios y/o servidores municipales no identificados. El citado procesado no puede ser responsable penal por el resultado lesivo producido —otro criterio de atribución, desde luego, corresponde desde la perspectiva del acto ilícito civil-*”.

Por el principio de la división del trabajo en personas jurídicas, según lo detallado en el fundamento jurídico anterior, no es posible estimar que su conducta fue imprudente y se le debe atribuir criminalmente la lesión sufrida por el menor agraviado”.

Por lo expuesto, podemos decir que el examen de la motivación jurídica estriba en determinar si ésta es congruente, si utiliza criterios aceptables; y suficientes, si la decisión interpretativa comprende las propuestas interpretativas de las partes y, en su defecto, incorpora otra racionalmente justificada. Asimismo, el tipo del delito imprudente está constituido, primero, por la infracción del deber objetivo cuidado; y, segundo, por la causación de un resultado típico objetivamente imputable a la infracción del deber de cuidado. En el presente caso denominado “trabajo en equipo” se ha de tener en cuenta la correcta relación entre los principios de confianza y desconfianza en mérito a la función del superior y su relación con el comportamiento de los funcionarios o servidores subordinados

- **Corte Suprema de Justicia de la República**

- Primera Sala Penal Transitoria**

- R.N. N.º 1212-2016, Huancavelica**

- Lima, veinticuatro de julio de dos mil diecisiete

- La previsión es determinante para imputar el resultado a título de imprudencia o considerarlo fortuito**

- Por las consideraciones expuestas; *”Fundamento Quinto. Que, en consecuencia, y a tenor de la propia impugnación, es del caso dilucidar si el resultado muerte puede ser imputado a Soto Cahuaya a título de culpa o si resultó siendo fortuito. La diferencia entre ambos supuestos es que en el segundo caso si bien el autor ha querido causar una lesión -simple o grave, según corresponda-, el resultado más grave realmente ocurrido no se quiso realizar ni se pudo prever; en el primer caso el resultado fue previsible, existe un nexo*

causal. El marco de previsión, entonces, es determinante para imputar el resultado a título de imprudencia o considerarlo fortuito

Por lo expuesto, podemos decir que el resultado de la muerte puede ser imputado al encausado a título de culpa o si resultó siendo fortuito. La diferencia entre ambos supuestos es que en el segundo caso si bien el autor ha querido causar una lesión, el resultado más grave realmente ocurrido no se quiso realizar ni se pudo prever; en el primer caso el resultado fue previsible, existe un nexo causal. El marco de previsión es determinante para imputar el resultado a título de imprudencia o considerarlo fortuito. El resultado final: muerte del agraviado no puede serle atribuido al encausado; este es fortuito. No es correcta la calificación realizada por los jueces de instancia

2.3 Marco conceptual

Análisis. Es la comprobación o separación de una parte o partes del todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos, de los cuales finalmente se arribará a una conclusión

Es la regla de derecho que exige a todo aquel que postula una cuestión judicial que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón en el derecho. (Luján, 2018)

Calidad. En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, por el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Huerta, 2020)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2015)

Es la encargada de realizar juzgamientos o juicios orales en los procesos ordinarios. Resuelven también las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos (Poder Judicial del Perú, 2015)

Delito. Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción

El Código Penal indica en el artículo 10 que "son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley" (Conceptos Jurídicos, 2015)

Derecho de defensa. Es la garantía judicial o la norma-principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición jurídica es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante (Luján, 2018).

Dimensión(es). Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Lex Jurídica, 2015)

Se dice que es la subdivisión territorial que se da para fines de la organización y administración del poder judicial. Cada distrito es encabezado por una Sala Superior de Justicia

Expediente. En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2015) Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2015)

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Martínez, 2017)

Indicador. Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Campos, 2010)

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Guillermo Cabanellas de Torres, 2018)

Juzgado Penal. Es aquella institución investida de poder jurisdiccional que tiene competencia para resolver casos penales (Enciclopedia jurídica, 2016)

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2015)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2015)

Operacionalizar. Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de a la forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2016)

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Flores, 2014)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2015)

Es una de las etapas del proceso, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y donde se debaten tantos problemas de hecho y de derecho. Llamamos instancia también al requerimiento que se les hace a los jueces, dentro del proceso, para que tomen una determinada medida, y de esta manera se dice de las que se pueden o se tienen que tomar a instancia de parte (Osorio, 2013)

Reparación civil. Es la consecuencia civil *ex delicto*, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito (Luján, 2018)

Rango. Es la ampliación de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificados (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2015)

Sana crítica. (Derecho Procesal). Significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una consecuencia razonada de correspondencia entre ambas (Talavera, 2012)

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia está integrada por los órganos jurisdiccionales superiores a los que dictaron sentencia en primera instancia, y a quienes les corresponde examinar la decisión judicial que fue adoptada por los órganos inferiores, siendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo (Enciclopedia jurídica, 2016) Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2015)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Tercero civilmente responsable. Son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible, por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho. —La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o

propial (FIERRO – MENDEZ, Heliodoro. Manual de derecho procesal penal. Tomo I. p. 917.)

Tipo penal. Es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido o de la materia de la norma). El tipo, es un instrumento legal que pertenece al texto de la ley. (Luján, 2018)

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Flores, 2014) Como su nombre lo indica, tienen la propiedad de adquirir diversos valores, mismos que pueden medirse, y aplicarse a personas u objetos, los cuales, por sus características, atributos, rasgos, cualidades, etc., pueden adquirir diversos valores respecto a otras (Osorio, 2016)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación del Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021.

3.2. Hipótesis Especificas

3.2.1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive

3.2.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b)

volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de Investigación: No Experimental, Retrospectivo, Transversal.

- **No Experimental:**

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Retrospectivo:**

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o Transeccional:**

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operativamente el ejercicio de la actividad de investigación.

Población y muestra

Población. - Se entiende como población al conjunto de todos los casos que coincidan en determinadas especificaciones de nuestra investigación en concreto, así se indica en palabras de Hernández. (Hernández, 2014) sostiene en cuanto lo siguiente: una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática. (pág.174)

Muestra. - Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. En palabras de (Hernández, 2014) en cuanto a la muestra sostiene lo siguiente: La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. (pág.175)

Conforme los conceptos glosados, en la presente investigación la muestra estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación

(ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, en tal sentido, nuestra muestra se materializa en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01 sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud del Distrito Judicial de Lima Este . Siendo esto así se procede a delimitar a nuestra población, no sin antes hacer hincapié que la misma es entendida como el conjunto o totalidad de elementos sobre lo que se investiga o hacen estudios; en base a ello, tomando en consideración que nuestra muestra o unidad de análisis consiste en un expediente judicial sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves en el Distrito Judicial de Lima Este , nuestra delimitación de la población será: los expedientes judiciales sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves en el Distrito Judicial de Lima Este

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En palabras de Villavicencio, Torrachi, Pariona, & Alver (2019), respecto a las variables enseña lo siguiente: Las variables son características medibles u observables de las unidades de estudio y que pueden asumir distintos valores. Son el eje central de la investigación del enfoque cuantitativo, debido a que traducen la información que obtiene el investigador en valores, los cuales pueden ser de tipo cuantitativo (expresados en números susceptibles de ser empleados en operaciones aritméticas) o cualitativo (expresados en categorías o características). (pág. 9)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad consiste en la ejecución de una acción descriptiva con el objeto de comprobar las particularidades y peculiaridades de alguien o de algo, implica

también, identificar los elementos principales, sujetos intervinientes, procedimientos. En efecto, la calidad es un tipo de descripción cualitativo que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de ahondar y profundizar el conocimiento sobre alguna materia determinada, cuyos enfoques son una forma diseñada por la humanidad para enfrentar problemas de investigación y generar conocimientos, como en la presente investigación.

Siguiendo la misma línea, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Villavicencio, Torrachi, Pariona, & Alver, 2019) exponen lo siguiente; los indicadores de la variable: Son expresiones matemáticas que nos permite medir variables compuestas. (...). En algunas universidades los indicadores son considerados las partes constitutivas de la variable, sobre todo si esta es un constructo. Sin embargo, consideramos que esto es un error muy común, y que esta confusión debe ser esclarecida, al entender el concepto de dimensión de la variable (Algunas veces las dimensiones tienen su traducción matemática en un indicador, en otras oportunidades la dimensión de expresa directamente con el dato). (pág. 11)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias ; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución ; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados ; coincidieron o tienen una estrecha aproximación . En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo ; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes .

Asimismo ; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total ; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio . Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles . La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente . (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, S., s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente

4.6. Plan de Análisis de Datos

Estas etapas serán:

4.6.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

4.6.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos

4.6.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas

4.7. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia
sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en el
Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01,
del Distrito Judicial de Lima Este. Lima, 2021.**

	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2021?	Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2021	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación del Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021.
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, ¿según los parámetros normativos, doctrinarios y	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos,	2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	considerativa y resolutive
--	---	---	----------------------------

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales, J, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Uladech, 2020)

4.9. Rigor Científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central: Chimbote - Perú)

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01; Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	06	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					56	
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
								X								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01; Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			04	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

De acuerdo al Cuadro de Resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves del expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Lima Este – Lima. 2021. fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2)

5.2.1 La sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1. Parte expositiva.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5.1).

Mi posición sobre la parte expositiva es la siguiente:

Estoy de acuerdo que prevalezca la protección de los derechos humanos y que se garantice el debido proceso, podemos apreciar que el Juez ha cumplido con todos los parámetros establecidos, puedo decir que al haber obtenido una calidad muy alta y muy baja se puede determinar que nuestros órganos jurisdiccionales han realizado una correcta administración de justicia

Por ello cito a Schonbhm, Artiga Alfaro, Burgos Mariños, Prieto Monroy, Gómez Ramírez, Teruel Coto

El Estado es quien garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como del cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia (Schonbhm, 2014)

La justicia establece el igual trato para distintos acontecimientos, es decir que el razonamiento por analogía es el principio base para la unificación del derecho (Artiga, 2014).

Se puede apreciar que es definitivamente conocida como un modo de derecho de acceso al proceso, el derecho a comprender la imputación, de ahí que la actuación probatoria que ejecuta el magistrado deba certificar los principios de oposición y de equidad. Esto causa que asegure el acceso al proceso a todo individuo que se le atribuye un delito, y el derecho a la defensa. (Burgos, s.f)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (Prieto, s.f)

Una vez elegidas las actuaciones por emplear se hace el desarrollo investigativo, donde se evalúa la información, se consultan las diferentes agencias y bases de datos; los resultados se consignan en los diferentes informes en el expediente (Artiga, 2014)

El Principio de Legalidad, se exige que el delito se encuentre expresamente previsto en una Ley Formal, previo, descrito con contornos precisos de manera de garantizar la seguridad del ciudadano, quien debe saber exactamente cuál es la conducta prohibida, y, así mismo, cuáles son las consecuencias de la trasgresión o las penalidades que siguen a su conducta lesiva a los bienes protegidos por la norma penal. El principio de la legalidad, excluye, por supuesto el recurso de la analogía en

orden a la creación de delitos y penas o de cualquier forma de incriminación penalística. (Gómez, s.f)

Establecido el proceso como aquel instrumento con una serie de garantías y Principios, por el cual los órganos jurisdiccionales ejercen la función judicial constitucionalmente establecida. Cabe decir que el principio acusatorio se fundamenta en un proceso configurado entre las partes y dirimido por un tercero imparcial, donde serán las partes las encargadas de ejercer la función de acusar y defenderse y el tercero será el encargado de efectuar la acción de juzgar, este establece una lucha inter partes delante de un tercero imparcial. (Teruel, 2014)

2. Parte considerativa.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

Mi posición sobre la parte considerativa es la siguiente:

Estoy de acuerdo que los hechos deberían ser pruebas necesarias para poder fundamentar la sentencia; algunas de las pruebas podrían ser excluidas de la fundamentación sin que sea primordial alguna explicación; sólo es necesario incorporar aquellas pruebas que sirvan como fundamento sostenible para el fallo

Para poder determinar cuáles son los hechos o pruebas más importantes que sean el fundamento para la existencia del hecho delictivo punible. El juez debe fundamentar la valoración de las pruebas, sustentar si el fallo ha sido razonable y si estos han sido constatados y no son hayan sido arbitrarias, los hechos deben ser adecuados como pruebas, según las reglas de la sana crítica, no entrar en discrepancias ni vulnerar las reglas de la lógica

Podemos apreciar que el Juez ha cumplido con todos los parámetros establecidos, puedo decir que, al haber obtenido una calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, se puede determinar que nuestros órganos jurisdiccionales han realizado una correcta administración de justicia

Por ello cito a Schonbhm y Orrego Acuña:

Para llegar a la constatación de los hechos a través de la valoración de las pruebas no se necesita mayores conocimientos de derecho, estos más bien, se requieren para determinar cuáles son los hechos relevantes para la prueba y qué se necesita para fundar la existencia de un hecho delictivo punible (Schonbhm, 2014)

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego Acuña, s.f)

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios (Orrego Acuña, s.f)

3. Parte resolutive.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.3).

Mi posición sobre la parte resolutive es la siguiente

Estoy de acuerdo que prevalezca la autonomía de nuestros magistrados en la motivación de la sentencia, podemos apreciar que el Juez ha cumplido con todos los parámetros establecidos en nuestra normativa, puedo decir que al haber obtenido una calidad muy alta y muy alta se puede determinar que nuestros órganos jurisdiccionales han realizado una correcta administración de justicia

Por ello cito a Duarte Aguirre y Jiménez Niño:

Los Magistrados tiene el compromiso de emitir resoluciones de manera autónoma, fundamentados en su particular opinión acerca de la legislación, sin injerencias que puedan cambiar su correcto entendimiento (Duarte Aguirre, 2014).

Considerando la valoración del proceso semejante, se avisa que, en grupo, es comunicación que se dirige a intermediarios de manera constante, masiva y regular de algo definido y que origina posturas preestablecidas en una sentencia legal, ya que cada uno difunde su particular opinión respaldado por la comunicación emitida por los medios y/o ambiente (Duarte Aguirre, 2014)

La Teoría del delito como estructura dogmática es mucho más que una herramienta para realizar juicios de tipicidad. La teoría del delito es un constructo teórico que soluciona problemas del día a día para los operadores del derecho (Jiménez Niño, 2014)

La sentencia penal es la resolución que pone fin a un proceso de manera transitoria o permanente, cuya finalidad es absolver o condenar al imputado, luego de un estudio riguroso de los hechos y de la prueba aportada (Duarte Aguirre, 2014)

5.2.2 La sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

1. Parte expositiva.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, muy baja, respectivamente (Cuadro 5.4).

Mi posición sobre la parte expositiva es la siguiente

Estoy de acuerdo que prevalezca la verdad de las declaraciones y de las partes, podemos apreciar que el Juez ha cumplido con todos los parámetros establecidos, puedo decir que, al haber obtenido una calidad mediana, muy baja se puede determinar que nuestros órganos jurisdiccionales han realizado una correcta administración de justicia

Por ello cito a Orrego Acuña

En cuanto a la verdad de las declaraciones, el instrumento público hace también plena prueba contra las partes que las hicieron (Orrego Acuña, s.f)

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios (Orrego Acuña, s.f)

2. Parte considerativa

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la reparación civil y de la pena fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

Mi posición sobre la parte considerativa es la siguiente

Estoy de acuerdo que la reparación se priorice en estos casos porque se da a favor de la víctima, podemos apreciar que el Juez ha cumplido con todos los parámetros establecidos de la norma sustantiva y procesal, puedo decir que, al haber obtenido una calidad muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, se puede determinar que nuestros órganos jurisdiccionales han realizado una correcta administración de justicia de acuerdo a nuestros objetivos planteados

Por ello cito a Arévalo Villanueva y Schonbhm

El concepto de reparación posee una acepción muy amplia que permite abarcar varias opciones semánticas. Entre ellas destacan, sobre todo, las que se

identifican con aquellas medidas que realiza el infractor de contenido simbólico (presentación de disculpas), económico (restitutorio, compensatorio o indemnizatorio), o material (prestación de un servicio) en favor de la víctima (individual o colectiva) (Arévalo Villanueva, s.f)

La reparación civil, debería ser cuantificada, según los daños concretos, los cuales deben ser desglosados y detallados a efectos de determinar a qué daños sufridos se refiere. En el supuesto que se careciera de esta información, podría exigirse posteriormente en la vía civil, la reparación de un daño mayor, es decir, por el monto del daño que exceda. Esto es de importancia si el daño consiste en varios elementos (Schonbhm, 2014)

Las circunstancias que califican las lesiones culposas se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución (Arévalo Villanueva, s.f)

La indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena (Arévalo Infante, 2017)

3. Parte resolutive.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

Mi posición sobre la parte resolutive es la siguiente

Estoy de acuerdo que se garantice las resoluciones judiciales frente a cualquier arbitrariedad, podemos apreciar que el Juez ha cumplido con todos los parámetros establecidos de nuestras normativas, puedo decir que al haber obtenido una calidad alta y muy alta se puede determinar que nuestros órganos jurisdiccionales han realizado una correcta administración de justicia de acuerdo a nuestros objetivos trazados

Por ello cito a Artiga Alfaro, Muchinsky y Franciskovic Ingunza

La palabra sentencia proviene del termino latino sententia, de sententia, sententis, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa sentir. Así, —el magistrado declara lo que siente según lo que resulte del proceso (Artiga, 2014)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso (Muchinsky, s.f)

Comúnmente se puede confundir sentencia incongruente con sentencia arbitraria, consideramos que son tipos diferentes, de ahí la importancia de su breve tratamiento. La primera ataca el requisito de congruencia procesal, la segunda la motivación (Franciskovic, s.f)

El magistrado tiene la responsabilidad de emitir su resolución actuando en cumplimiento de la ley y siendo encargado de la edificación de una comunidad fiel en las leyes, por lo que no puede sancionar de acuerdo a un comportamiento o algún acto que no conste dentro de las evidencias mostradas (Artiga, 2014)

VI. CONCLUSIONES

En base a la metodología planteada, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2021, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 Resultados).

En concordancia con los resultados se concluye:

- Que en el proceso asignado con el número: N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2021, las sentencias sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, revelaron una calidad de muy alta, respectivamente.
- Respecto de la primera sentencia
La calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta, porque cumplió con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación.
- Respecto de la segunda sentencia
De igual forma alcanzó un rango de muy alta, existiendo en el proceso la congruencia procesal y actuaron conforme a la normativa, que busco desde el inicio de la investigación la verdad y la justicia para dar solución al presente acto punible.

En síntesis, puede afirmarse que en cada sentencia se aplicó la debida motivación de los hechos expuestos, que a criterio de Peña R. (2018) la motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública- Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País., T-I Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica,* (pp.81-116).
- Aguirre, E. (2017). *Reflexiones sobre, la administración de justicia.*
- Ampuero, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el proyecto de código procesal civil? *Ius et Praxis*, 248.
- Artiga A, F. (2014). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en El Salvador. Tesina para obtener el Título de Posgrado de Master Judicial, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.*
- Bartolo R, J. R. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Lesiones Culposas Graves; Expediente N° 00627-2012-0-2501-Jr-Pe-02; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2018. Chimbote - Perú.*
- Berrospi B, D. E. (2018). *La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017. Lima - Perú.*
- Burgos M, V. (s.f). *Proceso Penal Peruano. Lima.*
- Burgos, J. (s.f). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).*
- Bustamante H, G. (2018). *Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra la Vida, El Cuerpo Y La Salud En La Modalidad De Lesiones Culposas Graves, En El Expediente N° 04178-2014-0-1501-Jr-Pe-05, Del Distrito Judicial De Junin- Lima, 2018. Lima - Perú.*
- Cabana Ch, Z. E. (2019). *Influencia De Los Informes Técnicos Policiales, Como Elemento De Prueba, En La Toma De Decisiones Por Parte Del Ministerio*

Público, En Los Delitos De Lesiones Y Homicidios Culposos Derivados De Accidentes De Tránsito. Arequipa - Perú.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición)*. . Buenos Aires: DEPALMA.

Cahuana. (2016). *La motivación de la reparación civil en la resolución condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani – Puno; 2012.* Puno.

Cahuana U, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno; 2012.* Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho, Puno. .

Calderón, A. (2018). *El ABC del derecho procesal penal.* Lima: San Marcos.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Recuperado el 09 de 06 de 2019, de Magister S.A.C. Consultores Asociados.:http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130_424050221.pdf

Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo.* *En Rev: Epidem. Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193. Bellaterra, Barcelona.* Obtenido de Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.07.2014)

Castro A, J. G. (2019). *El derecho de daños colombiano en perspectiva: influencias, evolución, fundamentos y actualidad.* Bogotá - Colombia.

Chalco Ch, A. B. (2017). *La Problemática De La Reparación Civil En Los Delitos Culposos Por Accidente De Tránsito En Los Juzgado De Transito Y Seguridad Vial En La Corte Superior De Lima Norte 2014 - 2016 .* Lima - Perú.

Changa E, E. C. (2018). *Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidentes de transito en el Perú.* Huacho- Perú.

- Conceptos Jurídicos*. (2015). Obtenido de Conceptos Jurídicos - Delito:
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito/>
- Constante T, N. V. (2017). *Accidentes De Tránsito Producidos Por Imprudencia Y Negligencia De Conductores Y Peatonos* . Quito - Ecuador.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Díaz. (2016). *Las causas que evitan la motivación en el límite de la reparación civil de los dictámenes emitidos por los magistrados penales unipersonales*. Tarapoto.
- Duarte Aguirre, Y. (2014). *El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos. Tesis para optar al título de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Guanacaste*.
- Ediciones Legales. (2019). Código Penal. En Edición, setiembre 2019 (Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Flores, A. (2014). *Derecho penal especial I*. Perú: Imprenta Editora Gráfica Real SAC.
- Flores, P. (2016). *Diccionario de Términos Jurídicos (Primera ed.)*. Lima, Perú: Científica S.R.L
- Franciskovic Ingunza, B. A. (s.f). *La Sentencia Arbitraria por falta de Motivación en los Hechos y el Derecho*. Revista de la Universidad San Martín de Porres.
- Gálvez, Rabanal & Castro. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores
- Gómez Ramírez, N. (s.f). *Análisis de los Principios del Derecho Penal*. Pontificia Universidad Javeriana Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, 106, 811–823.

- Gonzales G, María José; Talavera P, Ana Irela; Ruiz P, María José. (2017). *Accidentes De Tránsito Asociados Al Manejo Inadecuado Y Su Incidencia Como Problemática De Salud Pública*. Estelí - Nicaragua.
- Gonzales, B. (2017). *La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos*. Lima Norte.
- Grados, A. (s/f). *El aeiou del Derecho. Módulo Penal*. Lima: EGACAL.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill/Internamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: Mexicana, Reg. Núm. 736.
- Herrera del Vecchio, L. F. (2018). La proporcionalidad en las penas de los delitos contra la vida y la integridad física en los hechos de tránsito ocasionados por conductores bajo la influencia del alcohol. Guatemala de la Asunción.
- Heydegger, F. (2018). *Código penal & Nuevo código procesal penal. Primera Edición*. . Lima, Perú: Actualidad penal.
- Huerta, M. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado el 05 de Noviembre de 2020, de Universidad Católica Los Angeles de Chimbote - Chimbote.: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17047>
- Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Jurista Editores. (2017). La Constitución Política del Perú. En Edición mayo 2017 (Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Lecca Guillén, M. B. (s.f). *Derecho procesal práctico. Según el nuevo CPP D.Leg 638. Teoría y Modelos*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Lenise, M; Quelopana, A; Compean, . & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,. *T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*, (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica. (2015). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado el 12 de 06 de 2019, de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Luján, M. (2018). Diccionario penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martínez, R. (2017). Diccionario jurídico: teorico práctico. México: IURE Editores.
- Mávila, R. (2010). procesos especiales. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de www.mpfm.gob.pe:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf
- Ministerio Público. (2018). etapas del proceso. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de www.mpfm.gob.pe:
https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- N.C.P.P. (2014). Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Editores E.I.R.L.
- Neyra Flores, J. A. (s.f). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima: Moreno S.A.
- Nieves, C. (2016). *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito.*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley.

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal, Primera Edición*. Lima, Perú: Legales.
- Pons, M. (2018). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales (Segunda Edición)*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo: Juristas Cultos.
- Prieto Monroy, C. A. (s.f). *El Proceso y el Debido Proceso*.
- Quiroz, P. (2018). Nuevo Código Procesal Penal. Revistas PUCP.
- Ríos I, G. M. (2018). *La vinculación de los fallos judiciales y La proporcionalidad en la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales*. Lima - Perú.
- Solis, G. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*. Ecuador.
- Talavera, P. (2012). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Cooperación Alemana al desarrollo.
- Teruel Coto, J. (2014). El Principio Acusatorio y sus Garantías.
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito. (2009). Perú.
- Tintaya, C. (2015). *Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*. Puno.
- Trujillo. (2016). *El estudio legal de la valoración de las pruebas dentro de los juicios de transporte*. Ecuador.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 - Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020.

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 - Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica De fecha 24 de julio 2020.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, E., Torrachi, E., Pariona, M., & Alver, M. (2019). ¿Cómo plantear las variables de una investigación?: Operacionalización de las variables. *Revista OACTIVA UC Cuenca . Vol. 4, No. 1, 9*.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I)*. Buenos Aires: Ediar.
- Zelada Q, Y. C. (2019). *El acuerdo reparatorio en lesiones culposas agravadas en las fiscalías de tránsito del distrito fiscal Lima 2018*. Lima - Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 01

Sentencias de Primera y Segunda Instancia

A. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

**Sede Las Flores 01 – Manzana 14, Lote 01 – Av. Las Flores Primavera – Altura Paradero 01
San Juan de Lurigancho.**

EXPEDIENTE: 00778-2015

SECRETARIO: V

RESOLUCIÓN N°

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, veintitrés de octubre

Del año dos mil diecisiete. –

VISTOS: La presente causal penal seguida contra **A**, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS**, en agravio de **B**; habiéndose comprendido como terceros civilmente responsables **C** y **D**;

ANTECEDENTES:

En merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico de **fojas 59/63** procedió a la apertura de instrucción por auto de **fojas 64/67** ampliado a **fojas 132/133**, tramitado el proceso y vencido el plazo de instrucción, se remitió los autos al Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de **fojas 190/196**

integrado a fojas 244, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia

CONSIDERANDO:

PRIMERO. —IMPUTACIÓN: Se atribuye al acusado **A**, haber causado lesiones al agraviado con fecha **08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012**, a las 8:30 horas aproximadamente, al haber inobservado las reglas de tránsito mientras se desplazaba con su vehículo de placa de rodaje **A7L-770**, por la Avenida Gran Chimú cuadra 02, ocupando el carril izquierda de la calzada, siendo que al detenerse detrás del vehículo de Placa de Rodaje **A7R-739** antes de cruzar el Jirón Quipucamayoc (por encontrarse el semáforo en luz roja), al cambiar a verde reinicia su marcha a una velocidad no prudente, ni razonable para las circunstancias del momento, pese haber tenido la percepción real del desplazamiento de la unidad **A7R-739**, llegando a impactar contra el vehículo que le antecedía lo que ocasionó que **B, F, G y H**, pasajeros del vehículos de placa de rodaje **A7L-770** (que conducía el acusado) sean evacuados a un nosocomio para ser atendidos por la lesiones que sufrieran a causa del accidente de tránsito, resultando el agraviado **B**, con luxación meniscal en rodilla derecha y condromalacia rotuliana derecha, ambos diagnósticos según cirugía artroscópica, requiriendo 10 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad médico legal.

SEGUNDO. - ELEMENTOS OBTENIDOS EN EL PROCESO:

DILIGENCIAS ACTUADAS Y DOCUMENTACIÓN RECABADA EN LA INVESTIGACIÓN:

Y, del análisis exhaustivo de lo actuado durante la secuela del proceso se tiene que:

2.1. A fojas 02 obra la Denuncia N° 438 (2170575), inserta en el Atestado Policial N° **278-REGIÓN-POLICIAL-LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT (fojas 02 y siguientes)** donde se detalla la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos (accidente de tránsito con lesiones) y la intervención del acusado, el SOS PNP X dejó constancia que a las 08:40 horas de noviembre de 2012, intervino en

el accidente de tránsito choque con lesiones, ocasionado por los vehículos de placa A7L-770 conducido por A, y el vehículo de placa A7R-739 conducido por I, según manifestaron e accidente se produjo cuando ambos vehículos se desplazaban a la altura de la cuadra 01 de la Av. Gran Chimú, deteniéndose la UT2 a dar pase a un peatón, siendo impactado por la UT-1, siendo auxiliados los heridos al nosocomio más cercano.

Asimismo, contiene la Descripción Analítica e Inspección Ocular, donde se detalla lo siguiente:

- La velocidad de la UT-1: al no existir algún obstáculo que restringía su visibilidad al conductor de la UI-1 le permitía un amplio panorama para observar el desplazamiento de la UT-2, se estima que la velocidad era no apropiada ni prudente para las circunstancias del momento (presencia de la UT-2 dentro de su eje de marcha), no permitiéndole realizar maniobras evasivas eficaz a fin de evitar el accidente y/o aminorar sus consecuencias.
- El conductor al iniciar su marcha a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento, pese a haber tenido percepción real del desplazamiento de la UT-2 y al observar que el vehículo que el antecedía detiene su unidad no tiene el tiempo y el espacio necesario para poder evitar el conflicto y/o disminuir las consecuencias del mismo, llegando a impactar su parte frontal tercio derecho en la parte posterior izquierda de la UT-2.
- El conductor ha demostrado el desconocimiento del manejo a la defensiva como es de mantener una distancia prudente, acciones que no realizó por exceso de confianza u otros factores que se desconocen, lo que conllevó a la materialización del accidente.
- **La UT-1 llega a impactar con su parte frontal tercio derecho, en la estructura de la parte posterior tercio izquierdo de la UT-2, produciéndose daños materiales en las unidades participantes y los pasajeros sufren el abatimiento de sus cuerpos contra las estructuras internas de la unidad.**
- **El accidente reviste las características de un accidente de tránsito mixto, choque por alcance de la UT-1 contra la UT-2.**

- **EL FACTOR PREDOMINANTE:** La condición de la UT-1, al no mantener una distancia prudencial detrás de la UT-2, evidenciando con esto el desconocimiento de los elementales principios de manejo a la defensiva.
- **EL FACTOR CONTRIBUTIVO:** El operativo de la UT-1, al conducir su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento y lugar el mismo que debió de conducir su unidad con cuidado y prevención.

La UT-1, se encontraría incurso dentro del artículo 90°, 92° y 93° del Reglamento Nacional de tránsito.

Artículo 90°.- Reglas Generales de Tránsito: Los conductores deben: b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención

Artículo 92°.- Distancia Obligatoria: El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro.

Artículo 93°.- Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular: El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.

- **La UT-2 teniendo en consideración** la secuencia del accidente se encontraría exento de responsabilidad.

2.2. A fojas 14 obra el croquis del lugar de los hechos.

2.3. A fojas 15/16 obra la Manifestación Policial del Acusado A refiere que circulaba por la Av. Gran Chimú, cuadra 2, pasando el semáforo ubicado en la Cuadra 01, estaba porque el semáforo estaba en rojo, detrás de otro vehículo de la misma empresa, al cambiar a verde **el vehículo que lo antecede reinicia la marcha al igual que él**, pero al haber cruzado el semáforo el otro vehículo que lo antecedió, frena bruscamente y él vira el timón hacia la izquierda pero de todas maneras llega a impactarlo con la parte delantera derecha pero levemente y como consecuencia de la frenada varios pasajeros llegaron a caerse sobre el piso

del vehículo, uno de ellos cayó sobre la tapa del motor y se lastimó las rodillas; **precisa que el vehículo que lo antecedía se desplazaba a 15 a 20 metros, y el accidente se produjo a unos 20 metros pasando el semáforo**, el observó al otro vehículo delante suyo pero no se dio cuenta de su velocidad, él circulaba a 20km/h, frenó y giró el timón a la izquierda para evitar la colisión, el accidente se suscitó porque el otro conductor freno bruscamente según lo manifestado por el otro conductor ello debido a que una niña se le cruzó, finalmente señala que el impacto fue leve ya que **frenó bruscamente a fin de evitar un daño peor.**

2.4. A fojas 18/19 obra la Manifestación Policial de la persona I, refiere que circulaba su vehículo por la Av. Gran Chimú Cuadra 01, ocupando el carril derecho, se abre hacia el carril izquierdo porque en el carril derecho habían combis detenidas llamando pasajeros, se detiene porque el semáforo indicaba luz roja, al cambiar a verde reinicia la marcha y al estar a mitad de cuadra una menor de edad con uniforme escolar cruza la pista de izquierda a derecho, ante ello disminuyó la velocidad pisando el freno, no pudiendo detenerse y en ese momento siente el impacto en la parte posterior izquierda; precisa que el hecho se suscitó a unos 30 metros cruzando el semáforo de la primera cuadra de la Av. Gran Chimú; y que a su criterio el accidente se produjo porque el otro conductor no mantuvo su distancia o habría estado distraído, y que no venía correteando con el otro vehículo, ingresó sólo a la Av. Gran Chimú, y seguían diferentes rutas.

2.5. A fojas 21/22 obra la Manifestación Policial del Agraviado B, refiere que al momento de producido el accidente estaba parado a la altura del segundo asiento en el interior del vehículo de placa de rodaje A7L-770, y el accidente se suscitó entre las cuadras 02 y 03 de la Av. Gran Chimú, después de pasar el semáforo ubicado en la Cuadra 01, el vehículo causante del accidente, al llegar al Ovalo de Zarate, comienza a corretear con un ómnibus de la misma empresa hasta el semáforo ubicado en el pasaje Quipucamayoc, donde el otro ómnibus adelanta al vehículo, después de avanzar una cuadra, entonces el vehículo en el que viajaba

intenta adelantarlo y lo impacta en la parte posterior, ocasionando que él caiga violentamente de rodillas contra la estructura interior a la altura del motor.

2.6. A fojas 27 obra el Acta de Entrega de Vehículo, donde se consiga la devolución del vehículo de placa de rodaje A7R-739 a favor del Señor I

2.7. A fojas 28 obra el Certificado de Dosaje Ético N° 0001-58175 practicado al acusado; con resultado 0.00g/l.

2.8. A fojas 29 obra el Certificado de Dosaje Ético N° 0001-58176 practicado a I, con resultado 0.00g/l.

2.9. A fojas 30 obra el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC, donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado B, Luxación Meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, requiriendo 20 días de Atención Facultativa y 30 días de incapacidad Médico Legal.

2.10. A fojas 37 obra la Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del Vehículo de placa de rodaje A7L-770, donde figura como sus propietarios C, E, y D; y la copia de la licencia de conducir del procesado, Clase A, categoría II B.

2.11. A fojas 45 obra el Certificado Médico Legal N° 006878-PF-AR practicado a B, con diagnóstico: Luxación Meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, se concluye: ya se realizó pronunciamiento médico legal con el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC del 14-08-2013.

2.12. A fojas 85/88 obra la Declaración Preventiva de B, se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial de fojas 21/22, asimismo señala que a consecuencia del accidente del que fue víctima presentó rotura de los meniscos de la rodilla, por lo cual lo han operado hasta en dos oportunidades en la clínica, por dos días la primera vez, luego hubo complicaciones y por ello tuvieron que operarlo y por dos meses su pierna estuvo inmovilizada, estuvo internado 20

días, llevó terapias en la mañana y en la tarde, y el accidente aceleró su artrosis en la rodilla; así también manifiesta que el procesado lo llevó a la clínica pero no se hizo responsable de sus estado de salud, el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operación pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo (ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar, agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% d la pierna derecha, lo que le limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspectos de su vida, finalmente solicita que el acusado lo ayude a resarcir el daño ocasionado por su accionar.

2.13. A fojas 88/90 y 91/92 obra la Diligencia de Ratificación del Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC por parte del Médico Legista W, quien se ratifica en el contenido y firma del referido documento, el cual efectuó en base de los informes médicos expedidos por la Clínica Limatambo.

2.14. A fojas 108/109 obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado; sin anotaciones.

2.15. A fojas 111 obra el Oficio N° 117537-2015 remitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el cual informa sobre la existencia de contrato de seguro del vehículo de placa de rodaje A7L-770.

2.16. A fojas 116 obra el Certificado de Antecedentes Policiales del acusado; sin anotaciones.

2.17. A fojas 121/122 obra el Oficio N° 425-2015 remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el cual remite el record de conductor del acusado, cuenta con una bonificación de 50 puntos.

2.18. A fojas 134/137 obra la Declaración Instructiva del Acusado, refiere que se considera inocente del accidente porque ha cumplido con todas las normas, y se rectifica en la respuesta de la pregunta 10 pues quiso decir que “estaba reiniciando la marcha”, asimismo señala que el día de los hechos, a las 08:30 am estaba manejando el vehículo causante, de propiedad del Señor C, se desplazaba por el carril izquierdo, ya que por el lado derecho se estacionaban combis, el semáforo se.

El Representante del Ministerio Público, imputa al acusado el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, tipificando la conducta en el **Cuarto Párrafo del artículo 124° del Código Penal Vigente**, cuya descripción señala: “**La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda,** conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7) – si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, **o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito**”, concordando con el segundo párrafo del precitado artículo del Código Sustantivo.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar la subsunción o adecuación de los hechos a la norma.

En el presente caso, se atribuye al acusado haber causado lesiones al agraviado B, las mismas que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC obrante a fojas 30, donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado B, concluyendo 15 días de Atención Facultativa por 30 días de incapacidad médico legal; **es decir la conducta atribuida se adecua a la estructura normativa del tipo penal instruido.**

3.2. DELITOS CULPOSOS O IMPRUDENTES:

Tal como lo señala la tendencia jurisprudencial predominante, el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de los siguientes elementos: **a) La Violación de un deber objetivo** de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, de ciencia o de profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo y **b) La producción de un resultado típico imputable objetivamente** al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.

En ese contexto debe existir una conexión o relación valorativa entre la violación o infracción del deber de cuidado y la producción del resultado lesivo.

3.3. IMPUTACIÓN OBJETIVA:

La imputación de los delitos imprudentes utiliza los mismos criterios referidos para los delitos dolosos, tanto para **la imputación de la conducta como para la imputación del resultado**. Además de la Relación de Causalidad, se requiere de la imputación objetiva, es decir, que la conducta del sujeto (infracción del deber de cuidado) debe haber traspasado los límites del riesgo permitido (imputación de la conducta) y dicho riesgo, jurídicamente desaprobado debe concretizarse en el resultado típico, dentro del alcance que la norma de cuidado quería evitar (imputación del resultado). La relación entre estos dos niveles de la imputación es afirmada en la doctrina y ha adquirido diversas denominaciones durante el desarrollo del Derecho Penal Moderno¹.

3.4. IMPUTACIÓN DE LA CONDUCTA:

El injusto imprudente equivale a la infracción de la norma de cuidado. Al autor de un delito imprudente *“se le debe imputar a través d un juicio retrospectivo la infracción de la norma de conducta o la norma de cuidado, lo que es lo mismo, la creación de riesgo jurídico, penalmente desaprobado”* el deber de cuidado se ubica en el contexto en el que se produce la acción.

En este caso se identifica que el acusado infringió las normas de cuidado, actuando en forma **IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE**, al haber conducido el

vehículo causante, sin cuidado y prevención para las circunstancias del lugar y momento (reinicio de desplazamiento y mantener la distancia reglamentaria con el vehículo que lo antecede), encontrándose incurso dentro de los alcances de los **artículos 90°, 92° y 93° del Reglamento Nacional de Tránsito**; cuyas consecuencias fueron las lesiones corporales en la integridad física de la víctima; ello se acredita con las conclusiones del **Atestado N° 278-REGIÓN POLICIAL LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT**(fojas 02 y siguientes), donde se concluye que tal accionar fue el **Factor Interviniente y el Factor Contributivo del suceso dañoso**; bajo ese **contexto, se desprende que el acusado ha lesionado “El deber de cuidado”** (llamado también diligencia debida), toda vez que, al no circular por la vía con cuidado y prevención, no pudo poner en práctica los principios básicos del manejo a la defensiva, **por lo que la conducta del acusado que se adecua al tipo penal de lesiones culposas agravadas, ya que el resultado se ha generado por la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, al provenir de la acción negligente del conductor.**

3.5. IMPUTACIÓN SUBJETIVA:

La conducta del agente, descrita en el tipo objetivo, requiere ser ejecutada necesariamente a título de culpa consciente “esto es, teniendo en cuenta del riesgo que implica su acción, **supone erróneamente, que el riesgo está bajo su control, y que el resultado se evitará, es decir realiza una evaluación equivocada de un riesgo que si podía captar en su verdadera dimensión”**.

Es importante determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto; en ese caso, se determinar que el peligro si pudo ser conocido por el autor, toda vez que como todo ciudadano mayor de edad, con grado de instrucción Secundaria Completa, con **Licencia Clase A Categoría II B y que tiene como ocupación “Conductor” tiene la obligación de conocer las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito; sin embargo infringió las normas de tránsito contenidas en los artículos 90°, 92° y 93° del Reglamento Nacional de Tránsito.**

3.6. SOBRE EL DELITO IMPUTADO – LESIONES CULPOSAS:

El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas **cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido, ni buscado, sobre el sujeto pasivo².**

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS O RAZONAMIENTO SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.

Que la valoración de la prueba constituye indudablemente, una operación fundamental de gran importancia en todo proceso, y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Juez determine el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado ; esta valoración tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal buscando crear convicción en el Juzgador; valoración que puede ser positivo, en cuyo caso se habría conseguido el fin que se buscaba al presentar los medios de pruebas, o negativo cuando no se alcanza dicho fin

En ese sentido, procede con el análisis de los medios de prueba que se hayan actuado dentro del proceso, valorándose la tesis inculpativa y los elementos de convicción actuados.

En tal sentido, pasando el análisis de la existencia del delito y responsabilidad penal del agente; se ha establecido lo siguiente:

Accidente aceleró su artrosis en la rodilla, siendo que el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operaciones pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo (ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga

estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar, agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspecto de su vida.

El Daño Moral ocasionado es el daño no patrimonial que se entiende como la lesión a los sentimientos de la afección o sufrimiento, por la forma como se produjo el evento delictivo, afectando el bienestar y estabilidad emocional del agraviado.

Y en cuanto al Daño emergente, viene a ser la pérdida patrimonial como consecuencia del hecho ilícito, comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, es decir, disminución de la esfera patrimonial, en este caso, correspondería a los gastos de atención médica, procedimientos, intervención quirúrgica, medicamentos, terapias de rehabilitación.

Asimismo, se tiene consideración lo informado a fojas 140 por Rímac Seguros, sobre los gastos cubiertos a favor del agraviado por la suma de 16,794.86.

Por lo que la suma prudencial a fijarse por concepto de reparación civil es de **CINCO MIL SOLES**, monto que resulta ser razonable para el cumplimiento de tales fines, tanto más, cuando en el presente caso existe un tercero civil responsable que debe asumir de manera solidaria el pago de dicha suma dineraria; en ese sentido el Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-116 donde se ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, por ello el pago el monto de la reparaciones civil será abonado solidariamente con el tercero civilmente responsables C., y D, quienes eran los propietarios del vehículo causante en la fecha en que suscitó el accidente conforme se acredita en la copia de la tarjeta de propiedad vehicular obrante a fojas 37; por tanto al haberse comprendido a la persona de E., como tercero civilmente responsable, se dispone: **EXCLUIRLA** como tercero.

SÉPTIMO: APLICACIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN:

Que la inhabilitación respecto al **cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal**, implica la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo que la pena principal, conforme al artículo 36 inciso 4), 6) y 7) del Código Penal; En ese sentido atendiendo a la modalidad, circunstancialidad, consecuencias y condiciones personales del agente, se ha optado por **aplicar inhabilitación en la modalidad de suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 36 del Código Penal Vigente, y los artículos 39° y 40° del Código Penal.**

DECISIÓN: Que siendo así, analizados los hechos en el marco de las pruebas aportadas durante el proceso investigatorio, podemos concluir que la conducta del acusado se encuadra dentro de los presupuestos del tipo penal previsto en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal Vigente; por tales fundamentos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29°, 45°, 46°, 57°, 92° y 93° del Código Penal Vigente, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; por estas consideraciones, el Juez del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de San Juan de Lurigancho, con criterio de conciencia que la ley autoriza. E impartiendo justicia a nombre de la nación **FALLA**

CONDENANDO a A, como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS**, en agravio de B; y, se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con carácter de suspendida por el termino de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta;

- a) Observar las normas de cuidado y diligencia en la conducción de vehículos;
- b) No frecuentar lugares de dudosa reputación;
- c) No variar de domicilio ni ausentarse del País sin previa autorización del Juzgado;

- d) Concurrir mensualmente al Centro de Control Biométrico d la Corte Superior de Justicia de Lima Este a registrar su huella dactilar cada fin de mes;
- e) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el art. 59 del Código Penal.

SE ORDENA INHABILITACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSPENSIÓN de su licencia para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el **PLAZO DE CUATRO AÑOS**.

SE FIJA: CINCO MIL NUEVOS SOLES el pago que por concepto de reparación civil deberá abonar el **sentenciado a favor del agraviado**, solidariamente con los terceros civilmente responsables C., y D.

DISPONER: EXCLUIR a E., como tercero civilmente responsable.

MANDA: Que **consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente sentencia se expida el respectivo **Boletín de Condena**, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa, **notificándose.** -

B. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01

APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA – LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE
DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

SS. YY

YYYY

YYYYY

RESOLUCIÓN N° 50-2019

EXP. N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01.

San Juan de Lurigancho, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

Con la constancia de incomparecencia a la vista de la causa emitida por la Señora Relatora obrante a fojas 409; interviniendo como ponente el Señor Juez Superior **Z** y de conformidad en parte con lo opinado por la Señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 1034-2018 obrante a fojas 401/403.

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE APELACIÓN.

El Recurso de Apelación interpuesto por la defensa del sentenciado **A**, contra la sentencia contenida en la resolución de fecha 23 de octubre del 2017, que obra de fojas 296/305, que condena como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS** - en agravio de **B**; por tal se le **impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida por el plazo de tres años** bajo el cumplimiento de reglas de conducta; e **INHABILITACIÓN** en la modalidad de suspensión de licencia para conducir y/o obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el

plazo de cuatro años; fijándose en **CINCO MIL Y 00/100 soles por concepto de reparación civil** que deberá abonar a favor del agraviado solidariamente con los terceros civilmente responsables C., y D., excluyendo a E., como tercero civilmente responsable; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.

II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIOS.

Defensa técnica del sentenciado A, en su recurso de apelación de fojas 311/315, señala como fundamentos que: **i)** El Atestado Policial obrante en autos curiosamente excluye de responsabilidad al conductor de la UT-2 con placa de rodaje A7R-739; pero por qué razones solidas lo excluyó, es algo que no se describe en el instrumento de la referencia, además esta unidad debió ser sometida a peritaje para determinar si las luces de peligro ante el accionar del freno estaban funcionando adecuadamente; **ii)** Respecto al factor predominante especificado en el Atestado Policial y referido a la distancia que debió mantenerse atrás de la UT-2, señala que la distancia no es más de tres metros entre una y otra unidad vehicular cuando un vehículo esté detenido a la espera de cambio de luz y cuando se reinicia la marcha se conserva la misma distancia; **iii)** En lo que respecta al factor contributivo referido a que el procesado conducía a una velocidad no prudente ni razonable, toda vez que por la estructura del vehículo que conducía (unidad de transporte publica de pasajeros de 12 metros de longitud y 04 toneladas), aunado al peso de los pasajeros, no permite reiniciar la marcha con exceso de velocidad como erróneamente sostiene el Juzgados, careciendo de motivación adecuada para condenar al procesado; **iv)** En el extremo relacionado al pago de la reparación civil, consideramos que es un exceso el monto fijado, por el Juzgador, pues en autos no existe un solo medio probatorio que demuestre los gastos irrogados al agraviado; asimismo debe tenerse en cuenta que le procesado fue despedido de su centro laboral y en la fecha de dedica al servicio de taxi, para cuyo efecto alquila vehículos de esta naturaleza con lo cual obtiene ingresos para su familia; **v)** En cuanto a la inhabilitación para conducir todo tipo d vehículos por un lapso de cuatro años considera que es una medida desproporcionada y excesiva ya que la conducción de unidades vehiculares es la única fuente de ingresos que tiene el procesado.

III. IMPUTACIÓN FÁCTICA.

Se atribuye al acusado A, haber causado lesiones a la persona B, con fecha de 08 de noviembre del 2012, a las 8:30 horas aproximadamente, al haber inobservado las reglas de tránsito mientras se desplazaba con su vehículo de placa de rodaje A7L-770, por la Avenida Gran Chimú cuadra 02, ocupando el carril izquierdo de la calzada, siendo que al detenerse detrás del vehículo de placa de rodaje A7R-739 antes de cruzar el Jirón Quipucamayoc (por encontrarse el semáforo en luz roja), al cambiar a verde reinicia su marcha a una velocidad no prudente, ni razonable para las circunstancias del momento, pese haber tenido la percepción real del desplazamiento de la unida A7R-739, llegando a impactar contra el vehículo que le antecedía lo que ocasionó que B, y otros tres pasajeros resulten heridos y por ellos sean evacuados a un nosocomio para ser atendidos, resultando el agraviado B, con luxación meniscal en rodilla derecha y condromalacia rotuliana derecha, ambos diagnóstico según cirugía astrocópica, requiriendo 10 días de Atención Facultativa y 30 días de incapacidad.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El delito materia de proceso y posterior condena, ha sido calificado como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud , en la modalidad de **Lesiones Culposas Graves Agravadas**, el mismo que se encuentra tipificado en el **cuarto párrafo** concordado con el **segundo párrafo**, ambos párrafos del **artículo 124° del Código Penal Vigente**, cuyo texto señala lo siguiente:

Segundo Párrafo: La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa, si la lesión es grave, de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 121° del Catálogo Penal.

Cuarto Párrafo: La pena será privativa de libertad “**no menor de cuatro ni mayor de seis años**”, e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°, incisos 4°, 6° y 7° (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito.

V. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

A fojas 351/352, el señor representante del Ministerio Público emite su **Dictamen N° 541**, donde previo la fundamentación de rigor; **OPINA: SE CONFIRME** la sentencia recurrida, que condena a **A** contra como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Lesiones Culposas Graves Agravadas** – en agravio de **B**, por tal se le **impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; y lo demás que contiene.**

VI. FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA.

El **Recurso de Apelación**, sostiene el **Doctor Cesar San Martín Castro**, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera específica en el **artículo 7° del decreto legislativo N° 124° para los procesos penales sumarios**. Asimismo, cabe precisar que le recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere **Monroy Cabra**, agregando que la apelación solo puede **fallar sobre lo que es materia del recurso**. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia¹.

Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139°, inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de **carácter ordinario y devolutivo**, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, **la revoque, confirme o anule**, si es que se ha producido un defecto insubsanable **que vicie la validez de los actos procesales correspondientes**. Así al hacer cuestionado en el plazo de ley; el procesado, la resolución materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizará teniendo presente el principio de limitación.

Cabe indicar que la determinación de la responsabilidad penal debe sustentarse en la pluralidad de elementos probatorios objetivos o prueba por indicios, que implica un razonamiento correcto en aplicación de las reglas de la ciencia, la técnica, la lógica y la experiencia; además una pluralidad, concordancia y congruencia de indicios y la ausencia de contradicciones consistentes.

Así la sentencia condenatoria constituye un juicio de reproche, basado en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad por medio de una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial sólo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminador.

II. ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN Y MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS A LOS LARGO DEL PROCESO.

A lo largo del proceso se han recabado los siguientes medios probatorios:

7.1. El Atestado Policial N° 278-REGIÓN-POLICIAL-LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT (fojas 02/13); donde se detalla la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos (accidente de tránsito con lesiones) y la intervención del acusado. Asimismo, este documento contiene la Descripción Analítica – Inspección Vehicular, determinándose como **Factor Predominante:** *“La condición de la UT-1, al no mantener una distancia prudencial detrás de la UT-2, evidenciando con esto el desconocimiento de los elementales principios de manejo a la defensiva”*. En cuanto al **Factor Contributivo:** *“El operativo de la UT-1, al conducir su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento y lugar el mismo que debió de conducir su unidad con cuidado y prevención”*.

7.2. El Croquis del Lugar de los Hechos (fojas 14); en el que se grafica la ubicación de los vehículos en el lugar de los hechos y la forma en que habrían impactado.

7.3. La Manifestación Policial del Acusado A (fojas 15/16); quien manifiesta que circulaba por la cuadra 02 de la Avenida Gran Chimú, pasando el semáforo ubicado en la Cuadra 01, que se encontraba detenido detrás de otro vehículo de la misma empresa porque el semáforo estaba en rojo; al cambiar a luz verde el vehículo que lo antecede reinicia la marcha al igual que él, pero al haber cruzado el semáforo el otro vehículo que lo antecedió, frena bruscamente y él vira el timón hacia la izquierda pero de todas maneras llega a impactarlo con la parte delantera pero levemente y como consecuencia de la frenada varios pasajeros llegaron a caerse sobre el piso del vehículo, uno de ellos cayó sobre la tapa del motor y se lastimó las rodillas; precisa que el vehículo que lo antecedió se desplazaba a 15 o 20 metros, y el accidente se produjo a unos 20 metros pasando el semáforo, el observó al otro vehículo delante suyo pero no se dio cuenta de su velocidad, él circulaba a 20km/h, frenó y giró el timón a la izquierda para evitar la colisión, el accidente se suscitó porque el otro conductor freno bruscamente según lo manifestado por el otro conductor ellos debido a que una niña se le cruzó, finalmente señala que el impacto fue leve ya que frenó bruscamente a fin de evitar un daño peor.

7.4. La Declaración Instructiva del Procesado (fojas 134/137); quien sostiene que es inocente porque ha cumplido con todas las reglas de tránsito, describiendo los hechos tal como lo hizo en su manifestación policial.

7.5. La Manifestación Policial de la persona I (fojas 18/19); Conductor de la unidad móvil impactada por el procesado, refiere que al cambiar a verde reinicia la marcha y al estar a mitad de cuadra una menor de edad con uniforme escolar cruza la pista por lo que disminuyó la velocidad pisando el freno, refiere que el otro conductor (refiriéndose al procesado) sería el culpable por no haber mantenido la distancia adecuada o quizá porque se encontraba distraído.

7.6. La Manifestación del Agraviado B (fojas 21/22); Refiere que al momento de producido el accidente estaba parado a la altura del segundo asiento del vehículo; después de pasar el semáforo ubicado en la Cuadra 01, el vehículo

causante del accidente, al llegar al Ovalo de Zarate, comienza a corretear con un ómnibus de la misma empresa hasta el semáforo ubicado en el pasaje Quipucamayoc, donde el otro ómnibus adelanta al vehículo, después de avanzar una cuadra, entonces el vehículo en el que viajaba intenta adelantarlo y lo impacta en la parte posterior, ocasionando que él caiga violentamente de rodillas contra la estructura interior a la altura del motor.

7.7. La Declaración Preventiva del Agravado B (fojas 85/88); En el que se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial, señalando que a consecuencia del accidente del que fue víctima presentó rotura de los meniscos de la rodilla, por lo cual lo han operado hasta en dos oportunidades en la clínica, por dos días la primera vez, luego hubo complicaciones y por ello tuvieron que volverlo a operar, habiendo estado su pierna inmovilizada por dos meses, encontrándose internado por 20 días, llevó terapias en la mañana y en la tarde, y el accidente aceleró su artrosis en la rodilla; así mismo señala que el procesado lo llevó a la clínica peor no se hizo responsable de su estado de salud, el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operación pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo(ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar; agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que le limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspectos de su vida, finalmente solicita que el acusado lo ayude a resarcir el daño ocasionado por su accionar.

7.8. El Acta de Entrega de Vehículo (fojas 27); Donde se consigna la devolución del vehículo de placa de rodaje A7R-739 a favor del Señor I

7.9. El Certificado de Dosaje Etílico del Acusado A (fojas 28); Practicado al procesado A, con resultado 0,00 g/l.

7.10. El Certificado de Dosaje Etílico (fojas 29); Practicado a I, con resultado 0,00 g/l.

7.11. Los Certificados Médicos Legales (fojas 30/45); Donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado: Luxación meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, requiriendo 10 días de Atención Facultativa y 30 días de Incapacidad Médico Legal.

7.12. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular (fojas 37); Del vehículo de placa de rodaje A7L-770, donde figura como sus propietarios C, E, Y D; y la copia de la licencia de conducir del procesado, Clase A Categoría II B.

7.13. La Diligencia de Ratificación del Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC (fojas 88/90 y 91/92); efectuada por el Médico Legista W, quien se ratifica en el contenido y firma del referido documento, el cual efectuó en base de los informes médicos expedidos por la Clínica Limatambo.

7.14. El Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado (fojas 108/109); En el que se consigna que no registra antecedentes de este tipo.

7.15. El Oficio N° 117537-2015 remitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (fojas 111); Mediante el cual informa sobre la existencia de contrato de seguro del vehículo de placa de rodaje A7L-770 el cual conducía el procesado cuando ocurrió el accidente.

7.16. El Oficio N° 425-2015 remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre (fojas 121/122); Mediante el cual remite el record de conductor del procesado, quien cuenta con una bonificación de 50 puntos.

7.17. La Declaración Testimonial de C. (fojas 138/139); Quien refiere que mantenía una relación laboral con el acusado pues era el conductor de su vehículo, y la empresa era la encargada de colocar a los choferes, asimismo señala que tiene conocimiento que el procesado tenía 08 meses manejando su vehículo y tenía un trato directo con la **Empresa de Transportes 104 S.A;** finalmente señala que Rímac Seguros ha cumplido con un **pago de S/. 16,794.86 soles por gastos médicos** y una **indemnización de S/. 8080,00 soles** a favor del agraviado, haciendo un aproximado **de S/, 25,000.00 soles**, dejando el informe original.

7.18. La Carta remitida por Rímac Seguros (fojas 140); Mediante la cual informa sobre los gastos cubiertos en el accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2012, cubriendo hasta la fecha **S/. 16,794.86 soles a favor del agraviado, S/. 330.00 soles a favor de H y A.P.C.;**

7.19. La Declaración Testimonial de D. (fojas 141/142); Refiere que mantenía una relación laboral con el acusado pues era el conductor de su vehículo, y la empresa era la encargada de colocar a los choferes; asimismo señala que cuando ocurrió el accidente, su esposo le comunicó que el conductor le había llamado informándole que hubo un accidente leve, además tenía conocimiento que el acusado contaba con ocho meses de experiencia manejando su vehículo y tenía un trato directo con la **Empresa de Transportes 104 S.A;** finalmente señala que Rímac Seguros ha cumplido con un **pago de S/. 16,794.86 soles por concepto de gastos médicos** y **de S/. 8080,00 soles por indemnización** a favor del agraviado, haciendo un aproximado **de S/, 25,000.00 soles**, dejando el informe original emitido por la referida aseguradora.

7.20. El Oficio remitido por el Servicio de Administracion Tributaria (fojas 144/145); Mediante el cual remite el record de papeletas del procesado el cual asciende a un total de catorce infracciones pagadas.

7.21. El Oficio remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (fojas 217); Mediante el cual remite la Constitución de Garantía Mobiliaria.

7.22. El Oficio remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (fojas 222/226); Mediante el cual informa sobre la inscripción del embargo preventivo del vehículo de placa de rodaje A7L-770.

7.23. El Certificado de Antecedentes Penales del procesado (fojas 242);
Sin anotaciones.

VIII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

PRIMERO. - La hipótesis fáctica fue enmarcada en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, en concordancia con el segundo párrafo del mismo artículo y cuerpo normativo. Para la configuración de dicho ilícito se requiere necesariamente el cumplimiento y la verificación de tres presupuestos: **(1ro)** que el agente haya producido daño en el cuerpo o salud del agraviado, **(2do)** que el sujeto activo haya inobservado el deber de cuidado y/o las normas técnicas de tránsito (imputación de la conducta), y **(3ro)** que la infracción a las reglas técnicas de tránsito haya desencadenado o coadyuvado a la producción de las lesiones en el agraviado (imputación del resultado).

Siendo ello así, procederemos a verificar si, en el caso concreto, llegan a concurrir tales presupuestos, pues de probarse ello, se configuraría la imputación objetiva de las lesiones materia de proceso y por ende de la responsabilidad penal del procesado.

SEGUNDO. - Entrando al análisis del **primer presupuesto,** en autos se verifica que existen suficientes instrumentales que acreditan, por un lado, las lesiones del agraviado B, y por otro lado, que dichas aflicciones físicas fueron producidas por el impacto entre el vehículo conducido por el procesado con otro vehículo que iba delante de él. En efecto:

a). **En el Parte Policial (fojas 01/13);** donde se detalla la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos (accidente de tránsito con lesiones) y la intervención del procesado. Asimismo, este documento contiene la Descripción Analítica – Inspección Vehicular, determinándose como se generó el suceso.

b). **El Croquis del Lugar de los Hechos (fojas 14);** en el que se grafica la ubicación de los vehículos en el lugar de los hechos y la forma en que habrían impactado.

c). **La Manifestación de I (fojas 18/19);** Conductor de la unidad móvil impactada por el procesado, refiere que al cambiar a verde reinicia la marcha y al estar a mitad de cuadra una menor de edad con uniforme escolar cruza la pista por lo que disminuyó la velocidad pisando el freno, refiere que el otro conductor (refiriéndose al procesado) sería el culpable por no haber mantenido la distancia adecuada o quizá porque se encontraba distraído.

d). **La Manifestación del Agraviado B (fojas 21/22);** Refiere que el procesado mientras conducía el vehículo de transporte público comienza a corretear con un ómnibus de la misma empresa; entonces el vehículo en el que viajaba intenta adelantarle y lo impacta en la parte posterior, ocasionando que él caiga violentamente de rodillas contra la estructura interior a la altura del motor.

e). **La Declaración Preventiva del Agraviado B (fojas 85/88);** En el que se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial, señalando que a consecuencia del accidente sufrió rotura de los meniscos de la rodilla, siendo operado hasta en dos oportunidades, habiendo estado su pierna inmovilizada por dos meses, encontrándose internado por 20 días, llevó terapias en la mañana y en la tarde, y el accidente aceleró su artrosis en la rodilla; así mismo señala que el procesado lo llevó a la clínica pero no se hizo responsable de su estado de salud, el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operación pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta,

además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo(ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar; agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que le limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspectos de su vida, finalmente solicita que el acusado lo ayude a resarcir el daño ocasionado por su accionar.

f). **Los Certificados Médicos Legales (fojas 30/45);** Donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado: Luxación meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, requiriendo 10 días de Atención Facultativa y 30 días de Incapacidad Médico Legal.

g). **La Ratificación del Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC (fojas 88/90 y 91/92);** En la que el Perito el Médico Legista W, explica que efectivamente el agraviado habría sufrido lesiones como consecuencias de un accidente de tránsito.

A todo lo anterior se abona el hecho que el mismo encausado, en todo el trámite procesal aceptó haber conducido, el día de los hechos, el vehículo de transporte público con placa de rodaje N°A7L-770 924 que ocasionó las lesiones al agraviado; no obstante, ello, afirma que la responsabilidad no se le puede atribuir a su persona; frente a ello continuemos desarrollando la presente resolución.

TERCERO.- En lo que respecta al **segundo y tercer presupuesto,** ya habiendo determinado las efectivas lesiones del agraviado, corresponde a este órgano jurisdiccional evaluar si los mismos realmente fueron motivados por una infracción del deber de cuidado y/o normas técnicas de tránsito por parte del procesado (de tal manera que las lesiones ocasionadas le sean imputables objetivamente a su actuar negligente) o, si como él ha referido en todo el devenir proceso, que él no ha infringido ninguna ley de tránsito siendo el conductor que iba delante (I) quien frenó

abruptamente. Para tal efecto este Colegiado considera pertinente resaltar algunas normas y precauciones que exige el Reglamento Nacional de Tránsito.

- **Artículo 90° (Reglas Generales para el Conductor):** Los conductores deben: b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención.
- **Artículo 92° (Distancia Obligatoria):** El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro.
- **Artículo 93° (Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular):** El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.

3.1. En lo que respecta al “deber de cuidado” (artículos 90° y 92° del Reglamento Nacional de Tránsito), debemos precisar que el procesado, al manejar un bien riesgoso, necesariamente tiene que tomar determinadas precauciones que resultarían razonablemente exigibles, para impedir sucesos de esta naturaleza, pues evidentemente, desde el momento en que una persona se pone al volante de cualquier vehículo, pone en movimiento un objeto con una masa que al impacto, es capaz de acabar fácilmente con la vida de una persona, por lo tanto el chofer debe ejercer ese riesgo permitido⁴, pensando siempre en que no todas las personas se encuentran en capacidad de reconocer o incluso de respetar dicho riesgo, y si se topa con una de ellas, podría acabar con su vida o dañar su salud, bienes jurídicos que resultan largamente superiores al riesgo permitido de manejar un vehículo automotor.

En el caso concreto, no es posible admitir la tesis de defensa del procesado, quien sostiene que iba con cuidado y guardando la distancia con el vehículo que iba delante conforme lo exige el Reglamento de Tránsito, pues de haber sido así, este hubiese podido reaccionar y evitar el impacto.

3.2. En cuanto a la velocidad adecuada a la que debe circular (artículo 93° del Reglamento Nacional de Tránsito), resulta evidente que la velocidad a la que llevaba el vehículo el procesado, fue inadecuada pues ello le impidió que pueda ser capaz de realizar una maniobra evasiva y así evitar el accidente que causó lesiones graves al agraviado. Lo mencionado tiene respaldo probatorio en la **Descripción Analítica de la Inspección Ocular, fojas 10 y siguientes;** el cual señala: *ANÁLISIS INTEGRAL: C. (...) al cambiar a verde reinicia su marcha a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento, pese a haber tenido percepción real del desplazamiento de la UT-2 y al observar que el vehículo que el antecedió detiene su unidad no tiene el tiempo y el espacio necesario para poder evitar el conflicto y/o disminuir las consecuencias del mismo, llegando a impactar su parte frontal tercio derecho en la parte posterior izquierdo de la UT-2.* El medio probatorio al que nos remitimos, es una **inspección realizada por peritos especializados** en la materia; ante ello, resulta incuestionable que la velocidad empleada por el procesado no fue la prudente.

3.3. Esta falta de prudencia y cuidado fue resaltada por el agraviado, quien además aseveró que la actitud del procesado de ir de manera temeraria tenía como razón de que se encontraba haciendo competencia con el vehículo impactado, debido a que ambos eran de la misma empresa. Tal argumento encuentra asidero en lo manifestado por el conductor del vehículo impactado I, quien al brindar su testimonio – ver **fojas 18/19** - sostuvo que el accidente pudo haber sido porque el procesado no guardó la distancia necesaria o quizá se encontraba distraído. Este mismo testigo señala que una menor cruzó la pista de manera intempestiva, lo que propició que frenará abruptamente; no obstante, esta no puede ser una justificación, toda vez que justamente los artículos del Reglamento de Tránsito anteriormente reseñados tiene como finalidad evitar tragedias cuando se presentan situaciones

como la que afrontó el testigo I, quien por ir con velocidad adecuada tuvo la capacidad de frenar y evitar atropellar a la menor; sin embargo, tal reacción no fue realizada por el procesado, por haber inobservado esta medida preventiva, que prescribe mantener la distancia y velocidad adecuada. En síntesis, el sentenciado no observó de manera acabada el “**deber de cuidado**” que le exigían los **artículos 90°, 92° y 93°** del Reglamento de Tránsito, **desestimándose así su primer y segundo agravio impugnatorio.**

CUARTO. - Como vemos, en autos obra caudal probatoria suficiente para acreditar el ilícito imputado a “A”, así como su responsabilidad penal, al haberse verificado que éste infringió el “deber de cuidado” que exigen las normas técnicas de tránsito (por no guardar la prudencia, cuidado y precaución debida y necesaria a las circunstancias del caso). Considerando que los **puntos i, ii y iii**, todos están dirigidos a cuestionar la Pericia de Inspección Ocular que considera como factor predominante y factor contributivo la imprudencia del procesado en su manejo, deben ser desestimados por haber quedado plenamente acreditado su responsabilidad en el hecho conforme a las líneas desarrolladas anteriormente, **El agravio iv**, será absuelto al momento de pronunciarnos sobre la reparación civil.

QUINTO. - DETERMINACIÓN DE LA CONDENA.

En la presente causa tenemos que el **rango de punición** del delito de **Lesiones Culposas Graves Agravadas**, yace en una sanción **no menor de 04 ni mayor de 06 años de pena privativa de libertad**, por lo tanto, el cálculo de los tercios, sería el siguiente:

CÁLCULO DE LOS TERCIOS		
1	Tercio Inferior	04 años – 04 años y 08 meses
2	Tercio Intermedio	04 años y 08 meses – 05 años y 04 meses
3	Tercio Superior	05 años y 04 meses – hasta 06 años

Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Sobre los Atenuantes;** en autos se advierte la concurrencia de una circunstancia atenuante prevista en el **inciso 1 del artículo 46° del Código Penal** , pues el encausado no registra antecedentes penales (ver fojas 242), y
- b) **Sobre las Agravantes;** no se advierte la concurrencia de ninguna circunstancia agravante del **inciso 2 del artículo 46° del Código Penal**.

En consecuencia, estando a la existencia de una circunstancia atenuante, **la no concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes** privilegiadas ni cualificadas, el A que tuvo a bien graduar la pena en el tercio inferior (**desde los 04 años hasta 04 años y 08 meses**), imponiendo como pena cuatro años de pena privativa de libertad, lapso punitivo que para este Colegiado resulta ser proporcional.

SEXTO. - EJECUCIÓN DE LA PENA.

De otro lado, con respecto a la condena impuesta al sentenciado, es menester señalar que según lo establecido en el **artículo 57° del Código Penal**, es facultad del juzgador suspender la ejecución de la pena siempre que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor a cuatro años y que por la naturaleza - modalidad del hecho punible – y la personalidad del agente hiciera prever que dicha medida le impedirá cometer nuevo delito. Siendo así, debemos considerar que la pena privativa de la libertad no supera los cuatro años; asimismo según el Certificado de Antecedentes Penales de fojas 242, el procesado no registra condenas; asimismo, no se advierte que en el despliegue del hecho el procesado haya puesto en riesgos otros bienes jurídicos que hicieran prever que podría reiterar su comportamiento ilícito en caso cumpla su condena extra muros. Ante ello, el Colegiado se encuentra conforme con la decisión de la juzgadora al haber determinado que una pena suspendida resulta ser adecuada, en atención a los fines de la pena, otorgándosele una oportunidad al sentenciado de **cumplir la pena en libertad**, sin perjuicio de imponer reglas de conducta a fin de asegurar que su comportamiento sea el adecuado dentro de la sociedad y en caso de **incumplir las reglas a imponer, la pena de carácter suspendida sea revocada a pena efectiva**.

SÉPTIMO. - INHABILITACIÓN.

El recurrente sostiene que en cuanto a la inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por un lapso de cuatro años es una medida desproporcionada y excesiva ya que la conducción de vehículos es la única fuente de ingresos que tiene el procesado. Según la **hipótesis fáctica**, la conducta del procesado constituiría abuso de oficio, al haber tenido bajo su responsabilidad la maniobrabilidad de un vehículo, el cual, por cuyo tamaño, fuerza y potencia, al ser utilizado negligentemente podría generar consecuencias lamentables. Siendo así, su conducta acarrea la imposición de pena **inhabilitación accesoria**, de conformidad con lo regulado por el **artículo 39° del Catálogo Penal**; asimismo, la parte final del citado artículo, establece que esta medida: *“Se extiende por igual tiempo que la pena privativa”*. Ante ello, concluimos que el A quo, ha impuesto la pena de inhabilitación que corresponde conforme a lo que la ley señala, no existiendo por tanto una razón para cuestionar el presente extremos, por lo que deberá ser confirmado.

OCTAVO. - REPARACIÓN CIVIL.

El recurrente cuestiona este extremo sosteniendo que no se ha tomado en cuenta que el SOAT ha cubierto los gastos a favor del agraviado. No obstante, el criterio del Colegiado de basa en lo reseñado en el Certificado Médico, el agraviado sufrió fracturas de los meniscos de ambas rodillas y que según refiere lo imposibilitó a que pueda trasladarse y trabajar, habiendo además recibido terapias interdiaria; algo que resulta creíble, pues una lesión de tal magnitud requiere asistencia médica constante y descanso a fin de recuperar el estado de salud en el que se encontraba antes del accidente; debemos tener también en consideración que han **transcurrido seis años desde la tragedia**, lo que no solo ha generado malos momentos al agraviado sino **además gastos e incapacidad** para percibir ingresos económicos.

El Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, señala que: *“(...) el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...)”*. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los **artículos 92° y 93° del Código Penal** en relación a la Reparación

Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgado aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial.

Siendo así, este Colegiado considera que el monto que por concepto de reparación se ha impuesto no resulta ser suficiente para resarcir el daño ocasionado, pues en este caso el bien jurídico protegido, es la Vida, el Cuerpo y la Salud, habiéndose causado lesiones de cuidado al agraviado, lo que le generó malos momentos y gastos económicos. No obstante, este Superior Colegiado se encuentra impedido a elevar dicho monto por respeto al principio de prohibición de reformar en peor, considerando que quien ha interpuesto recurso de aplicación es el propio sentenciado, más aun si este es el monto solicitado por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho; aunado a ellos la **Fiscalía Superior de San Juan de Lurigancho opina que se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos**, por tanto este extremo también deberá ser confirmado.

En cuanto a este extremo, la defensa también sostiene que el monto por concepto de **reparación resulta alto** si se toma en cuenta que a raíz del incidente fue despedido de la empresa de transporte y que actualmente se dedica a la labor de taxi. Sobre ello, ya la Corte Suprema ha dejado sentado que “la fijación del monto de reparación civil no se regula en razón a la capacidad económica del procesado (ni mucho menos del tercero civil responsable)”, sino más bien en atención al artículo 93° del Código Penal, esto es a los daños y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito (el monto indemnizatorio es fijado en atención exclusiva a la magnitud del daño producido). **En este sentido, alegar que no se cuenta con recursos económicos suficientes es un argumento para lograr reducir el monto de reparación civil.**

Por estos fundamentos la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, por unanimidad;

DECIDIERON:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la **resolución de fecha 23 de octubre del 2017, que obra de fojas 296/305**, que condena a A, como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS** – en agravio de B; y por tal se le impuso **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; e INHABILITACIÓN** en la modalidad de suspensión de licencia para conducir y/o obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado **por el plazo de cuatro años**; fijándose **CINCO MIL y 00/100 soles por concepto de reparación civil** que deberá abonar a favor del agraviado solidariamente con los terceros civilmente responsables C, y D., excluyendo a E., como tercero civilmente responsable

MANDARON se registre la presente sentencia donde corresponda, oficiándose para tal caso; **archivándose** definitivamente los actuados. **Notifíquese y devuélvase.**

Anexo 02

2.1. Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</i></p>

E N T E N C I	CALIDAD		<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		DE	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>
---	-----------	------------------------	-----------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</i></p>

			<p>y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

				ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	-----------------------------

2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>

S E N T E N C I A	DE LA SENTENCIA		<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

<p>I A</p>		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
----------------	--	--------------------------------	-------------------------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>
--	--	--	------------------------------	---

			ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 03

Instrumento de Recolección de Datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia** : **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes . En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. .

Si cumple

2. Evidencia el **asunto** : ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo . **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación** .
No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal** . **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil . **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado** . **No cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) . **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) . **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) . **Si cumple**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) . **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) . **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) . **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) . **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo) . **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) . **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado) . **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) . **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) . **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal . Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) . **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado . Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) . **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) . Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado . Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil . Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)

del(os) agraviado(s) . Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

Instrumento de Recolección de Datos

Sentencia de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad . **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación . **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo . **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados . **No cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante) . **No cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil) . **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)) . **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) . **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) . **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) . **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) . **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) . **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) . **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo) . **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) . **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado) . **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) . **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) . **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva

cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud) . **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) . **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) . **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) . **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) . Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado . Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil . Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) . Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

Anexo 04

Procedimiento de Recolección de Datos

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa

Fundamentos que sustentan la doble ponderación

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive , y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive”.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[1 - 2]	Muy baja						
							X	[33-40]	Muy alta						
							40	[25-32]	Alta						

		Motivación del derecho				X	[17-24]	Mediana													50	
		Motivación de la pena				X	[9-16]	Baja														
		Motivación de la reparación civil				X	[1-8]	Muy baja														
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			3			[9 -10]														Muy alta
								[7 - 8]														Alta
								[5 - 6]														Mediana
		Descripción de la decisión						[3 - 4]														Baja
							[1 - 2]	Muy baja														

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 05

Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p style="text-align: center;">Sede Las Flores 01 – Manzana 14, Lote 01 – Av. Las Flores Primavera – Altura Paradero 01</p> <p style="text-align: center;">San Juan de Lurigancho.</p> <p>EXPEDIENTE: 00778-2015</p> <p>SECRETARIO: XXXX</p> <p>RESOLUCIÓN N°</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>San Juan de Lurigancho, veintitrés de octubre</p> <p>Del año dos mil diecisiete. –</p> <p style="text-align: right;"><u>VISTOS:</u> La presente causal penal seguida contra A, por la presunta comisión del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X				06		
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--	--

	<p>Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS, en agravio de B; habiéndose comprendido como terceros civilmente responsables C y D;</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>En merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico de fojas 59/63 procedió a la apertura de instrucción por auto de fojas 64/67 ampliado a fojas 132/133, tramitado el proceso y vencido el plazo de instrucción, se remitió los autos al Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de fojas 190/196 integrado a fojas 244, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p>										

Postura de las partes		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy baja**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes, solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en cambio no se encontraron 4 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO. —IMPUTACIÓN:</u> Se atribuye al acusado A, haber causado lesiones al agraviado con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>)Si cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>fecha 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, a las 8:30 horas aproximadamente, al haber inobservado las reglas de tránsito mientras se desplazaba con su vehículo de placa de rodaje A7L-770, por la Avenida Gran Chimú cuadra 02, ocupando el carril izquierda de la calzada, siendo que al detenerse detrás del vehículo de Placa de Rodaje A7R-739 antes de cruzar el Jirón Quipucamayoc (por encontrarse el semáforo en luz roja), al cambiar a verde reinicia su marcha a una velocidad o prudente, ni razonable para las circunstancias del momento, pese haber tenido la percepción real dl desplazamiento de la unidad A7R-739, llegando a impactar contra el vehículo que le antecedía lo que ocasionó que B, F, G y H, pasajeros del vehículos de placa de rodaje A7L-770 (que conducía el acusado) sean evacuados a un nosocomio para ser atendidos por la lesiones que sufrieran a causa del accidente de tránsito, resultando el agraviado B, con luxación meniscal en rodilla derecha y condromalacia</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>rotuliana derecha, ambos diagnósticos según cirugía artroscópica, requiriendo 10 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad médico legal.</p> <p><u>SEGUNDO. - ELEMENTOS OBTENIDOS EN</u></p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>EL PROCESO:</u></p> <p><u>DILIGENCIAS ACTUADAS Y DOCUMENTACIÓN RECABADA EN LA INVESTIGACIÓN:</u></p> <p>Y, del análisis exhaustivo de lo actuado durante la secuela del proceso se tiene que:</p> <p>2.1. A fojas 02 obra la Denuncia N° 438 (2170575), inserta en el Atestado Policial N° 278-REGIÓN-POLICIAL-LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT (fojas 02 y siguientes) donde se detalla la forma y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>										

	<p>circunstancias cómo ocurrieron los hechos (accidente de tránsito con lesiones) y la intervención del acusado, el SOS PNP E.R.Y dejó constancia que a las 08:40 horas de noviembre de 2012, intervino en el accidente de tránsito choque con lesiones, ocasionado por los vehículos de placa A7L-770 conducido por A, y el vehículo de placa A7R-739 conducido por I, según manifestaron e accidente se produjo cuando ambos vehículos se desplazaban a la altura de la cuadra 01 de la Av. Gran Chimú, deteniéndose la UT2 a dar pase a un peatón, siendo impactado por la UT-1, siendo auxiliados los heridos al nosocomio más cercano.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
	<p>Asimismo, contiene la Descripción Analítica e Inspección Ocular, donde se detalla lo siguiente:</p> <p>– La velocidad de la UT-1: al no existir algún obstáculo que restringía su visibilidad al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>										

Motivación de la pena	<p>conductor de la UI-1 le permitía un amplio panorama para observar el desplazamiento de la UT-2, se estima que la velocidad era no apropiada ni prudente para las circunstancias del momento (presencia de la UT-2 dentro de su eje de marcha), no permitiéndole realizar maniobras evasivas eficaz a fin de evitar el accidente y/o aminorar sus consecuencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> – El conductor al iniciar su marcha a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento, pese a haber tenido percepción real del desplazamiento de la UT-2 y al observar que el vehículo que el antecedía detiene su unidad no tiene el tiempo y el espacio necesario para poder evitar el conflicto y/o disminuir las consecuencias del mismo, llegando a impactar su parte frontal tercio derecho en el parte posterior izquierdo de la UT-2. – El conductor ha demostrado el desconocimiento 	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					40
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

	<p>del manejo a la defensiva como es de mantener una distancia prudente, acciones que no realizó por exceso de confianza u otros factores que se desconocen, lo que conllevó a la materialización del accidente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La UT-1 llega a impactar con su parte frontal tercio derecho, en la estructura de la parte posterior tercio izquierdo de la UT-2, produciéndose daños materiales en las unidades participantes y los pasajeros sufren el abatimiento de sus cuerpos contra las estructuras internas de la unidad. - El accidente reviste las características de un accidente de tránsito mixto, choque por 	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>alcance de la UT-1 contra la UT-2.</p> <p>– EL FACTOR PREDOMINANTE: La condición de la UT-1, al no mantener una distancia prudencial detrás de la UT-2, evidenciando con esto el desconocimiento de los elementales principios de manejo a la defensiva.</p> <p>– EL FACTOR CONTRIBUTIVO: El operativo de la UT-1, al conducir su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento y lugar el mismo que debió de conducir su unidad con cuidado y prevención.</p> <p>La UT-1, se encontraría incurso dentro del artículo 90°, 92° y 93° del Reglamento Nacional de tránsito.</p> <p><i>Artículo 90°.- Reglas Generales de Transito: Los conductores deben: b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención</i></p> <p><i>Artículo 92°.- Distancia Obligatoria: El conductor está</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><i>obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro.</i></p> <p>Artículo 93°.- Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular: <i>El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.</i></p> <p>– La UT-2 teniendo en consideración la secuencia del accidente se encontraría exento de responsabilidad.</p> <p>2.2. A fojas 14 obra el croquis del lugar de los hechos.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3. A fojas 15/16 obra la Manifestación Policial del Acusado A refiere que circulaba por la Av. Gran Chimú, cuadra 2, pasando el semáforo ubicado en la Cuadra 01, estaba porque el semáforo estaba en rojo, detrás de otro vehículo de la misma empresa, al cambiar a verde el vehículo que lo antecede reinicia la marcha al igual que él, pero al haber cruzado el semáforo el otro vehículo que lo antecedió, frena bruscamente y él vira el timón hacia la izquierda pero de todas maneras llega a impactarlo con la parte delantera derecha pero levemente y como consecuencia de la frenada varios pasajeros llegaron a caerse sobre el piso del vehículo, uno de ellos cayó sobre la tapa del motor y se lastimó las rodillas; precisa que el vehículo que lo antecedió se desplazaba a 15 a 20 metros, y el accidente se produjo a unos 20 metros pasando el semáforo, el observó al otro vehículo delante suyo pero no se dio cuenta de su velocidad, él circulaba a 20km/h, frenó y giró el timón a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>izquierda para evitar la colisión, el accidente se suscitó porque el otro conductor freno bruscamente según lo manifestado por el otro conductor ello debido a que una niña se le cruzó, finalmente señala que el impacto fue leve ya que frenó bruscamente a fin de evitar un daño peor.</p> <p>2.4. A fojas 18/19 obra la Manifestación Policial de la persona I, refiere que circulaba su vehículo por la Av. Gran Chimú Cuadra 01, ocupando el carril derecho, se abre hacia el carril izquierdo porque en el carril derecho habían combis detenidas llamando pasajeros, se detiene porque el semáforo indicaba luz roja, al cambiar a verde reinicia la marcha y al estar a mitad de cuadra una menor de edad con uniforme escolar cruza la pista de izquierda a derecho, ante ello disminuyó la velocidad pisando el freno, no pudiendo detenerse y en ese momento siente el impacto en la parte posterior izquierda;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precisa que el hecho se suscitó a unos 30 metros cruzando el semáforo de la primera cuadra de la Av. Gran Chimú; y que a su criterio el accidente se produjo porque el otro conductor no mantuvo su distancia o habría estado distraído, y que no venía correteando con el otro vehículo, ingresó sólo a la Av. Gran Chimú, y seguían diferentes rutas.</p> <p>2.5. A fojas 21/22 obra la Manifestación Policial del Agraviado B, refiere que al momento de producido el accidente estaba parado a la altura del segundo asiento en el interior del vehículo de placa de rodaje A7L-770, y el accidente se suscitó entre las cuadras 02 y 03 de la Av. Gran Chimú, después de pasar el semáforo ubicado en la Cuadra 01, el vehículo causante del accidente, al llegar al Ovalo de Zarate, comienza a corretear con un ómnibus de la misma empresa hasta el semáforo ubicado en el pasaje Quipucamayoc, donde el otro ómnibus adelanta al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo, después de avanzar una cuadra, entonces el vehículo en el que viajaba intenta adelantarlo y lo impacta en la parte posterior, ocasionando que él caiga violentamente de rodillas contra la estructura interior a la altura del motor.</p> <p>2.6. A fojas 27 obra el Acta de Entrega de Vehículo, donde se consiga la devolución del vehículo de placa de rodaje A7R-739 a favor del Señor I</p> <p>2.7. A fojas 28 obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0001-58175 practicado al acusado; con resultado 0.00g/l.</p> <p>2.8. A fojas 29 obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0001-58176 practicado a I, con resultado 0.00g/l.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.9. A fojas 30 obra el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC, donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado B, Luxación Meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, requiriendo 20 días de Atención Facultativa y 30 días de incapacidad Médico Legal.</p> <p>2.10. A fojas 37 obra la Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del Vehículo de placa de rodaje A7L-770, donde figura como sus propietarios C, E, y D; y la copia de la licencia de conducir del procesado, Clase A, categoría II B.</p> <p>2.11. A fojas 45 obra el Certificado Médico Legal N° 006878-PF-AR practicado a B, con diagnóstico: Luxación Meniscal rodilla derecha, condromalacia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rotuliana derecha, se concluye: ya se realizó pronunciamiento médico legal con el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC del 14-08-2013.</p> <p>2.12. A fojas 85/88 obra la Declaración Preventiva de B, se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial de fojas 21/22, asimismo señala que a consecuencia del accidente del que fue víctima presentó rotura de los meniscos de la rodilla, por lo cual lo han operado hasta en dos oportunidades en la clínica, por dos días la primera vez, luego hubo complicaciones y por ello tuvieron que operarlo y por dos meses su pierna estuvo inmovilizada, estuvo internado 20 días, llevó terapias en la mañana y en la tarde, y el accidente aceleró su artrosis en la rodilla; así también manifiesta que el procesado lo llevó a la clínica pero no se hizo responsable de sus estado de salud, el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hospitalización y de operación pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo (ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar, agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% d la pierna derecha, lo que le limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspectos de su vida, finalmente solicita que el acusado lo ayude a resarcir el daño ocasionado por su accionar.</p> <p>2.13. A fojas 88/90 y 91/92 obra la Diligencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ratificación del Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC por parte del Médico Legista W, quien se ratifica en el contenido y firma de los referidos documentos, el cual efectuó en base de los informes médicos expedidos por la Clínica Limatambo.</p> <p>2.14. A fojas 108/109 obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado; sin anotaciones.</p> <p>2.15. A fojas 111 obra el Oficio N° 117537-2015 remitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el cual informa sobre la existencia de contrato de seguro del vehículo de placa de rodaje A7L-770.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.16. A fojas 116 obra el Certificado de Antecedentes Policiales del acusado; sin anotaciones.</p> <p>2.17. A fojas 121/122 obra el Oficio N° 425-2015 remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el cual remite el record de conductor del acusado, cuenta con una bonificación de 50 puntos.</p> <p>2.18. A fojas 134/137 obra la Declaración Instructiva del Acusado, refiere que se considera inocente del accidente porque ha cumplido con todas las normas, y se rectifica en la respuesta de la pregunta 10 pues quiso decir que “estaba reiniciando la marcha”, asimismo señala que el día de los hechos, a las 08:30 am estaba manejando el vehículo causante, de propiedad del Señor C, se desplazaba por el carril izquierdo, ya que por el lado derecho se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estacionaban combis, el semáforo se.</p> <p>El Representante del Ministerio Publico, imputa al acusado el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, tipificando la conducta en el Cuarto Párrafo del artículo 124° del Código Penal Vigente, cuya descripción señala: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7) – si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o caga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”, concordando con el segundo párrafo del precitado artículo del Código Sustantivo.</p> <p>Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsunción o adecuación de los hechos a la norma.</p> <p>En el presente caso, se atribuye al acusado haber causado lesiones al agraviado B, las mismas que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC obrante a fojas 30, donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado B, concluyendo 15 días de Atención Facultativa por 30 días de incapacidad médico legal; es decir la conducta atribuida se adecua a la estructura normativa del tipo penal instruido.</p> <p><u>3.2. DELITOS CULPOSOS O IMPRUDENTES:</u></p> <p>Tal como lo señala la tendencia jurisprudencial predominante, el tipo objetivo <u>de los delitos culposos o imprudentes</u> exige la presencia de los siguientes elementos: a) La Violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, de ciencia o de profesión,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo y b) La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.</p> <p>En ese contexto debe existir una conexión o relación valorativa entre la violación o infracción del deber de cuidado y la producción del resultado lesivo.</p> <p><u>3.3. IMPUTACIÓN OBJETIVA:</u></p> <p>La imputación de los delitos imprudentes utiliza los mismos criterios referidos para los delitos dolosos, tanto para la imputación de la conducta como para la imputación del resultado. Además de la Relación de Causalidad, se requiere de la imputación objetiva, es decir, que la conducta del sujeto (infracción del deber de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuidado) <u>debe haber traspasado los límites del riesgo permitido (imputación de la conducta) y dicho riesgo, jurídicamente desaprobado debe concretizarse en el resultado típico, dentro del alcance que la norma de cuidado quería evitar (imputación del resultado).</u> La relación entre estos dos niveles de la imputación es afirmada en la doctrina y ha adquirido diversas denominaciones durante el desarrollo del Derecho Penal Moderno1.</p> <p><u>3.4. IMPUTACIÓN DE LA CONDUCTA:</u></p> <p>El injusto imprudente equivale a la infracción de la norma de cuidado. Al autor de un delito imprudente “<i>se le debe imputar a través d un juicio retrospectivo la infracción de la norma de conducta o la norma de cuidado, lo que es lo mismo, la creación de riesgo jurídico, penalmente desaprobado</i>” el deber de cuidado se ubica en el contexto en el que se produce la acción.</p> <p>En este caso se identifica que el acusado infringió las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normas de cuidado, actuando en forma IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE, al haber conducido el vehículo causante, sin cuidado y prevención para las circunstancias del lugar y momento (reinicio de desplazamiento y mantener la distancia reglamentaria con el vehículo que lo antecede), encontrándose incurso dentro de los alcances de los artículos 90°, 92° y 93° del Reglamento Nacional de Tránsito; cuyas consecuencias fueron las lesiones corporales en la integridad física de la víctima; ello se acredita con las conclusiones del Atestado N° 278-REGIÓN POLICIAL LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT(fojas 02 y siguientes), donde se concluye que tal accionar fue el Factor Interviniente y el Factor Contributivo del suceso dañoso; bajo ese contexto, se desprende que el acusado ha lesionado “El deber de cuidado” (llamado también diligencia debida), toda vez que, al no circular por la vía con cuidado y prevención, no pudo poner en práctica los principios básicos del manejo a la defensiva, por lo que la conducta del acusado que se adecua al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipo penal de lesiones culposas agravadas, ya que el resultado se ha generado por la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, al provenir de la acción negligente del conductor.</p> <p><u>3.5. IMPUTACIÓN SUBJETIVA:</u></p> <p>La conducta del agente, descrita en el tipo objetivo, requiere ser ejecutada necesariamente a título de culpa consciente “esto es, teniendo en cuenta del riesgo que implica su acción, supone erróneamente, que el riesgo está bajo su control, y que el resultado se evitará, es decir realiza una evaluación equivocada de un riesgo que si podía captar en su verdadera dimensión”.</p> <p>Es importante determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto; en ese caso, se determinar que el peligro si pudo ser conocido por el autor, toda vez que como todo ciudadano mayor de edad, con grado de instrucción Secundaria Completa, con Licencia Clase A</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Categoría II B y que tiene como ocupación “Conductor” tiene la obligación de conocer las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito; sin embargo infringió las normas de tránsito contenidas en los artículos 90°, 92° y 93° del Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <p><u>3.6. SOBRE EL DELITO IMPUTADO – LESIONES CULPOSAS:</u></p> <p>El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido, ni buscado, sobre el sujeto pasivo2.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><u>CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS O RAZONAMIENTO SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.</u></p> <p>Que la valoración de la prueba constituye indudablemente, una operación fundamental de gran importancia en todo proceso, y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Juez determine el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado; esta valoración tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal buscando crear convicción en el Juzgador; valoración que puede ser positivo, en cuyo caso se habría conseguido el fin que se buscaba al presentar los medios de pruebas, o negativo cuando no se alcanza dicho fin.</p> <p>En ese sentido, procede con el análisis de los medios de prueba que se hayan actuado dentro del proceso, valorándose la tesis incriminatoria y los elementos de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convicción actuados.</p> <p>En tal sentido, pasando el análisis de la existencia del delito y responsabilidad penal del agente; se ha establecido lo siguiente:</p> <p>Accidente aceleró su artrosis en la rodilla, siendo que el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operaciones pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo (ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar, agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspecto de su vida.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Daño Moral ocasionado es el daño no patrimonial que se entiende como la lesión a los sentimientos de la afección o sufrimiento, por la forma como se produjo el evento delictivo, afectando el bienestar y estabilidad emocional del agraviado.</p> <p>Y en cuanto al Daño emergente, viene a ser la pérdida patrimonial como consecuencia del hecho ilícito, comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, es decir, disminución de la esfera patrimonial, en este caso, correspondería a los gastos de atención médica, procedimientos, intervención quirúrgica, medicamentos, terapias de rehabilitación.</p> <p>Asimismo, se tiene consideración lo informado a fojas 140 por Rímac Seguros, sobre los gastos cubiertos a favor del agraviado por la suma de 16,794.86.</p> <p>Por lo que la suma prudencial a fijarse por concepto de reparación civil es de <u>CINCO MIL SOLES</u>, monto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que resulta ser razonable para el cumplimiento de tales fines, tanto más, cuando en el presente caso existe un tercero civil responsable que debe asumir de manera solidaria el pago de dicha suma dineraria; en ese sentido el Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-116 donde se ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, por ello el pago el monto de la reparaciones civil será abonado solidariamente con el tercero civilmente responsables C., y D, quienes eran los propietarios del vehículo causante en la fecha en que suscitó el accidente conforme se acredita en la copia de la tarjeta de propiedad vehicular obrante a fojas 37; por tanto al haberse comprendido a la persona de E., como tercero civilmente responsable, se dispone:</p> <p>EXCLUIRLA como tercero.</p> <p><u>SÉPTIMO: APLICACIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN:</u></p> <p>Que la inhabilitación respecto al cuarto párrafo del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 124° del Código Penal, implica la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo que la pena principal, conforme al artículo 36 inciso 4), 6) y 7) del Código Penal; En ese sentido atendiendo a la modalidad, circunstancialidad, consecuencias y condiciones personales del agente, se ha optado por aplicar inhabilitación en la modalidad de suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 36 del Código Penal Vigente, y los artículos 39° y 40° del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad,** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN: Que siendo así, analizados los hechos en el marco de las pruebas aportadas durante el proceso investigador, podemos concluir que la conducta del acusado se encuadra dentro de los presupuestos del tipo penal previsto en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal Vigente; por tales fundamentos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones</p>					X							

<p>29°, 45°, 46°, 57°, 92° y 93° del Código Penal Vigente, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; por estas consideraciones, el Juez del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de San Juan de Lurigancho, con criterio de conciencia que la ley autoriza. E impartiendo justicia a nombre de la nación FALLA:</p> <p>CONDENANDO a A, como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS, en agravio de B; Y, se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de suspendida por el termino de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta;</p> <p>a) Observar las normas de cuidado y diligencia en la conducción de vehículos;</p> <p>b) No frecuentar lugares de dudosa reputación;</p> <p>c) No variar de domicilio ni ausentarse del País sin previa autorización del Juzgado;</p>	<p>penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>d) Concurrir mensualmente al Centro de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a registrar su huella dactilar cada fin de mes;</p> <p>e) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el art. 59 del Código Penal.</p> <p>SE ORDENA INHABILITACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSPENSIÓN de su licencia para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el PLAZO DE CUATRO AÑOS.</p> <p>SE FIJA: CINCO MIL NUEVOS SOLES el pago que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, solidariamente con los terceros civilmente responsables C., y D.</p> <p>DISPONER: EXCLUIR a E., como tercero civilmente responsable.</p> <p>MANDA: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					10
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa, notificándose. -	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p> <p>SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE</p> <p>DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el</i></p>										

<p>S.M.P</p> <p>V.P</p> <p><u>Juez Z</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° 50-2019</p> <p><u>EXP. N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01.</u></p> <p>San Juan de Lurigancho, 21 de diciembre de 2018</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>Con la constancia de incomparecencia a la vista de la causa emitida por la Señora Relatora obrante a fojas 409; interviniendo como ponente el Señor Juez Superior Z y de conformidad en parte con lo opinado por la Señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 1034-2018 obrante a fojas 401/403.</p>	<p><i>objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								04			
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los</p>											

Postura de las partes		<p>fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial Lima Este – Lima 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana y muy baja**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2 no se encontraron: el asunto y la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>I. MATERIA DE APELACIÓN.</u></p> <p>El Recurso de Apelación interpuesto por la defensa del sentenciado A, contra la sentencia contenida en la resolución de fecha 23 de octubre del 2017, que obra de fojas 296/305, que condena como autor del Delito</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p>										

Motivación de los hechos	<p>Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS - en agravio de B; por tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; e INHABILITACIÓN en la modalidad de suspensión de licencia para conducir y/o obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de cuatro años; fijándose en CINCO MIL Y 00/100 soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado solidariamente con los terceros civilmente responsables C., y D., excluyendo a E., como tercero civilmente responsable; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIOS.</p> <p>Defensa técnica del sentenciado A, en su recurso de apelación de fojas 311/315, señala como fundamentos que: i) El Atestado Policial obrante en autos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					40
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>curiosamente excluye de responsabilidad al conductor de la UT-2 con placa de rodaje A7R-739; pero por qué razones solidas lo excluyó, es algo que no se describe en el instrumento de la referencia, además esta unidad debió ser sometida a peritaje para determinar si las luces de peligro ante el accionar del freno estaban</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>funcionando adecuadamente; ii) Respecto al factor predominante especificado en el Atestado Policial y referido a la distancia que debió mantenerse atrás de la UT-2, señala que la distancia no es más de tres metros entre una y otra unidad vehicular cuando un vehículo esté detenido a la espera de cambio de luz y cuando se reinicia la marcha se conserva la misma distancia; iii) En lo que respecta al factor contributivo referido a que el procesado conducía a una velocidad no prudente ni razonable, toda vez que por la estructura del vehículo que conducía (unidad de transporte publica de pasajeros de 12 metros de longitud y 04 toneladas), aunado al peso de los pasajeros, no permite reiniciar la marcha con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>exceso de velocidad como erróneamente sostiene el Juzgado, careciendo de motivación adecuada para condenar al procesado; iv) En el extremo relacionado al pago de la reparación civil, consideramos que es un exceso el monto fijado, por el Juzgador, pues en autos no existe un solo medio probatorio que demuestre los gastos irrogados al agraviado; asimismo debe tenerse en cuenta que le procesado fue despedido de su centro laboral y en la fecha de dedica al servicio de taxi, para cuyo efecto alquila vehículos de esta naturaleza con lo cual obtiene ingresos para su familia; v) En cuanto a la inhabilitación para conducir todo tipo d vehículos por un lapso de cuatro años considera que es una medida desproporcionada y excesiva ya que la conducción de unidades vehiculares es la única fuente de ingresos que</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>											
	<p>tiene el procesado.</p> <p>III. IMPUTACIÓN FÁCTICA.</p> <p>Se atribuye al acusado A, haber causado lesiones a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal</p>											

Motivación de la pena	<p>persona B, con fecha de 08 de noviembre del 2012, a las 8:30 horas aproximadamente, al haber inobservado las reglas de tránsito mientras se desplazaba con su vehículo de placa de rodaje A7L-770, por la Avenida Gran Chimú cuadra 02, ocupando el carril izquierdo de la calzada, siendo que al detenerse detrás del vehículo de placa de rodaje A7R-739 antes de cruzar el Jirón Quipucamayoc (por encontrarse el semáforo en luz roja), al cambiar a verde reinicia su marcha a una velocidad no prudente, ni razonable para las circunstancias del momento, pese haber tenido la percepción real del desplazamiento de la unida A7R-739, llegando a impactar contra el vehículo que le antecedió lo que ocasionó que B, y otros tres pasajeros resulten heridos y por ellos sean evacuados a un nosocomio para ser atendidos, resultando el agraviado B, con luxación meniscal en rodilla derecha y condromalacia rotuliana derecha, ambos diagnostico según cirugía astrocópica, requiriendo 10 días de Atención Facultativa y 30 días de incapacidad.</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.</p> <p>El delito materia de proceso y posterior condena, ha sido calificado como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves Agravadas, el mismo que se encuentra tipificado en el cuarto párrafo concordado con el segundo párrafo, ambos párrafos del artículo 124° del Código Penal Vigente, cuyo texto señala lo siguiente:</p> <p>Segundo Párrafo: La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>ciento veinte días multa, si la lesión es grave, de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 121° del Catálogo Penal.</p> <p><u>Cuarto Párrafo:</u> La pena será privativa de libertad “no menor de cuatro ni mayor de seis años”, e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°, incisos 4°, 6° y 7° (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito.</p> <p><u>V. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u></p> <p>A fojas 351/352, el señor representante del Ministerio Público emite su Dictamen N° 541, donde previo la fundamentación de rigor; OPINA: SE CONFIRME la sentencia recurrida, que condena a A contra como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves Agravadas – en agravio de B, por tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; y lo demás que contiene.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>VI. FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA.</p> <p>El Recurso de Apelación, sostiene el Doctor Cesar San Martín Castro, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera específica en el artículo 7° del decreto legislativo N° 124° para los procesos penales sumarios. Asimismo, cabe precisar que le recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere Monroy Cabra, agregando que la apelación solo puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia.</p> <p>Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(reconocido por el artículo 139°, inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así al hacer cuestionado en el plazo de ley; el procesado, la resolución materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizará teniendo presente el principio de limitación².</p> <p>Cabe indicar que la determinación de la responsabilidad penal debe sustentarse en la pluralidad de elementos probatorios objetivos o prueba por indicios, que implica un razonamiento correcto en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicación de las reglas de la ciencia, la técnica, la lógica y la experiencia; además una pluralidad, concordancia y congruencia de indicios y la ausencia de contradicciones consistentes.</p> <p>Así la sentencia condenatoria constituye un juicio de reproche, basado en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad por medio de una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial sólo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminador.</p> <p style="text-align: center;"><u>II. ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN Y MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS A LOS LARGO DEL PROCESO.</u></p> <p>A lo largo del proceso se han recabado los siguientes medios probatorios:</p> <p style="text-align: center;"><u>7.1. El Atestado Policial N° 278-REGIÓN-</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>POLICIAL-LIMA-DIVTER-ESTE-1-CZ-SIAT</u> <u>(fojas 02/13)</u>; donde se detalla la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos (accidente de tránsito con lesiones) y la intervención del acusado. Asimismo, este documento contiene la Descripción Analítica – Inspección Vehicular, determinándose como <u>Factor Predominante</u>: <i>“La condición de la UT-1, al no mantener una distancia prudencial detrás de la UT-2, evidenciando con esto el desconocimiento de los elementales principios de manejo a la defensiva”</i>. En cuanto al <u>Factor Contributivo</u>: <i>“El operativo de la UT-1, al conducir su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento y lugar el mismo que debió de conducir su unidad con cuidado y prevención”</i>.</p> <p><u>7.2. El Croquis del Lugar de los Hechos (fojas 14)</u>; en el que se grafica la ubicación de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

vehículos en el lugar de los hechos y la forma en que habrían impactado.

7.3. La Manifestación Policial del Acusado A (fojas 15/16); quien manifiesta que circulaba por la cuadra 02 de la Avenida Gran Chimú, pasando el semáforo ubicado en la Cuadra 01, que se encontraba detenido detrás de otro vehículo de la misma empresa porque el semáforo estaba en rojo; al cambiar a luz verde el vehículo que lo antecede reinicia la marcha al igual que él, pero al haber cruzado el semáforo el otro vehículo que lo antecedió, frena bruscamente y él vira el timón hacia la izquierda pero de todas maneras llega a impactarlo con la parte delantera pero levemente y como consecuencia de la frenada varios pasajeros llegaron a caerse sobre el piso del vehículo, uno de ellos cayó sobre la tapa del motor y se lastimó las rodillas; precisa que el vehículo que lo antecedió se desplazaba a 15 o 20 metros, y el accidente se

	<p>produjo a unos 20 metros pasando el semáforo, el observó al otro vehículo delante suyo pero no se dio cuenta de su velocidad, él circulaba a 20km/h, frenó y giró el timón a la izquierda para evitar la colisión, el accidente se suscitó porque el otro conductor freno bruscamente según lo manifestado por el otro conductor ellos debido a que una niña se le cruzó, finalmente señala que el impacto fue leve ya que frenó bruscamente a fin de evitar un daño peor.</p> <p><u>7.4. La Declaración Instructiva del Procesado (fojas 134/137);</u> quien sostiene que es inocente porque ha cumplido con todas las reglas de tránsito, describiendo los hechos tal como lo hizo en su manifestación policial.</p> <p><u>7.5. La Manifestación Policial de la persona I (fojas 18/19);</u> Conductor de la unidad móvil impactada por el procesado, refiere que al cambiar a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verde reinicia la marcha y al estar a mitad de cuadra una menor de edad con uniforme escolar cruza la pista por lo que disminuyó la velocidad pisando el freno, refiere que el otro conductor (refiriéndose al procesado) sería el culpable por no haber mantenido la distancia adecuada o quizá porque se encontraba distraído.</p> <p><u>7.6. La Manifestación del Agraviado B (fojas 21/22);</u> Refiere que al momento de producido el accidente estaba parado a la altura del segundo asiento del vehículo; después de pasar el semáforo ubicado en la Cuadra 01, el vehículo causante del accidente, al llegar al Ovalo de Zarate, comienza a corretear con un ómnibus de la misma empresa hasta el semáforo ubicado en el pasaje Quipucamayoc, donde el otro ómnibus adelanta al vehículo, después de avanzar una cuadra, entonces el vehículo en el que viajaba intenta adelantarlo y lo impacta en la parte posterior, ocasionando que él</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

caiga violentamente de rodillas contra la estructura interior a la altura del motor.

7.7. La Declaración Preventiva del Agraviado

B (fojas 85/88); En el que se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial, señalando que a consecuencia del accidente del que fue víctima presentó rotura de los meniscos de la rodilla, por lo cual lo han operado hasta en dos oportunidades en la clínica, por dos días la primera vez, luego hubo complicaciones y por ello tuvieron que volverlo a operar, habiendo estado su pierna inmovilizada por dos meses, encontrándose internado por 20 días, llevó terapias en la mañana y en la tarde, y el accidente aceleró su artrosis en la rodilla; así mismo señala que el procesado lo llevó a la clínica peor no se hizo responsable de su estado de salud, el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operación pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias

	<p>fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo(ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar; agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que le limita sus labores cotidianas causando un shock emocional en todos los aspectos de su vida, finalmente solicita que el acusado lo ayude a resarcir el daño ocasionado por su accionar.</p> <p><u>7.8. El Acta de Entrega de Vehículo (fojas 27);</u> Donde se consigna la devolución del vehículo de placa de rodaje A7R-739 a favor del Señor I</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>7.9. El Certificado de Dosaje Ético del Acusado A (fojas 28);</u> Practicado al procesado JA, con resultado 0,00 g/l.</p> <p><u>7.10. El Certificado de Dosaje Ético (fojas 29);</u> Practicado a I, con resultado 0,00 g/l.</p> <p><u>7.11. Los Certificados Médicos Legales (fojas 30/45);</u> Donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado: Luxación meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, requiriendo 10 días de Atención Facultativa y 30 días de Incapacidad Médico Legal.</p> <p><u>7.12. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular (fojas 37);</u> Del vehículo de placa de rodaje A7L-770, donde figura como sus propietarios C, E, Y D; y la copia de la licencia de conducir del procesado, Clase A Categoría II B.</p> <p><u>7.13. La Diligencia de Ratificación del Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>(fojas 88/90 y 91/92);</u> efectuada por el Médico Legista W, quien se ratifica en el contenido y firma del referido documento, el cual efectuó en base de los informes médicos expedidos por la Clínica Limatambo.</p> <p><u>7.14. El Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado (fojas 108/109);</u> En el que se consigna que no registra antecedentes de este tipo.</p> <p><u>7.15. El Oficio N° 117537-2015 remitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (fojas 111);</u> Mediante el cual informa sobre la existencia de contrato de seguro del vehículo de placa de rodaje A7L-770 el cual conducía el procesado cuando ocurrió el accidente.</p> <p><u>7.16. El Oficio N° 425-2015 remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre (fojas 121/122);</u> Mediante el cual remite el record</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de conductor del procesado, quien cuenta con una bonificación de 50 puntos.

7.17. La Declaración Testimonial de C. (fojas 138/139); Quien refiere que mantenía una relación laboral con el acusado pues era el conductor de su vehículo, y la empresa era la encargada de colocar a los choferes, asimismo señala que tiene conocimiento que el procesado tenía 08 meses manejando su vehículo y tenía un trato directo con la **Empresa de Transportes 104 S.A;** finalmente señala que Rímac Seguros ha cumplido con un **pago de S/. 16,794.86 soles por gastos médicos** y una **indemnización de S/. 8080,00 soles** a favor del agraviado, haciendo un aproximado **de S/, 25,000.00 soles**, dejando el informe original.

7.18. La Carta remitida por Rímac Seguros (fojas 140); Mediante la cual informa sobre los gastos cubiertos en el accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2012, cubriendo hasta la

fecha S/. 16,794.86 soles a favor del agraviado, S/. 330.00 soles a favor de H y A.P.C.;

7.19. La Declaración Testimonial de D. (fojas 141/142); Refiere que mantenía una relación laboral con el acusado pues era el conductor de su vehículo, y la empresa era la encargada de colocar a los choferes; asimismo señala que cuando ocurrió el accidente, su esposo le comunicó que el conductor le había llamado informándole que hubo un accidente leve, además tenía conocimiento que el acusado contaba con ocho meses de experiencia manejando su vehículo y tenía un trato directo con la **Empresa de Transportes 104 S.A**; finalmente señala que Rímac Seguros ha cumplido con un **pago de S/. 16,794.86 soles por concepto de gastos médicos y de S/. 8080,00 soles por indemnización** a favor del agraviado, haciendo un aproximado **de S/, 25,000.00 soles**, dejando el informe original emitido por la referida

aseguradora.

7.20. El Oficio remitido por el Servicio de Administracion Tributaria (fojas 144/145);

Mediante el cual remite el record de papeletas del procesado el cual asciende a un total de catorce infracciones pagadas.

7.21. El Oficio remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (fojas 217);

Mediante el cual remite la Constitución de Garantía Mobiliaria.

7.22. El Oficio remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (fojas 222/226);

Mediante el cual informa sobre la inscripción del embargo preventivo del vehículo de placa de rodaje A7L-770.

7.23. El Certificado de Antecedentes Penales del procesado (fojas 242);

Sin anotaciones.

<p>VIII. <u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</u></p> <p><u>PRIMERO.</u> - La hipótesis fáctica fue enmarcada en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, en concordancia con el segundo párrafo del mismo artículo y cuerpo normativo. Para la configuración de dicho ilícito se requiere necesariamente el cumplimiento y la verificación de tres presupuestos: (1ro) que el agente haya producido daño en el cuerpo o salud del agraviado, (2do) que el sujeto activo haya inobservado el deber de cuidado y/o las normas técnicas de tránsito (imputación de la conducta), y (3ro) que las infracciones a las reglas técnicas de tránsito hayan desencadenado o coadyuvado a la producción de las lesiones en el agraviado (imputación del resultado).</p> <p>Siendo ello así, procederemos a verificar si, en el caso concreto, llegan a concurrir tales presupuestos, pues de probarse ello, se configuraría la imputación objetiva de las lesiones materia de proceso y por ende de la responsabilidad penal del procesado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEGUNDO.</u> - Entrando al análisis del <u>primer presupuesto</u>, en autos se verifica que existen suficientes instrumentales que acreditan, por un lado, las lesiones del agraviado B, y por otro lado, que dichas aflicciones físicas fueron producidas por el impacto entre el vehículo conducido por el procesado con otro vehículo que iba delante de él. En efecto:</p> <p>a). <u>En el Parte Policial (fojas 01/13);</u> donde se detalla la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos (accidente de tránsito con lesiones) y la intervención del procesado. Asimismo, este documento contiene la Descripción Analítica – Inspección Vehicular, determinándose como se generó el suceso.</p> <p>b). <u>El Croquis del Lugar de los Hechos (fojas 14);</u> en el que se grafica la ubicación de los vehículos en el lugar de los hechos y la forma en que habrían impactado.</p> <p>c). <u>La Manifestación de I (fojas 18/19);</u> Conductor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la unidad móvil impactada por el procesado, refiere que al cambiar a verde reinicia la marcha y al estar a mitad de cuadra una menor de edad con uniforme escolar cruza la pista por lo que disminuyó la velocidad pisando el freno, refiere que el otro conductor (refiriéndose al procesado) sería el culpable por no haber mantenido la distancia adecuada o quizá porque se encontraba distraído.</p> <p>d). <u>La Manifestación del Agraviado B (fojas 21/22);</u> Refiere que el procesado mientras conducía el vehículo de transporte público comienza a corretear con un ómnibus de la misma empresa; entonces el vehículo en el que viajaba intenta adelantarlo y lo impacta en la parte posterior, ocasionando que él caiga violentamente de rodillas contra la estructura interior a la altura del motor.</p> <p>e). <u>La Declaración Preventiva del Agraviado B (fojas 85/88);</u> En el que se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial, señalando que a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia del accidente sufrió rotura de los meniscos de la rodilla, siendo operado hasta en dos oportunidades, habiendo estado su pierna inmovilizada por dos meses, encontrándose internado por 20 días, llevó terapias en la mañana y en la tarde, y el accidente aceleró su artrosis en la rodilla; así mismo señala que el procesado lo llevó a la clínica peor no se hizo responsable de su estado de salud, el SOAT cubrió los gastos médicos, los gastos de hospitalización y de operación pero los gastos para acudir a las consultas y a las terapias fueron asumidos por su persona, acudía de manera interdiaria a la clínica Limatambo, todos los días tomaba taxi de ida y vuelta, además no pudo trabajar durante un año pues le otorgaron descanso médico y tuvo que volver a laborar pese a que no se había recuperado de manera total, sus labores son de campo(ventas), a la fecha tiene que usar rodillera especial a fin que la mantenga estable, el cual le da estabilidad al momento de caminar; agrega que tiene una incapacidad permanente a un 30% de la pierna derecha, lo que le limita sus labores cotidianas causando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un shock emocional en todos los aspectos de su vida, finalmente solicita que el acusado lo ayude a resarcir el daño ocasionado por su accionar.</p> <p>f). <u>Los Certificados Médicos Legales (fojas 30/45);</u> Donde se consigna las lesiones que presenta el agraviado: Luxación meniscal rodilla derecha, condromalacia rotuliana derecha, requiriendo 10 días de Atención Facultativa y 30 días de Incapacidad Médico Legal.</p> <p>g). <u>La Ratificación del Certificado Médico Legal N° 010279-PF-HC (fojas 88/90 y 91/92);</u> En la que el Perito el Médico Legista W, explica que efectivamente el agraviado habría sufrido lesiones como consecuencias de un accidente de tránsito.</p> <p>A todo lo anterior se abona el hecho que el mismo encausado, en todo el trámite procesal aceptó haber conducido, el día de los hechos, el vehículo de transporte público con placa de rodaje N°A7L-770 924</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ocasionó las lesiones al agraviado; no obstante, ello, afirma que la responsabilidad no se le puede atribuir a su persona; frente a ello continuemos desarrollando la presente resolución.</p> <p><u>TERCERO.-</u> En lo que respecta al <u>segundo y tercer supuesto</u>, ya habiendo determinado las efectivas lesiones del agraviado, corresponde a este órgano jurisdiccional evaluar si los mismos realmente fueron motivados por una infracción del deber de cuidado y/o normas técnicas de tránsito por parte del procesado (de tal manera que las lesiones ocasionadas le sean imputables objetivamente a su actuar negligente) o, si como él ha referido en todo el devenir proceso, que él no ha infringido ninguna le de tránsito siendo el conductor que iba delante (I) quien frenó abruptamente. Para tal efecto este Colegiado considera pertinente resaltar algunas normas y precauciones que exige el Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Artículo 90° (Reglas Generales para el</u> 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Conductor</u>): Los conductores deben: b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Artículo 92° (Distancia Obligatoria)</u>): El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro. • <u>Artículo 93° (Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular)</u>): El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abandonar la calzada y detener la marcha.</p> <p>3.1. En lo que respecta al “deber de cuidado” (artículos 90° y 92° del Reglamento Nacional de Tránsito), debemos precisar que el procesado, al manejar un bien riesgoso, necesariamente tiene que tomar determinadas precauciones que resultarían razonablemente exigibles, para impedir sucesos de esta naturaleza, pues evidentemente, desde el momento en que una persona se pone al volante de cualquier vehículo, pone en movimiento un objeto con una masa que al impacto, es capaz de acabar fácilmente con la vida de una persona, por lo tanto el chofer debe ejercer ese riesgo permitido⁴, pensando siempre en que no todas las personas se encuentran en capacidad de reconocer o incluso de respetar dicho riesgo, y si se topa con una de ellas, podría acabar con su vida o dañar su salud, bienes jurídicos que resultan largamente superiores al riesgo permitido de manejar un vehículo automotor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el caso concreto, no es posible admitir la tesis de defensa del procesado, quien sostiene que iba con cuidado y guardando la distancia con el vehículo que iba delante conforme lo exige el Reglamento de Tránsito, pues de haber sido así, este hubiese podido reaccionar y evitar el impacto.</p> <p>3.2. En cuanto a la velocidad adecuada a la que debe circular (artículo 93° del Reglamento Nacional de Tránsito), resulta evidente que la velocidad a la que llevaba el vehículo el procesado, fue inadecuada pues ello le impidió que pueda ser capaz de realizar una maniobra evasiva y así evitar el accidente que causó lesiones graves al agraviado. Lo mencionado tiene respaldo probatorio en la <u>Descripción Analítica de la Inspección Ocular, fojas 10 y siguientes;</u> el cual señala: <i>ANÁLISIS INTEGRAL: C. (...) al cambiar a verde reinicia su marcha a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento, pese a haber tenido percepción real del desplazamiento</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de la UT-2 y al observar que el vehículo que el antecedía detiene su unidad no tiene el tiempo y el espacio necesario para poder evitar el conflicto y/o disminuir las consecuencias del mismo, llegando a impactar su parte frontal tercio derecho en la parte posterior izquierdo de la UT-2.</i> El medio probatorio al que nos remitimos, es una inspección realizada por peritos especializados en la materia; ante ello, resulta incuestionable que la velocidad empleada por el procesado no fue la prudente.</p> <p>3.3. Esta falta de prudencia y cuidado fue resaltada por el agraviado, quien además aseveró que la actitud del procesado de ir de manera temeraria tenía como razón de que se encontraba haciendo competencia con el vehículo impactado, debido a que ambos eran de la misma empresa. Tal argumento encuentra asidero en lo manifestado por el conductor del vehículo impactado I, quien al brindar su testimonio – ver fojas 18/19 - sostuvo que le accidente pudo haber sido porque el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado no guardó la distancia necesaria o quizá se encontraba distraído. Este mismo testigo señala que una menor cruzó la pista de manera intempestiva, lo que propicio que frenará abruptamente; no obstante, esta no puede ser una justificación, toda vez que justamente los artículos del Reglamento de Tránsito anteriormente reseñados tiene como finalidad evitar tragedias cuando se presentan situaciones como la que afrontó el testigo I, quien por ir con velocidad adecuada tuvo la capacidad de frenar y evitar atropellar a la menor; sin embargo, tal reacción no fue realizada por el procesado, por haber inobservado esta medida preventiva, que prescribe mantener la distancia y velocidad adecuada. En síntesis, el sentenciado no observó de manera acabada el “deber de cuidado” que le exigían los artículos 90°, 92° y 93° del Reglamento de Tránsito, desestimándose así su primer y segundo agravio impugnatorio.</p> <p><u>CUARTO.</u> - Como vemos, en autos obra caudal probatoria suficiente para acreditar el ilícito imputado a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>J.A.C.V., así como su responsabilidad penal, al haberse verificado que éste infringió el “deber de cuidado” que exigen las normas técnicas de tránsito (por no guardar la prudencia, cuidado y precaución debida y necesaria a las</p> <div data-bbox="311 523 965 608" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>CÁLCULO DE LOS TERCIOS</p> </div> <p>circunstancias del caso). Considerando que los puntos i, ii y iii, todos están dirigidos a cuestionar la Pericia de Inspección Ocular que considera como factor predominante y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1	Tercio Inferior	04 años – 04 años y 08 meses
2	Tercio Intermedio	04 años y 08 meses – 05 años y 04 meses
3	Tercio Superior	05 años y 04 meses – hasta 06 años

factor contributivo la imprudencia del procesado en su manejo, deben ser desestimados por haber quedado plenamente acreditado su responsabilidad en el hecho conforme a las líneas desarrolladas anteriormente, **El agravio iv**, será absuelto al momento de pronunciarnos sobre la reparación civil.

QUINTO. - DETERMINACIÓN DE LA CONDENA.

En la presente causa tenemos que el **rango de punición** del delito de **Lesiones Culposas Graves Agravadas**, yace en una sanción **no menor de 04 ni**

<p>mayor de 06 años de pena privativa de libertad, por lo tanto, el cálculo de los tercios, sería el siguiente:</p> <p>Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) <u>Sobre los Atenuantes;</u> en autos se advierte la concurrencia de una circunstancia atenuante prevista en el inciso 1 del artículo 46° del Código Penal, pues el encausado no registra antecedentes penales (ver fojas 242), y</p> <p>b) <u>Sobre las Agravantes;</u> no se advierte la concurrencia de ninguna circunstancia agravante del inciso 2 del artículo 46° del Código Penal.</p> <p>En consecuencia, estando a la existencia de una circunstancia atenuante, la no concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes privilegiadas ni cualificadas, el A que tuvo a bien graduar la pena en el tercio inferior (desde los 04 años hasta 04 años y 08 meses), imponiendo como pena cuatro años de pena privativa de libertad, lapso punitivo que para este</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Colegiado resulta ser proporcional.</p> <p><u>SEXTO. - EJECUCIÓN DE LA PENA.</u></p> <p>De otro lado, con respecto a la condena impuesta al sentenciado, es menester señalar que según lo establecido en el artículo 57° del Código Penal, es facultad del juzgador suspender la ejecución de la pena siempre que la condena se refiera a pena privativa de la liberta no mayor a cuatro años y que por la naturaleza - modalidad del hecho punible – y la personalidad del agente hiciera prever que dicha medida le impedirá cometer nuevo delito. Siendo así, debemos considerar que la pena privativa de la libertad no supera los cuatro años; asimismo según el Certificado de Antecedentes Penales de fojas 242, el procesado no registra condenas; asimismo, no se advierte que en el despliegue del hecho el procesado haya puesto en riesgos otros bienes jurídicos que hicieran prever que podría reiterar su comportamiento ilícito en caso cumpla su condena extra muros. Ante ello, el Colegiado se encuentra conforme</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la decisión de la juzgadora al haber determinado que una pena suspendida resulta ser adecuada, en atención a los fines de la pena, otorgándosele una oportunidad al sentenciado de cumplir la pena en libertad, sin perjuicio de imponer reglas de conducta a fin de asegurar que su comportamiento sea el adecuado dentro de la sociedad y en caso de incumplir las reglas a imponer, la pena de carácter suspendida sea revocada a pena efectiva.</p> <p><u>SÉPTIMO. - INHABILITACIÓN.</u></p> <p>El recurrente sostiene que en cuanto a la inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por un lapso de cuatro años es una medida desproporcionada y excesiva ya que la conducción de vehículos es la única fuente de ingresos que tiene el procesado. Según la hipótesis fáctica, la conducta del procesado constituiría abuso de oficio, al haber tenido bajo su responsabilidad la maniobrabilidad de un vehículo, el cual, por cuyo tamaño, fuerza y potencia, al ser utilizado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negligentemente podría generar consecuencias lamentables. Siendo así, su conducta acarrea la imposición de pena inhabilitación accesoria, de conformidad con lo regulado por el artículo 39° del Catálogo Penal; asimismo, la parte final del citado artículo, establece que esta medida: <i>“Se extiende por igual tiempo que la pena privativa”</i>. Ante ello, concluimos que el A quo, ha impuesto la pena de inhabilitación que corresponde conforme a lo que la ley señala, no existiendo por tanto una razón para cuestionar el presente extremos, por lo que deberá ser confirmado.</p> <p><u>OCTAVO. - REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>El recurrente cuestiona este extremo sosteniendo que no se ha tomado en cuenta que el SOAT ha cubierto los gastos a favor del agraviado. No obstante, el criterio del Colegiado de basa en lo reseñado en el Certificado Médico, el agraviado sufrió fracturas de los meniscos de ambas rodillas y que según refiere lo imposibilitó a que pueda trasladarse y trabajar, habiendo además recibido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terapias interdiaria; algo que resulta creíble, pues una lesión de tal magnitud requiere asistencia médica constante y descanso a fin de recuperar el estado de salud en el que se encontraba antes del accidente; debemos tener también en consideración que han transcurrido seis años desde la tragedia, lo que no solo ha generado malos momentos al agraviado sino además gastos e incapacidad para percibir ingresos económicos.</p> <p>El Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, señala que: <i>“(...) el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...)”</i>. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal en relación a la Reparación Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgado aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial.</p> <p>Siendo así, este Colegiado considera que el monto que por concepto de reparación se ha impuesto no resulta ser suficiente para resarcir el daño ocasionado, pues en este caso el bien jurídico protegido, es la Vida, el Cuerpo y la Salud, habiéndose causado lesiones de cuidado al agraviado, lo que le generó malos momentos y gastos económicos. No obstante, este Superior Colegiado se encuentra impedido a elevar dicho monto por respeto al principio de prohibición de reformar en peor, considerando que quien ha interpuesto recurso de aplicación es el propio sentenciado, más aun si este es el monto solicitado por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho; aunado a ellos la Fiscalía Superior de San Juan de Lurigancho opina que se confirme la sentencia recurrida en todos sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremos, por tanto este extremo también deberá ser confirmado.</p> <p>En cuanto a este extremo, la defensa también sostiene que el monto por concepto de reparación resulta alto si se toma en cuenta que a raíz del incidente fue despedido de la empresa de transporte y que actualmente se dedica a la labor de taxi. Sobre ello, ya la Corte Suprema ha dejado sentado que “la fijación del monto de reparación civil no se regula en razón a la capacidad económica del procesado (ni mucho menos del tercero civil responsable)”, sino más bien en atención al artículo 93° del Código Penal, esto es a los daños y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito (el monto indemnizatorio es fijado en atención exclusiva a la magnitud del daño producido). En este sentido, alegar que no se cuenta con recursos económicos suficientes es un argumento para lograr reducir el monto de reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por estos fundamentos la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, por unanimidad;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este –Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta;** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Asimismo en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de correlación	<p><u>DECIDIERON:</u></p> <p><u>CONFIRMAR</u> la sentencia contenida en la resolución de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se</i></p>												

<p>fecha 23 de octubre del 2017, que obra de fojas 296/305, que condena a A, como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS – en agravio de B; y por tal se le impuso CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; e INHABILITACIÓN en la modalidad de suspensión de licencia para conducir y/o obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de cuatro años; fijándose CINCO MIL y 00/100 soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado solidariamente con los terceros civilmente responsables C, y D., excluyendo a E., como tercero civilmente responsable.</p> <p>MANDARON se registre la presente sentencia donde corresponda, oficiándose para tal caso; archivándose definitivamente los actuados. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p><i>extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				X						10

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 06

Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2021.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual

Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una Línea de Investigación titulada: *“Administración de Justicia en el Perú”*, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias del *Expediente N° 00778-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021, sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves*; al cual se le aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Lima, septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a dark, oval-shaped fingerprint impression. The signature is cursive and appears to read 'Danitza Callupe Vivanco'. The fingerprint is a clear, dark impression of a single finger.

DANITZA CALLUPE VIVANCO
CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 0201102396
DNI N°41273193

De los principios éticos en la investigación

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas

Anexo 07

Cronograma de Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 08

Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	400	200.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	0.30	200	60.00
• Papel bond A-4 (600 hojas)		600	20.00
• Lapiceros	1.00	06	6.00
Servicios			
• Uso de Túrnitin	50.00	4	200.00
Sub total			506.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	15	4	60.00
Sub total			60.00
Total de Presupuesto desembolsable			566.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	40.00	3	120.00

<ul style="list-style-type: none"> • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) 	45.00	5	225.00
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.00	1	50.00
Sub total			595.00
Recurso humano			
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 horas por semana) 	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			845.00
Total (S/.)			1,411.00